

308409
8

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.



"ESTUDIO JURIDICO DE LA VICTIMA DEL DELITO
EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO

EDITH BUCIO TELLEZ

ASESOR: DR. JOSE GERARDO LOPEZ HERNANDEZ



MEXICO, D. F.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 08 de Abril de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La **C. BUCIO TÉLLEZ EDITH** ha elaborado la tesis profesional titulada **"Estudio jurídico de la víctima del delito en el proceso penal del Distrito Federal"** bajo la dirección del **Dr. JOSE GERARDO LOPEZ HERNANDEZ**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B.

MÉXICO, D. F. 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2002.

**LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTEVEZ,
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO,
DE LA UNIVERSIDAD LATINA, S .C.,
P R E S E N T E**

Distinguida Señora Directora:

Por la presente me es grato comunicarle que la alumna **EDITH BUCIO TÉLLEZ**, ha concluido bajo la dirección del suscrito, su trabajo de tesis intitulado: **"ESTUDIO JURÍDICO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL PROCESO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL"** que presenta para obtener el Título de Licenciada en Derecho, me permito hacer de su conocimiento que después de haberla revisado, considero que reúne los requisitos necesarios para el caso.

Lo que hago de su conocimiento para los fines académicos y administrativos ha que haya lugar.

Sin mas por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Autoriza a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico el contenido contenido en esta obra.

NOMBRE: Bucio Téllez Edith

FECHA: 24/04/03

FIRMA: [Firma]

C

A DIOS

Por permitirme ser miembro
de una familia sencilla, la
que es capaz de dar amor,
confianza y la de soportar las
tempestades de la vida

**A MI MADRE
LIDIA TÉLLEZ**

Quien con sacrificios, me ha
regalado la oportunidad de
convertirme en una
profesionista; enseñándome a
trabajar con honestidad y
respeto hacia los demás.

**MI ABUELITA
ROSARIO**

Por ser la persona que
con su bondad y cariño
ha estado al pendiente de mí.

**MIS HERMANOS
ANGEL, CELIA Y
ALEJANDRO**

Gracias por estar conmigo en
los momentos de alegría y
tristeza, alentándome siempre
a vencer mis miedos para
alcanzar las metas que me he
propuesto.

**A MI ANGELITO
GUADALUPE**

Como un homenaje póstumo,
a quien a su corta edad, me
enseño a vivir con plenitud y
nunca desfallecer ante las
adversidades.

0

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**A MI ASESOR
Dr. JOSE GERARDO
LOPEZ HERNÁNDEZ**

Por la confianza que
tiene en mi trabajo,
por su tiempo y dedicación que
me ha brindado y sobre todo
como ejemplo de superación.

A TI

Por haberme apoyado y
hacer posible la culminación
de este trabajo.

E

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE GENERAL

	Pág.
Introducción.	
Capítulo I Antecedentes de la Víctima del Delito	
1.1 Época Prehispánica en México.	3
1.1.2 Los Aztecas.	3
1.1.3 Derecho Privado.	4
1.1.4 Derecho Público.	4
1.2 Época Colonial en México.	11
1.3 México Independiente.	16
1.4 México Contemporáneo.	18
Capítulo II Análisis Conceptual de la Víctima del Delito	
2.1 Concepto de Criminología.	23
2.2 Concepto de Victimología.	27
2.3 Concepto de Víctima.	29
2.3.1 En su Aspecto Social.	30
2.3.2 En su Aspecto Doctrinal.	31
2.3.3 En su Aspecto Legal.	33
2.4 Tipos de Víctima.	34
2.5 Diferencia entre Sujeto Pasivo, Ofendido y Víctima del Delito.	44
2.6 Victimización.	47
2.7 Victimidad.	48
2.8 Victimario.	48
2.9 Sujeto Activo.	
2.9.1 En su Aspecto Social.	49
2.9.2 En su Aspecto Doctrinal.	50
2.9.3 En su Aspecto Legal.	51
Capítulo III Análisis de las Reglamentaciones Jurídicas que Contemplan a la Víctima del Delito.	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	54
3.2 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	60
3.2.1 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	63
3.3 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	64
3.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	66
3.4.1 Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	67

3.5 Acuerdos del Procurador.	70
3.6 Código Penal para el Distrito Federal.	78
3.6.1 Ley del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.	85
3.6.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	87
3.7 La Víctima en el Derecho Internacional.	90
3.8 Criterios Jurisprudenciales.	101

Capítulo IV Problemática Social y Jurídica de la Víctima

4.1 Importancia de la Victimología en el Derecho Penal.	111
4.2 Relación de la Victimología con otras Ciencias del Derecho Penal.	112
4.3 Principales Problemáticas de la Víctima en el Procedimiento Penal.	
4.3.1 Averiguación Previa.	118
4.3.2 Proceso.	123
4.3.3 Efectos de la Sentencia en la Víctima.	128
4.4 Problemática Social y Jurídica de la Víctima.	
4.4.1 Después de la Comisión del Delito.	130
4.4.2 Durante el Proceso.	133
4.4.3 Posteriores al proceso.	134
4.4.4 Efectos Sociales de la Victimización.	136
4.5 Reflexión Personal.	137
4.6 Conclusiones.	143

Bibliografía.

G

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>

INTRODUCCIÓN

El autor del delito provoca consecuencias graves en su víctima u ofendido, las cuales van desde perjuicios psicológicos, materiales y sociales. Sobre estos hechos, me ha llamado poderosamente la atención, pues, el delincuente tiene a su favor un sistema jurídico que lo protege y ayuda tanto dentro del procedimiento como fuera de él, tal es el caso de gozar de una defensa adecuada, se le nombra, en su caso, un defensor de oficio y tiene mucho más garantías que la propia víctima.

En mi carácter de mujer, no deja de darme pavor el pensar que, cuando se sufre un delito se encuentra al alcance de perjuicios inimaginables, que incluso se pueden llegar a quedar de por vida en el ser de la víctima y también en el de sus familiares.

El presente trabajo obedece a mi preocupación, de advertir que la victimología como ciencia que estudia a la víctima, hasta hace unos años era total y absolutamente una materia abandonada a niveles tan especiales, que no había programas tendientes a auxiliar y proteger a la víctima del delito, por lo que se observará hasta dónde ha avanzado esta disciplina a favor de cualquier sujeto lastimado.

Asimismo, el lector encontrará que he dividido el presente trabajo en cuatro capítulos, que pretenden exponer la problemática del sujeto agredido por un ilícito, desde los puntos de vista social, económico y jurídico; y a juicio personal, estas circunstancias son representativas de hechos que se viven día con día, por lo que generan una incertidumbre entre las personas laceradas por la conducta típica del sujeto activo.

Se tiene que en el primer capítulo, se expone una problemática histórica, social y jurídica de la evolución victimal de nuestro país, que va desde la época prehispánica hasta tiempos actuales, con ello pretendo dejar claro que en forma incipiente se atendió a la víctima del delito, y que gradualmente ésta ocupa un lugar dentro del derecho penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En un segundo capítulo, se advierte el conflicto doctrinal y conceptual en la que distintos temas son tratados a fin de esclarecer y poder conocer la diversidad de significados que existen dentro de las palabras más comunes dentro de la victimología y en la legislación penal mexicana.

En el capítulo tercero, tengo como objetivo el de establecer el marco jurídico en que se ubica a la víctima del ilícito, desde los puntos de vista procesal y conceptual.

De la misma forma se ha de observar la poca importancia que se le dio a la persona lastimada en sus bienes jurídicamente protegidos por el Estado y a la vez dar a conocer el auge reciente que la misma ha tenido con la creación de nuevas leyes que pretenden brindarle una protección real y palpable a este sujeto, tal es el caso del nacimiento de la "Ley del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal."

Finalmente, en un cuarto capítulo se expone en una forma sencilla las opiniones sobre posibles soluciones que considero podrían ayudar a la víctima a vivir de manera más decorosa, tanto desde que es victimada hasta después de su vida post-victimal.

No omito mencionar mi preocupación, por la problemática que vive la víctima u ofendido del ilícito; considero que la conducta del legislador, poder judicial y ejecutivo, durante años han hundido a quien sufre un delito, en un oscurantismo que sólo es digno de remediar mediante soluciones drásticas que nos lleven a atender a la víctima con una igualdad de derechos con relación a los del delincuente cuando éste se encuentra defendiéndose dentro de un proceso penal.

EDITH BUCIO TELLEZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO

I

ANTECEDENTES DE LA VICTIMA DEL DELITO

1.1 Época Prehispánica en México

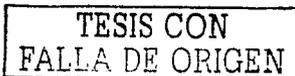
En el territorio mexicano, se establecieron culturas, que llegarían a ser grandes civilizaciones neolíticas; entre las primeras sociedades se formó la cultura Tolteca, que floreció en los siglos X y XI, sobre la que cayeron tribus nómadas de cazadores y guerreros del norte, que llegaron en diversas oleadas desde el siglo XII y comenzaron a invadir las ciudades de Mesoamérica, no pudiendo resistir su avance, adueñándose de sus conocimientos y tradiciones de los pueblos invadidos. Una de esas culturas lo fue la mexicana, o también llamada Azteca.¹

1.1.2 Los Aztecas

Conformaron la ciudad de Tenochtitlan que se convirtió en el centro comercial y político más importante del territorio mexicano; y desde 1383, los Aztecas tenían una forma de gobierno monárquico; se eligió un rey (Tlatoani) de ascendencia Tolteca, donde al lado del rey funcionó un consejo de delegados nobles².

¹ MARGADANT S. Guillermo F., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Esfinge, 18ª ed., México, 2001, p. 14

² *ibidem*, p. 17



1.1.3 Derecho Privado

En materia de contratos. El pueblo mexicana realizaba convenios de compraventa, prenda, permuta, el de comisión, de aparcería y alquiler, mutuo con o sin interés y de trabajo.

Estos compromisos se hacían sin ningún formulismo y para ver su autenticidad se requería de testigos; las partes contratantes podían rescindir el pacto celebrado con anterioridad, siempre que ambas partes restituyeran lo que hubiesen contratado; en cuestiones de las obligaciones contraídas, eran hereditarias, se podía practicar embargos sobre los bienes del deudor.³

Mendieta y Nuñez, señala que: "Se establecía la prisión por deudas y la esclavitud por el mismo motivo, siempre que una y otra se hubiesen pactado al contraerse la obligación."⁴; existía la fianza, en donde el fiado se convertía en esclavo, si no se cumplía el contrato, cabe señalar que la fianza era hereditaria.

1.1.4 Derecho Público

En cuestión al derecho penal, entre los Aztecas existía la conciencia de respeto a la moral y al orden jurídico. Así, pues, dentro del derecho penal encontramos que fue el miedo, violencia y la opresión ejercida por el estado para conservar su dominio; eran castigos como la prisión, el sacrificio humano, la esclavitud, la pena de muerte, utilizadas para sancionar aquella persona que trasgrediera el orden público; en donde, en la época de antaño, sólo se practicaba como castigo el repudio social o el dolor corporal, por tanto se tuvo que crear un sistema judicial capaz de absorber la litigiosidad de los indígenas.

Entre los actos delictuosos dentro de la Sociedad Azteca encontramos que "el aborto, abuso de confianza, adulterio, asalto, calumnia, calumnia judicial, daño en propiedad ajena,

³ MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El Derecho Precolonial*, Porrúa, 5ª ed., México, 1985, p. 127

⁴ *Ibidem*, p. 126

estupro, encubrimiento, falso testimonio, homicidio, incesto, malversación de fondos, peculado, riña, robo, sedición, alcahuetería, embriaguez, hechicería, pederastia y otros delitos, fueron los que castigaba el Gobierno Azteca.”⁵

El castigo de muerte era una de las sanciones practicadas en gran escala por el pueblo mexicana, e iba desde el ahorcamiento, a palos, apedreamiento, ahogamiento, por azotes, o por quema del cuerpo, degollamiento, empalamiento, desollamiento, hasta el desgarramiento; todo este tipo de eventos eran celebrados en público y eran para dar a entender a las personas lo que no debían hacer y la condena que les esperaba a los infractores. ⁶

Traición: aquellas personas que atentaban con el rey y su gobierno, eran castigados con la muerte. Clavijero señala que: “El traidor al rey o al estado moría descuartizado y sus parientes que sabiendo la traición no le descubrían, eran privados de la libertad.”⁷

Sedición: “Eran reos de muerte los que causaban algún motín en el pueblo...”⁸

Aborto: la mujer que abortaba y el que le hubiera ayudado, recibían como pena la muerte.⁹

Adulterio: Bartolomé señala que: “La mujer que cometía adulterio, y el adúltero tomándolos en el delito o si existiera violenta sospecha, prendíanlos, y si no confesaban, dábanles tormentos y confesándolos a muerte.”¹⁰

Incesto: “... en primer grado de consanguinidad o afinidad, morían ahorcados.”¹¹

⁵ MENDIETA Y NUÑEZ, Op. cit., p. 73

⁶ MARGADANT S., Op. Cit., 33

⁷ CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia Antigua de México*, Porrúa, 2ª ed., México, 1968. p. 217

⁸ Idem.

⁹ CASAS, Fray Bartolomé de las, *Los Indios de México y Nueva España*, cap., XL, Porrúa, 8ª ed., México, 1999, p. 131

¹⁰ Idem.

¹¹ CLAVIJERO, Op. Cit., p. 218

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estupro: el que tenía relaciones con un menor se le daba la pena de muerte.¹²

Embriaguez: estaba prohibido embriagarse, este derecho era concedido a las personas mayores de cincuenta años, y se les permitía a determinadas personas, cuando habían festividades importantes o se les daba a las mujeres que iban a parir; la pena por desobediencia ante este hecho era muy variado; para los macehuales que eran sorprendidos en estado de ebriedad eran llevados al mercado, públicamente los trasquilaban, cosa degradante para ellos.¹³

Riña y Lesiones: "Sólo daban paso a la indemnización del daño sufrido"¹⁴, en este tipo de conductas no era muy común, puesto que el alcohol estaba muy limitado, la mayoría de la población estaba sobria y no atentaba en contra de los demás; ante esta circunstancia las lesiones no alcanzaron a ser frecuentes y no eran consideradas de tal gravedad para ser castigadas con mayor represión a aquellas que se le daba para otros delitos.

Friedrich Katz hace referencia a lo manifestado por Durán en lo relativo al **Homicidio:** al considerar que "se castigaba con la muerte del homicida, a excepción de que si la esposa, abogara por éste, se lo daban para que fuese esclavo."¹⁵

Asalto: "Los salteadores de caminos sufrían la pena de muerte."¹⁶

Malversación de Fondos: aquella persona en cuyas manos se le había dado el trabajo de llevar la contabilidad y el registro del pago de tributos, hiciera mal uso de ellos, se le reducía a la esclavitud.¹⁷

¹² MENDIETA Y NUÑEZ, Op. cit., p. 60

¹³ CASAS, Op. cit., cap. XL, p. 135

¹⁴ MARGADANT S., Op. Cit., p. 33

¹⁵ KATZ, Friedrich, *Situación Social y Económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVII*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1966, p. 143

¹⁶ MENDIETA Y NUÑEZ, Op cit, p. 65

¹⁷ *ibidem*, p. 67

Abuso de Confianza: cuando algún "Hijo del principal era Tahúr vendía la hacienda que su padre tenía, o vendía alguna suerte de tierra, moría por ello secretamente ahogado, y si era plebeyo y de baja suerte, se convertía en esclavo."¹⁸

Mendieta y Nuñez cita a Kohler con respecto al **Encubrimiento**, quien considera que: "La venta de mercancías robadas se castigaba con la pena de muerte."¹⁹

Falso Testimonio: aquella persona que figuraba como testigo de un hecho que no era real, se castigaba con la misma pena que merecía el hecho denunciado.²⁰

Daño en Propiedad Ajena: si se vendía algún niño por esclavo, el que lo hacía perdía su libertad y se le confiscaban sus bienes, en donde la mitad de éstos eran destinados a poseerlos el niño que fue vendido y la otra mitad para el que pagó el precio del niño.²¹

Peculado: "Pena de muerte y confiscación de bienes."²²

Robo: a los ladrones se les perseguía y eran castigados severamente; "El que cometía hurto notable, mayormente si era cosa de templos o de la casa del señor, o si para hurtar escalaba o rompía casa, por la primera vez lo hacían esclavo y en la segunda lo ahorcaban. El ladrón que hurtaba en la plaza o mercado cosa de precio, así como ropa o algún tejuelo de oro, o por frecuentación de hurtos pequeños en el mercado, lo ahorcaban, por la circunstancia del lugar, porque tenían por gran delito el que se cometía en el mercado, por el mal ejemplo que a toda la comunidad se daba."²³

En este tipo de ilícitos que afectan el patrimonio de las personas, el castigo no iba encaminado, propiamente dicho, a la pena de muerte, ya que la justicia impartida, iba dirigida

¹⁸ CASAS, Op. cit., cap. XLII, p. 139

¹⁹ MENDIETA Y NUÑEZ, Op. cit., p. 66

²⁰ Idem

²¹ CASAS, Op. cit., cap., XLII, p. 139

²² MENDIETA Y NUÑEZ, Op. cit., p. 68

²³ CASAS, Op. cit., cap. XL p. 133

a la restitución de las cosas hurtadas, y sólo en casos graves por reincidir, se tomaban medidas drásticas, como lo es la práctica de matar a los delincuentes.

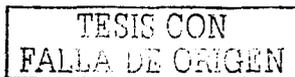
Por otra parte, se dice que los ilícitos considerados como tales entre la población Azteca, en la gran mayoría de ellos, la sanción era dar muerte al trasgresor, castigo impuesto muy a menudo, y aplicado en sus diferentes formas, según el hecho que se hubiera de castigar, o a la clase social a la que pertenecía el delincuente, también lo es, que existían otros castigos, no menores, así considerados por los aztecas, tales fueron la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la destitución de sus empleos, la destrucción de sus casas, el encarcelamiento en prisiones, el de chamuscarles los cabellos; estos suplicios ponen en correlación, el tipo de perjuicio corporal; la calidad, la intensidad, la duración de los sufrimientos con la gravedad del delito, la personalidad del delincuente y la categoría de sus víctimas.

También, tenemos conductas de moral y buenas costumbres que al ser trasgredidas por los infractores, eran castigadas, ya sea con la restitución del bien dañado, la confiscación de bienes, la destitución de empleos hasta llegar a convertir en esclavos a todo aquel que se atreviera a ir en contra de lo establecido por el gobierno. Mencionaremos algunas infracciones cometidas.

Los jueces que impartían justicia, les prohibían recibir algún tipo de dádivas, ni cosa que pudiesen observar como presente y regalo porque eran condenados a muerte; si llegasen a emborracharse se les reprendía y a la tercera monición sino se enmendaban se les trasquilaba el cabello, y con gran ignominia y confusión le privaban del oficio.²⁴

Aquellos combatientes que usaren para cualquier otra cosa, y no así, en la guerra sus insignias y armas reales, merecían la muerte y la confiscación de sus pertenencias.

²⁴ TORQUEMADA, Fray Juan de. *Monarquía Indiana*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995. p. 128



Cuando algún guerrero se apoderaba de los cautivos de otro, su castigo era la muerte, pues cabe recordar que, las guerras tenían como uno de los fines el de proveerse de víctimas para ser sacrificadas.

Alcahuetaría: a las alcahuetas o chismosas, se les exhibía en la plaza, delante de todo el pueblo y les chamuscaban los cabellos y les llenaban la cabeza de gotas de pez.²⁵

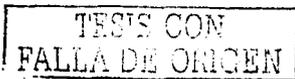
Por lo que ha de observarse, el estado al aplicar todas estas sanciones, pretendía la coerción para mantener el dominio y poder de su reinado.

Estas personas que cometían algún tipo de delitos se convertían en víctimas de su propia pena, se les laceraba su cuerpo y de sus fuerzas de utilidad y de su docilidad y sumisión, como consecuencia de ello, las relaciones de poder operaban sobre el inmolado como una presa inmediata, lo acercaban, lo marcaban, lo domaban, lo sometían al suplicio, lo forzaban a trabajar o simplemente lo condenaban a muerte.

Es así, de todas estas gentes quienes padecían castigos, eran víctimas del Sistema Punitivo Azteca, pues, aplaba a sanciones violentas y definitivas, en los que el culpable era el pregonero de su propia condena y el acto público su deshonra. Aunque ha de establecerse que en ciertas circunstancias, el estado establecía prácticas y conductas consideradas como delitos, o de aquellas que afectaban más bien, el bienestar público y las buenas costumbres, para frenar una posible sublevación, no sólo del pueblo azteca, sino también de los pueblos conquistados, además que con estos actos, se dejaba ver la presencia del soberano Tlatoani, quien tomaba las medidas necesarias para la creación de lo que debía de observarse en adelante y castigar cada vez con más rigor las infracciones cometidas por los gobernados.

Un tema no menos importante lo fue el de los sacrificios humanos practicados por los mexicas, ya que su vida religiosa era arraigada, estos actos se practicaban todo el año a favor al culto de sus dioses; aquí encontramos otro tipo de víctimas dentro del sistema monárquico.

²⁵ CASAS, Op. cit., cap. XL, p. 134



Se habla entonces de la "muerte sacrificial", llevada a la practica religiosa, abastecida por las guerras, de aquellos cautivos de las luchas bélicas, que sostenía el pueblo azteca con sus enemigos. Los hombres sacrificados, eran aquellos que preferentemente, fueran capturados en la guerra; "...y si no era de cautivos, no hacían estos solcmnes sacrificios; por eso llamaban víctima al sacrificio, porque era cosa vencida, como también la llamaba *hostia quasi ab hoste*, porque era ofrenda hecha a sus enemigos."²⁶ Así es, que para aquellos cautivos les esperaba un destino cruel.

También, tenemos los sacrificios realizados durante las fiestas, de este pueblo; Sahagún señala que:

Durante el primer mes dedicado al dios Atlacahualo o Quauitleoa, mataban muchos niños; eran sacrificados en muchos lugares y en las cumbres de los montes, se les sacaba los corazones a honra de los dioses del agua, para que les diesen agua o lluvias, estos niños tenían que llorar, así se aseguraba tener abundantes lluvias.²⁷

Para la festividad de Xocotlhuezi se realizaban algunos sacrificios.

En la mañana tomaban algunos esclavos y otro de los cautivos de guerra y traíanlos atados de pies y manos, los cuales echaban en un gran fuego que para este sacrificio tenían aparejado, si no estaban bien quemados sacábanlos del fuego y se les abría los pechos les sacaban los corazones y aquel sacrificio de aquellos se acababa...²⁸

Posteriormente se les aventaba por los escalones del templo, de allí, sus dueños los tomaban y se los llevaban a sus casas para hacer un festín con ellos, los descuartizaban y cocían; y finalmente los repartían entre sus invitados y familiares.

²⁶ LEON PORTILLA, Miguel, *De Teotihuacan a los Aztecas, Antologías de Fuentes e Interpretaciones Históricas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2ª ed., México, 1972, p. 190

²⁷ SAHAGUN, Fray Bernardino de, *Historia General de las cosas de Nueva España*, Lib. 2º, cap. 1, Porrúa, 10ª ed., México, 1999, p. 77

²⁸ CASAS, Op. cit., cap. XXV, p. 87

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En todos estos sacrificios humanos, no iban envueltos en los aborígenes de desprecio, ni odio para la víctima que de aborrecido guerrero, enemigo o esclavo, degradado pasaba a ser propiedad del dios cuyo honor sería sacrificado y personificación del mismo.²⁹

1.2 Época Colonial En México

La época colonial va desde el año 1521 al 1821; este periodo caracterizado por la penetración y conquista de los españoles en gran parte del continente Americano y por ende en el territorio mexicano, conquistado por Hernán Cortes, tras apoderarse de la ciudad de Tenochtitlan (año de 1521)³⁰

Esta nueva sociedad traería desigualdades e injusticias entre los dominados y los dominadores, por lo que Hernán Cortes, primeramente lleva a cabo una serie de bases tanto política y sociales dentro del país para que hubiera una convivencia pacífica entre estas clases sociales.

Ya para el año de 1535, "La Corona Española persuadida de que hacía falta un gobierno unificado y con más autoridad, dispuso establecer un régimen que estaría en manos de un virrey"³¹, con un absolutismo monárquico.

Se empieza a dar los lineamientos del gobierno de Nueva España, en cuanto a la organización tanto política como social del país, se instaura una legislación que debería gobernar al territorio conquistado; por ello da paso a la Ley Indiana (cuyo fundamento era la corona española), y donde también se aplica supletoriamente el derecho castellano.

Cabe mencionar, durante la conquista y colonización de la nueva España, se manifestaron muchas fallas humanas, actos de injusticia hacia los indios, y originó gran crueldad y tormentos entre la población indiana lo que significó que ésta fuera víctima de sus

²⁹ LEON PORTILLA, Op. cit., p. 210

³⁰ ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Historia de México*, Juz, México, 1996, p. 102

³¹ *Ibidem*, p. 128

colonizadores, empero, existieron misioneros que tenían el claro propósito de evangelizar a los naturales del nuevo continente y el de proporcionarles un bienestar y una mejor forma de vida.

Dentro del Tribunal de la Iglesia, la reputación que tuvo "La inquisición novohispanica, no era muy mala, en primer lugar no molestaba a los indios...; en segundo lugar, varios de los jueces eran ejemplo de integridad; en tercer lugar sus víctimas eran judíos y extranjeros, de por sí no muy populares..."³²; este tribunal conocía delitos en contra de la fe, la religión y las buenas costumbres.

El Santo Oficio tenía por objeto, primordial, el de perseguir el delito de la herejía, que era considerado como grave y perjudicial para la república por ir contra su fundamento primario; y cuyas penas eran variadas.

Iban desde la simple reconciliación (especie de arrepentimiento), hasta el encarcelamiento, la confiscación de bienes, el destierro etcétera; si el individuo había cometido delitos graves era relegado al brazo secular (entregado al gobierno); lo que implicaba pena de muerte en la hoguera; si se mostraba arrepentimiento, no moría en la hoguera, sino en garrote que era una ejecución por ahorcamiento en una silla especial.³³

El tormento practicado por la Inquisición fue considerado como necesario para los procesos penales, pues era un medio para que el individuo confesara en caso de duda del hecho que cometió; empero, en sus últimos años de vida del Santo Oficio, el tormento se practicaba más por cuestiones políticas que religiosas, y para el mismo caso siguieron en el papel de víctimas todas aquellas personas que comparecieron ante esta institución.³⁴

En lo referente al Derecho Indiano, existían fuentes del derecho castellano, aplicable subsidiariamente al derecho indiano, algunas de esas legislaciones son: Las Leyes de Toro (1505); Ordenamiento de Alcalá (1348); las Siete Partidas.

³² MARGADANT S., Op. cit. p.128

³³ ALVEAR ACEVEDO, Op cit., p. 130

³⁴ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la normatividad novo-hispana encontramos: "La Legislación de Indias, Cedulario de Puga, Leyes de Castilla, Recopilación de Felipe Segundo, Leyes de Burgos, Leyes Nuevas, Encomiendas, Ordenanzas del Consejo, Cedulario de Encinas y Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias,"³⁵ esta última fue la principal codificación de las normas legales.

En el Derecho Indiano, estaba dividido en derecho público y derecho privado, cuya homogeneidad entre ellas, se encontraba de, quien era la persona que sufría el daño, si la autoridad pudiera actuar de oficio o si se necesitaba de alguna acusación para iniciar el procedimiento.

En el Derecho Privado, para la imposición de la pena se tomaba en cuenta el daño como la injuria, la persona a la que se le cometió el delito, esto para establecer la cuantía que debía de pagar el delincuente.

Mientras que el Derecho Público, "Suponía la marginación de la venganza privada como instrumento de origen alto medieval encaminado a resarcirse de la ofensa recibida."³⁶; así también, se encuentra en la Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias los delitos como: testigos falsos, adulterio, el de la pena del marco y otras pecuniarias, el homicidio, robo, traición al rey, borrachera, vagabundos, holgazanería, delitos monetarios, falsificación de moneda.

Estos delitos eran castigados con servicios que prestaban los indios, ya sea en las minas, como cargadores o en los obrajes; sólo por el tiempo en que fueran necesarios para cubrir el daño causado a la persona que lo sufrió; así, en el libro VIII, de las Leyes y Ordenanzas de las Indias, en su título segundo establece que los vagabundos y holgazanes y que "no tuvieren haciendas o encomiendas de indios, con qué sustentarse o no estuviesen con

³⁵ CENICEROS, José Ángel, et al., *Evolución del Derecho Mexicano, 1912-1942*, serie B, Vol. VI, t. I., publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, Juz. México 1943, p. 78

³⁶ SÁNCHEZ BELLA, Ismael, et al., *Historia del Derecho Indiano*, Col. Relaciones entre España y México, Mapfre, Madrid, 1992, p. 387

amos, los echen de la tierra, so pena de cien azotes y que no tomen cosa alguna a los indios contra su voluntad o pagándosele.³⁷

A los delinquentes de penas mayores se les destinaba a las minas; y a los reos de delitos leves se les destinaba a los establecimientos industriales.

En las cárceles se encontraban los vagabundos y a los ladrones, o aquellos deudores que no pagaban tributos o que no podían liquidar su deuda con su acreedor; para este último caso, en la cédula decretada el 20 de junio de 1567, se estableció un resarcimiento para el acreedor, en cuanto un indio tenía deudas se le daba a su acreedor, para que se sirviera él durante un tiempo determinado o bien el indio trabajara en algún oficio y lo que ganara pague su deuda, y si el salario y su jornal que le fue señalado pudiera pagar con un mes u otro tiempo de servicio más de lo que fuere necesario para pagar su deuda...³⁸

Se prohibía aplicar la penalidad de servicio en los casos de borracheras; existía la penalidad de destierro a los deudores, o en su caso se les obligaba a escuchar misa los domingos y días festivos, a enseñarles a ser cristianos para inculcarles buenas costumbres y una moral recta.

En los delitos cometidos ante la real hacienda, existía el contrabando, la defraudación, la evasión de impuestos y la falsificación de moneda por lo que daba paso a la "confiscación de bienes como castigo de ciertos delitos y la pena del comiso y de los descaminos de ciertos bienes (contrabando)"³⁹

Todos estos castigos eran aplicados, en un principio por las encomiendas, y no midieron su poder que tenían en la nueva España, porque eran caracterizados por su crueldad y avaricia, provocando que los naturales del nuevo territorio hicieran un papel de víctimas ante sus colonizadores.

³⁷ ZORITA, Alonso, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Porrúa, México 1984, p. 348

³⁸ ZAVALA, Silvio A., *La Encomienda Indiana*, Porrúa, 3ª ed., México, 1992, p. 229

³⁹ MARGADANT S., Op. cit. p. 116

Es por ello que se dio paso a la formación de varias legislaciones para la protección de los naturales; ya que el virrey había informado que "los indios que cometían delitos eran castigados con pena de servicios personales, porque no pueden serlo con pena pecuniaria según la ley; y en Nueva España tampoco existían penas de galeras y otras propias del derecho."⁴⁰

Creándose las leyes de Burgos⁴¹ que como cuerpo normativo se dirigía al control, protección y sancionar legalmente los excesos, abusos y atropellos a los nativos del nuevo continente y defendían a los indios de cualquier injusticia sufrida en manos de los colonos españoles.

A treinta años después de promulgarse las Leyes de Burgos, se publican las Leyes Nuevas⁴² (1542-1543), éstas se dedicaban a cuidar y proteger a los indios e iba dirigida a la abolición de las encomiendas. Pues, en estas nuevas leyes no se toleraba que los indios fuesen víctimas de los malos tratamientos⁴³

Por lo que respecta a las leyes de indias, dentro de la recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de 1680⁴⁴, en primer lugar se ocupa de la mujer reclusa y que los internos en las cárceles tuvieran visitas de los alcaides y carceleros, pues, aquellas personas eran "vagabundos y ladrones en cantidad y se dan servicio y se ponen a oficio todos por su voluntad y de los que deben dinero..."⁴⁵; además, se aboga para que los pobres no sean detenidos y llevados a prisión por deudas.

⁴⁰ ZAVALA, Silvio A., *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, Porrúa, 3ª ed., México, 1988, p. 114

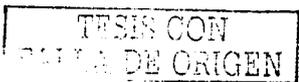
⁴¹ Promulgada el 27 de diciembre de 1512, consta de 35 artículos, además de un extenso prólogo que hace las veces de exposición de motivos, principia con una sección -artículo 01 al 07- que se ocupa de las disposiciones generales, la parte medular-artículo 08 al 18- reglamenta lo referente al trabajo de los indios en las minas; las obligaciones de los encomenderos se incluyen en los artículos 19 al 22; finalmente los artículos 23 al 25 precisan lo referente a los derechos y obligaciones de los visitadores. RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, Estudios Jurídicos, Porrúa, México, 1987, p. 214

⁴² *Ibidem*, p. 222

⁴³ CHAVEZ, Ezequiel A., *Apuntes Sobre la Colonia*, t. I, Juz, México, 1958, p. 97

⁴⁴ Compuesta de nueve libros divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno. En donde el título VI del libro VII, con veinticuatro leyes, denominado de las cárceles y carceleros, y el VIII con veintiocho leyes, se denomina "de los delitos y penas y su aplicación", RECOPILACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, Op. cit., p. 433

⁴⁵ ZORITA, Op. cit., p. 356



Todas estas leyes reflejan la influencia que tenía la iglesia dentro de la normatividad penitenciaria, pues, los misioneros buscaban no sólo la justicia, sino la equidad en cuanto a la pena impuesta por el infractor y la forma de reparar el daño causado por su conducta, ya sea a otro individuo, al virrey, en representación del rey español o a la iglesia.

Sin embargo, también existieron personas antagónicas ante los buenos deseos de la gente anteriormente mencionada, ya que sólo buscaban un beneficio personal, con la explotación desmedida de la fuerza de trabajo de los indios, manifestada en la miseria extrema, debilidad, el desamparo, y todas aquellas dolencias que les aquejaban por la conquista, se caracterizó por ser cruel y violenta, en sus principios, ya que el poder incontrolable que tenían los encomenderos provocaban una inmolación a los nativos y esclavos del nuevo continente, convirtiéndolos en víctimas de un sistema de un absolutismo monárquico.

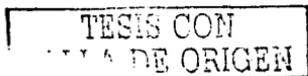
1.3 México Independiente

Durante la época colonial, fue la clase de los criollos donde existía un descontento muy marcado por las diferencias de tratos entre toda la población y ellos; por lo que se empieza a gestar movimientos político-sociales para independizarse de España; y en el año de 1810 surgen los primeros pasos de independencia que culminarían en el año de 1821.

Es así, que para el 19 de marzo de 1812 se promulga la constitución de Cádiz, y en su artículo 303 consagra: "No se usará nunca del tormento, ni de los apremios."⁴⁶ Artículo que suprime el abuso de las autoridades gobernantes sobre la población.

Posteriormente, en los Elementos Constitucionales circundados por Ignacio López Rayón, en fecha 04 de septiembre de 1812, manifiesta en su artículo 24 "queda enteramente

⁴⁶ LV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, *Derechos del Pueblo Mexicano*. México a través de sus Constituciones, t. III, 4ª ed., México, 1994, p. 874



proscrita la esclavitud"⁴⁷; aun más, con posterioridad en su artículo 32 establece "queda proscrita como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión."⁴⁸

Asimismo, Morelos elabora en 1813 los Sentimientos de la Nación, que contendrían ideas político-sociales; en cuyos puntos principales relacionados sobre la protección a los individuos, en su punto 18 menciona "Que la nueva legislación no se admitía la tortura."⁴⁹

Ante la creación del Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, conocida como Constitución de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814; expresa en su artículo 19 "La ley debe ser igual para todos pues su objeto no es otro que el de arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común."⁵⁰

En el artículo 23 de la misma legislación contempla: "La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad."⁵¹; ya que no se debe de exceder con la penalidad que se le imponga al delincuente, pero atendiendo al daño que por su actuar provocó al ofendido; finalmente en su artículo 31 menciona "que ninguno debe ser juzgado, ni sentenciado sino después de haber sido oído legalmente."⁵²

Dentro de estas legislaciones que rigieron durante la transición de independencia de México, se observa que se empieza a gestar un sentimiento de protección a la sociedad en su conjunto, ya que un gran adelanto de ello lo es la abolición de la esclavitud, seguido de una impartición de justicia por igual entre el pueblo mexicano, sin existir diferencias entre las clases sociales.

⁴⁷ TORRE VILLAR, Ernesto de la, *La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1964. p. 360

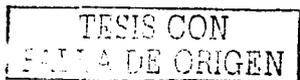
⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 376

⁵⁰ LV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Op. cit. p. 1990

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² *Ibidem*, p. 78



Aunque dentro de este movimiento armado, se implementaron nuevas leyes que regirían al nuevo estado independiente; estas legislaciones no tenían una cobertura en su totalidad en el ámbito de protección al ciudadano, pues hasta entonces no se hablaba de un auxilio a la víctima del delito, como tal, sin embargo empieza a manifestarse tintes de protección al delincuente, en cuanto al abuso de las autoridades encargadas de impartir justicia.

1.4 México Contemporáneo

En este periodo, el gobierno mexicano, se dio a la tarea de crear varias legislaciones cada vez más complejas que llenarán las expectativas político-sociales del pueblo del nuevo país independiente.

Se estableció, primeramente en el Acta Constitutiva de la Federación del año de 1824, y en su artículo 18 contempla "Todo hombre que habite en el territorio de la federación tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia."⁵³

Ya en la Constitución de 1824, en su artículo 150 manifiesta el constituyente "Nadie podrá ser detenido sin que haya semiplena prueba o indicio de que es delincuente"⁵⁴; además estableció que ninguna pena impuesta por algún delito cometido, no debía de ser trascendental para la familia del que la sufriera, sino que tendría efecto sólo para el que la mereciera.

Posteriormente surgió la Carta Magna de 1836 en su artículo 45 estatuyó que ningún preso podrá sufrir embargo alguno en sus bienes, sino cuando la prisión fuere por delitos que traigan la responsabilidad pecuniaria y entonces sólo se verificaría la cantidad suficiente para cubrir esta responsabilidad.

⁵³ ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE 1824, edición facsimilar, editada por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para conmemorar la renegociación de la deuda externa nacional, colección número 91, México, 1990. (s.p)

⁵⁴ LV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Op. cit. p. 112

En el mismo sentido, la Ley Fundamental de 1842, habla de los derechos individuales y como principal garantía consagra el derecho a la propiedad, dando como única excepción la pena consistente en la reparación del daño, ya que en su artículo 45, tercer párrafo manifiesta el constituyente el embargo de bienes sólo tendrá lugar en los casos de responsabilidad pecuniaria, en proporción a ella y previas las formalidades legales.

Por lo que respecta a la Constitución de 1857 contempló en su artículo 17 "Nadie puede ser preso por deudas de un carácter puramente civil, nadie puede reclamar su derecho. Los tribunales estarán siempre expeditos para administrar la justicia..."⁵⁵; más adelante, en el numeral 21 establecía: que la aplicación de las penas, propiamente tales, es exclusiva de la autoridad judicial. La política y administrativa sólo podrá imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión...; finalmente en su artículo 22 del mismo ordenamiento prohibía "Las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."⁵⁶

Dentro de la Carta Suprema de 1871, en su artículo 85 ordenaba realizar un descuento del 25 por ciento del producto del trabajo del reo como concepto del pago de la posible responsabilidad civil.

Finalmente, en la Constitución que actualmente nos rige, promulgada en 1917, contiene una serie de artículos que contemplan bases para una mejor protección al ciudadano, aunque de ello queda entre dicho una ayuda eficaz y para todos, pues si bien es cierto el constituyente pensó en un mejor amparo por parte de las autoridades, para aquella persona que cometiera un delito, también lo es que durante los primeros años de la existencia de esta constitución, relegó a un segundo plano aquella persona que sufría el delito cometido por su agresor.

⁵⁵ CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados LIV legislatura, *Las Constituciones de México 1814-1991*, 2ª ed., México, 1991, p. 166

⁵⁶ *Ibidem*, p. 167

Por tanto tenemos lo establecido por el artículo 17.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.⁵⁷

Dentro de la misma legislación, en su artículo 21, contiene:

La imposición de las penas es exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutará hasta por el arresto que correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días...⁵⁸

Y por lo que respecta al artículo 22 de la misma normatividad contempla:

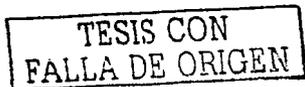
Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas...⁵⁹

Para finalizar este apartado sobre la evolución de la víctima en cuanto a su reconocimiento, se puede observar que durante la época prehispánica no estuvo del todo protegida, es decir el gobernante se procuraba por establecer mecanismos de castigo que fueran ejemplares para toda la población, y así evitar que las personas rompieran con el orden social.

⁵⁷ Ibidem, p. 243

⁵⁸ Idem.

⁵⁹ Idem.



En la actualidad, esta constitución ha sufrido una serie de reformas, respecto al tema que nos ocupa, siendo éste el papel que ha venido jugando la víctima u ofendido del delito; pues, se sientan las bases o indicios para lograr una sociedad más equitativa; se empieza a observar la atención que desvía el constituyente hacia el ofendido, se establece una serie de estatutos para el pago de la posible reparación del daño, empieza a contemplar una legislación específica para la ayuda y protección de la víctima, crea instituciones y organismos no gubernamentales para una eficaz atención al ofendido, cuestiones que se desarrollarán más adelante de la presente investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO

II

ANALISIS CONCEPTUAL DE LA VICTIMA DEL DELITO

En el presente capítulo, se deberá observar cuáles son los conceptos, terminología y significados en el tema de investigación que nos ocupa.

Se pretende estudiar a fondo todos aquellos elementos de la ciencia victimológica y su relación con la criminología, para poder conocer en una forma general y adecuada aquella persona lastimada, ofendida o dañada por las conductas contrarias al bienestar común dentro de la sociedad, en tiempo y lugar determinado.

Al comprender cada una de las conceptualizaciones que engloban al tema en comento, se podrá determinar hasta dónde abarca el estudio de la víctima, la efectividad con la realización de un análisis de la persona lacerada y poder determinar cuál sería, por una parte los hechos o fenómenos que se necesita investigar más a fondo, y por el otro lado, de aquellas circunstancias, que nos aporte un conocimiento eficaz para determinar qué es lo que le hace falta al sujeto dañado por una conducta antisocial, cómo ayudarla para enfrentar su victimización, cuáles son los efectos dentro de ella se generaron al ser agredida por el criminal y como enfrentarlo.

Los siguientes términos, son los más comunes dentro de la ciencia de la victimología y son:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1 Concepto de Criminología

Durante mucho tiempo, y desde el momento en que la criminología surge como ciencia, donde centra su esfuerzo por la comprensión y observancia del delincuente, se olvida de la víctima; aunque ya en tiempos actuales, nuestra Constitución la contempla en su artículo 20 apartado B, en donde posteriormente se analizará; por ser la persona dañada o que a recibido alguna ofensa por parte de su agresor.

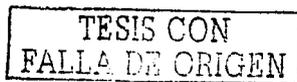
Para entender la evolución sobre su reconocimiento o no, es necesario abordar el tema de análisis, de la persona que realiza conductas antisociales perjudiciales para otros sujetos, y así poder establecer la relación que existe entre el delincuente y el sujeto pasivo; advertir sobre la importancia de esta última, no sólo dentro del derecho penal, sino también en el entorno social.

Primeramente apelaremos al significado etimológico dado por el Diccionario de la Lengua Española y el cual manifiesta: "criminología (*del latín crimen, -inis, crimen y -logia*), ciencia social que estudia las causas y circunstancias de los distintos delitos, la personalidad de los delinquentes y el tratamiento adecuado para su represión."⁶⁰ Dentro de esta definición deja ver, una disciplina con dirección al análisis del sujeto que ha violado la norma penal, las características físicas, biológicas o psicológicas de éste y la forma más eficiente para castigarlo, y deja afuera la importancia de una posible readaptación, o bien, el evitar vuelva a delinquir.

La investigación por conocer el comportamiento de la persona que atenta contra el bienestar de otro individuo, de su entorno, repercusión en la sociedad, porque lo visualiza como un trasgresor de las normas establecidas por la ley y merecedor de los castigos impuestos por el estado.

En los aspectos doctrinales, algunos autores dan su propio concepto del tema en comento; siendo una palabra central y como punto de polémica, si se toma en cuenta lo dicho

⁶⁰DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Rotapapel, 22ª ed., Madrid, 2001, p. 462



por cada investigador, pues, pretende establecer un significado extenso, entendible y sin perder de vista toda la gama de circunstancias, hechos y fenómenos que encierra al estudio del agresor.

La criminología como ciencia se preocupa de investigar el comportamiento negativo de la persona que va a lastimar las buenas costumbres insertadas y practicadas por los individuos dentro de una sociedad en específico, y a quienes se les denomina criminales; esta doctrina se ocupa también del control de las conductas dañinas generadas por los trasgresores del orden o de la ley penal, busca saber el por qué de su actuar, para así evitar el crimen o proporcionarles un tratamiento para abstenerse de volver a ofender a otras gentes.

Definiciones complejas como las dadas por Raúl Escobar, quien sobre Jiménez de Asúa dice:

Es la ciencia causal explicativa compuesta de cuatro ramas, (antropología, criminal, psicología criminal, sociología criminal y penología) y distinta de las ciencias jurídico-represivas (derecho penal, derecho procesal penal y política criminal) de la ciencia de la investigación criminal (criminalística) y de las ciencias auxiliares.⁶¹

Se entiende a esta disciplina el estudio del por qué el hombre delinque y se apoya de otras ciencias como lo son de aquellas encargadas del conocimiento de la morfología del hombre y de ciertos rasgos o características pertenecientes a él, en donde determina qué personas pueden realizar cierto tipo de conductas contrarias al orden público; o de aquella como la sociología criminal, en donde sostiene que el hecho contrario a la ley, también se puede producir por factores sociales, generados desde el núcleo familiar, además, se apoya dentro del estudio de los caracteres de la mente, la personalidad del sujeto, sus emociones y pasiones y temperamento; de aquella ciencia en donde se ocupa de las penas y castigos impuestas a los transgresores de las conductas, de acción u omisión, consideradas como delitos.

⁶¹ ESCOBAR, Raúl T., *Elementos de Criminología*, Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 249

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último y sin desatender a lo narrado por el investigador Di Tullio, citado por Raúl Escobar, refiere:

Es la disciplina científica o la ciencia que utilizando las diversas ciencias biológicas, psicológicas y sociológicas, resume y organiza las diferentes actuaciones capaces de prevenir y combatir el doloroso fenómeno de la delincuencia, corregir al delincuente y reeducarlo para la vida social.⁶²

Por tanto este concepto sigue la misma línea de lo transcrito en párrafos precedentes, con la diferencia, sobre la necesidad, no sólo de castigar, y que éste sea ejemplar, sino también, el de evitar el delito, y ayudar al sujeto.

Estos conceptos dejan ver un vocabulario amplio en cuestión de establecer la terminología sobre esta ciencia, pues, abarca expresiones como crimen, criminal, delito y delincuente, palabras que en la actualidad, la mayoría de los investigadores la utilizan como sinónimos, unos de otros, pero en realidad cada uno de ellos goza de su propio significado.

Se establece en el derecho romano la diferencia entre crimen y delito, el primero se refiere a hechos que única y exclusivamente correspondían al estado perseguir, tales como la traición a la patria, estupro, incesto, parricidio, sacrilegio y homicidio, mientras tanto, del delito son las conductas perseguidas por los particulares, diferentes a los antes señalados.⁶³

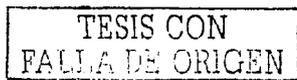
Gramaticalmente, crimen proviene del latín: "... es una acción o conducta voluntaria de matar o herir gravemente a una persona"⁶⁴ en la época antigua, la gente practicaba sacrificios humanos, dirigidos a sus dioses.

Un significado más reciente sobre esta palabra, es aquel estudio de las conductas antisociales que realizan las personas, donde el comportamiento es contrario al bien común aceptado por la sociedad en un tiempo y lugar determinado; por tanto el criminal es aquel

⁶² Ibidem, p. 246

⁶³ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Porrúa, 16ª ed., México 2000 p. 9

⁶⁴ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, t. II, Porrúa, México, 2000, p.408



sujeto que realiza conductas contrarias a las buenas costumbres dentro de la población en que vive.

Finalmente, tenemos al delito, que en nuestra legislación mexicana se refiere al acto u omisión desarrollado por un sujeto y que con esta acción infringe la normatividad penal; y por último se tiene al delincuente, que es aquella persona que lesiona un bien jurídicamente tutelado por el estado, merecedor de una sanción.

Existen conductas antisociales que no se encuentran dentro de la normatividad penal; no por ello, la criminología deja de estudiar estas manifestaciones no contempladas como delitos, originados por la conducta del sujeto, en una forma agresiva y ataca el bienestar de otra persona e investiga y analiza a toda persona que por su actuar lastimoso ofende, por una parte a un individuo o conjunto de ellos, en una forma directa y por la otra va quebrantando el bienestar común de una sociedad, en un tiempo y lugar determinado.

Si bien es cierto esta ciencia examina al agresor, también lo es acerca de su investigación, porque indaga sobre la personalidad del agente activo del delito o criminal, las circunstancias que lo llevaron a la realización del hecho contrario del establecido por la comunidad, no sólo lo es en su aspecto social, sino biológico y psíquico, y de los resultados de ello se podrá determinar una pena adecuada y un tratamiento para evitar la agresión al orden común, o también para prevenir esa ofensa.

Amén de esto, se finaliza el presente tema, al considerar a la criminología como aquella que se enfocaba en un alto grado a la observación e investigación del delincuente o criminal y de todo lo que existía en su entorno, sin manifestar la mínima sensibilidad de atención sobre la persona lacerada y sus problemas que enfrentaba al ser dañada por este sujeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2 Concepto de Victimología

En contrapartida al estudio de la criminología y una vez que se origina dentro de esta disciplina la necesidad de investigar sobre el agente lastimado por el autor en estudio, surge entonces el de indagar sobre la disciplina que estudia a la víctima.

La sola enunciación de la palabra victimología, pretende expresar, que no sólo con el estudio del delincuente se puede llegar a conocer las causas del por qué existen delitos, o de la criminalidad, sino también, se tiene que considerar a la parte afectada por algún delito.

Se establece que esta ciencia ha recorrido poco camino, en cuanto al tema central de su estudio (la víctima), no obstante cada día se perfecciona para llegar a ser una importante disciplina dentro del derecho penal; pues, es necesario el estudio del delincuente y la víctima para determinar todos los factores influyentes en la conducta de ambos sujetos.

En términos generales, este concepto se refiere a "Ciencia sobre las víctimas y la victimicidad",⁶⁵ se encuentra establecido en el libro de Reyes Calderón, perteneciente a Benjamín Mendelshon, quien es considerado el pionero en utilizar la palabra victimología

Es decir, esta ciencia va a estudiar a las personas golpeadas, dañadas u ofendidas por los sujetos que al desplegar una conducta contraria a derecho o ir en contra del bienestar común dentro de la comunidad donde viven y se desarrollan, perjudican a las ya mencionadas; además analiza los factores biológicos, psíquicos y sociales de estos individuos considerados sujetos pasivos del delito.

Argumenta Hilda Marchiori: "Es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito."⁶⁶ A tal concepto, agrega el investigador mexicano Rodríguez Manzanera, "en este aspecto amplio, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos

⁶⁵ REYES CALDERON, José A., et al., *Victimología*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª ed., México, 1998, p. 147

⁶⁶ MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La Víctima del Delito*, Porrúa, México, 1998, p. 2

no delictivos, como pueden ser de accidentes.⁶⁷ Dentro de este estudio, no sólo se observa a las personas lesionadas o a las que se les puso en peligro un bien o valor protegido por el derecho, sino también aquellas gentes que fueron ofendidas al cometer en ellas alguna manifestación contraria a su moral o buenas costumbres.

El tema en cuestión, establece el análisis de la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción contraria de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables para el ofendido, porque no dio su consentimiento para ser dañado en su patrimonio, salud, vida, integridad física y demás y tampoco impide esa agresión, recibida de una forma directa o indirectamente, provocándole en su ser afectaciones no sólo físicas, sino también emocionales, psíquicas, sociales, etcétera.

Al respecto Reyes Calderón al citar a Guglielmo Gulota, éste la define como aquella disciplina "... que tiene como objeto el estudio de la víctima del delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente ..."⁶⁸

Por ello, la victimología, no sólo atenderá en forma exclusiva a la persona agraviada, sino se avocará a los hechos, manifestaciones y circunstancias adheridas al sujeto ofendido; esta disciplina observará realmente la afectación que se le produjo ya sea en su ser o cuerpo, cuáles fueron los daños psicológicos ocasionados y los efectos de éstos para continuar con su vida; Las situaciones a enfrentar ya sea con su familia o con la demás gente, a sobreponerse del hecho delictuoso y volver a ser aceptada en la sociedad; Cuestiones de gran importancia para esta ciencia y poder así determinar los medios adecuados para una ayuda eficaz al sujeto ofendido.

Es también una disciplina de reciente creación y el análisis del estudio en fenómeno delictivo, enfocado desde el punto de vista del sujeto pasivo, para establecer la relación entre

⁶⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Porrúa, 6ª ed., México, 2000 p 71-72

⁶⁸ REYES CALDERON Op. cit., p. 161

el autor del delito y del sujeto en estudio, y determinar, quizá los grados de culpabilidad de estas dos personas.

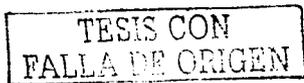
En fin, podemos encontrar demasiados puntos de vista sobre el presente tema, pero todas llegan a la conclusión de observar a la víctima y saberla ayudar en una forma adecuada. Por otra parte se ha encontrado con discusiones acaloradas por sus creadores, al determinar si se le debe de dar a esta ciencia el carácter de autónoma, ya que posee un objeto propio de investigación, como lo es el hombre, sujeto pasivo del delito, estudiado en sus aspectos sociales, biológicos, culturales, psíquicos etcétera, para llegar a un fin sobre aquellos cuestionamientos de la relación que hay entre víctima-delincuente.

Esta ciencia abre paso al amplio campo de su investigación, pues, estudia al ofendido, su personalidad, las necesidades que le preocupan, las conductas antisociales de los delinquentes que destruyen parte de su ser o entorno y el de cómo ayudarla, no sólo a ella, sino a sus familiares; para proporcionarle una tranquilidad, bienestar y aun más, ayudarla a sobreponerse del trauma de la victimización.

Pues, funge no sólo como aquella disciplina que ayuda a las personas, una vez agravadas, de volver a vivir con tranquilidad, sino, pretende prevenir a la persona débil ser dañada una ocasión más, por su agresor, o ser un nuevo sujeto pasivo, de este ofensor, ya que proporciona los medios y conocimientos para una defensa de cada uno de los integrantes de la sociedad.

2.3 Concepto de Víctima

El protagonista del tema de la victimología, es el sujeto dañado y por eso es necesario advertir sobre su existencia y significado dentro de los diferentes aspectos sociales, doctrinales y legales, para ver cómo la contemplan.



2.3.1 En su Aspecto Social.

Dentro de cada clase social y de acuerdo al grado de integración entre grupos y comunidades, en un lugar y tiempo determinado, siempre existirán los malos y los buenos, es decir, delincuentes y las personas ofendidas de algún hecho contrario al bien común.

Es así, y en sus primeras acepciones, se atribuye al concepto en estudio el siguiente significado, "víctima, del latín, persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio."⁶⁹ Porque en la antigüedad se habla de una destrucción directa hacia la vida de los individuos y de sus inferiores.

Conforme a la evolución y desarrollo de la sociedad, a esta terminología se le adhiere al de considerarla como una persona injustamente condenada a muerte, torturada, violentada, asesinada; y en un principio repudiada por la sociedad o vista como una persona con mala suerte por estar en el camino de su agresor, haciéndola ver como una persona sola y sin ayuda de nadie para sobreponerse del hecho agresivo.

La persona dañada en su patrimonio o integridad física, dentro de la sociedad se ve reflejada en la marginación, su propio ocultamiento y miedo, no sólo ante su ofensor, sino también hacia su comunidad; denota ante las demás personas sentimientos de piedad, simpatía, compasión, lastima y de conmiseración, pues no soporta el de haber sido lesionada por un hecho injusto y mucho menos enfrentarse a la sociedad que la marca como aquella persona débil, pues se siente desprotegida ante un hecho real y directo producido.

Desde otra perspectiva, se habla dentro de la población, al sujeto pasivo de algún hecho contrario al bien común (delito), así establecido por el estado, se mira en un panorama de desaliento y desesperanza, porque está con el temor de volver a ser dañada, ya sea en su persona, salud, patrimonio, etcétera; de ello, el hecho lastimoso, no sólo se concentra en la

⁶⁹ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. cit., p. 1560

persona agraviada, sino también, hacia sus familiares o personas más cercanas a ella, viéndose heridas sus buenas conductas y costumbres que mantienen el orden de la sociedad.

Ante esta realidad, el daño cometido al ofendido, es un acontecimiento que afecta a toda la población, pues, el evento delictuoso trasciende socialmente, vulnerando el orden común y arremete a las reglas de convivencia adoptadas por grupos o comunidades dentro de un territorio en específico.

Por tanto, la víctima dentro de la sociedad, es aquella persona que por un hecho de coincidencia, al azar o de desgracia, se ve afectada por otro sujeto (delincuente o criminal), que convive y habita dentro del propio núcleo de población donde se encuentra el agente pasivo; y en donde la sociedad hace denotar hacia el propio agraviado y a la demás gente de la comunidad, por una parte conmiseración al ofendido y por la otra, se despiertan sentimientos de euforia e intranquilidad, de rencor, hacia el atacante de un miembro de esa sociedad.

2.3.2 En su Aspecto Doctrinal

Cada persona agredida ha padecido un secular y deliberado abandono por parte del derecho penal; pero algunos tratadistas con el afán de sacar a flote aquella persona pasiva del delito, establecen un significado propio para ésta.

Primeramente, para Mendelshon la define como "... la personalidad del individuo o de la colectividad, en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por sus factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político, social, así como el ambiente natural o técnico."⁷⁰ Determina su concepto en relación, a circunstancias internas y externas de la persona, pues, considera que depende de la edad, sexo, clase social, estado psicológico, ambiente criminal etcétera, para que un individuo sea más propenso a convertirse en víctima o no.

⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. cit., (*Victimología*), p. 57

Dentro de la aportación sobre el concepto en comento, es la que por culpa de otro sufre un menoscabo, "... la que padece un daño en los bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad etcétera, por el hecho de otro e incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales..."⁷¹

Si bien es cierto, la víctima es la persona agredida de los bienes protegidos por el estado, también la doctrina realiza una distinción, pues, no precisamente un delincuente o criminal daña esos valores protegidos por el estado, sino que puede ser por imprudencia o falta de cuidado de esos bienes le sean quebrantados, o de igual forma puede ser ofendida por cuestiones o hechos que no son objetos de tutela por parte de la norma, como por ejemplo las cuestiones morales para una persona en específico.

Otros tantos autores opinan: no es sólo un mero sujeto pasivo o destinatario de aquella acción antisocial, respecto a los estudios de la victimología; porque considera al individuo, "... es también analizado como posible agente interactivo en la comisión del crimen o de la infracción..."⁷²

Finalmente en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, en su artículo primero, proclamado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dio una conceptualización de víctima, y al respecto señala:

Artículo 1. Se entenderá por víctimas, las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros...⁷³

⁷¹ NEUMAN, Elías, *Victimología. El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y No Convencionales*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992, p. 25

⁷² IERRERO HERRERO, César, *Criminología, (Parte General y Especial)*, Dykinson, Madrid, 1997, p. 156

⁷³ COLON MORAN, José, et al., *Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso de Poder en el Derecho Penal Mexicano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1998, p. 20-21

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.3 En su Aspecto Legal

En el ámbito del derecho penal, toda víctima es aquella persona o personas que se ven afectadas por la conducta antisocial de otro sujeto, llamado delincuente, y dicha manifestación se ve elevada a delito por el estado y sancionada por él mismo.

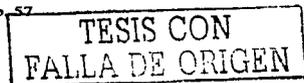
En el ordenamiento jurídico penal, esta terminología es igual a sujeto pasivo del delito y es definitivamente muy parcial y restringido, porque no aporta suficientes elementos para debatirlo y no solamente la persona que se ve afectada por un hecho delictivo, pues, no se queda inerte ante tal situación, porque existen personas que presentan una reacción de actividad hacia la manifestación delictiva.

Rodríguez Manzanera, hace referencia a lo señalado por Pratt Farchild Henry, al definirla como "... aquella persona sobre la que recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción".⁷⁴ Se debe de tomar en cuenta que el bien afectado debe de estar protegido por la ley o que la conducta desplegada por el agente activo, esté tipificada por la norma penal.

Si observamos lo anterior, entonces diríamos que la víctima va a padecer una violencia, como consecuencia de un comportamiento del individuo llamado delincuente, que transgrede las leyes de la sociedad.

Por otra parte dentro de la legislación mexicana, en el Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal en vigor, no se encuentra exactamente una definición sobre la víctima, más sin embargo establece en su artículo noveno del mismo ordenamiento, "Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán...", derechos y prerrogativas; amén de ello, se presupone que la víctima será la persona sobre la cual de una forma directa o indirectamente haya sido perjudicada por el delincuente en sus valores jurídicamente protegidos por el derecho.

⁷⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. cit., (*Victimología*), p. 57



2.4 Tipos de Víctima

Las tipologías víctimales son clasificaciones desarrolladas por diversos autores, y en donde las mismas se estudia el rol en el hecho conflictivo que se le daño o lo tuvo como sujeto pasivo con relación al daño directo o indirecto causado, ya sea en su persona, vida, salud, patrimonio, libertad, etcétera. Donde cada una de las clasificaciones presentan sus características en particular, haciéndolas ver con una independencia tal que por sí solas presentan un objeto de estudio único y diferentes entre ellas mismas, para ser valoradas.

Hablar de los diferentes tipos de víctimas que existen o que han sido considerados por los estudiosos, nos llevaría a realizar un tema muy extenso, ya que existe una infinidad de clasificaciones sobre éstas, cuyos estudios para determinar el tipo que le pudiera a cada una corresponder al ser observadas desde un carácter jurídico, psicológico o sociológico. Es por tal situación que solamente nos remitiremos a algunas de las clasificaciones que han tenido mayor difusión en el ámbito penal. Y a saber son:

Clasificación de Mendelshon

Primeramente se puede tomar como punto de referencia la tipología de víctimas desarrollada por Mendelshon, quien es citado por Rodríguez Manzanera, las distingue en una escala que va desde la inculpable hasta la provocadora, es decir para este autor realiza una correlación de la culpabilidad entre el sujeto pasivo y el infractor.

Esta clasificación queda de la siguiente forma:

Totalmente inocente, también es conocida como "ideal" y es aquella persona que ni interviene ni dolosa, ni culposamente en la conducta criminal que en ella recae. En este tipo se puede encontrar en cualquier lugar, es decir el criminal o delincuente ataca a su víctima pero sin una investigación previa sobre que persona va a dirigir esa conducta antisocial, es el caso por ejemplo de un robo a transeúnte, donde el criminal le arrebató la cartera o su bolso a una persona

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que pudiera ir caminando por la calle, y que podría ser tal o cual persona, sin importarle al delincuente qué persona sea su víctima.⁷⁵

Dentro de este tipo, se advierte a cualquier persona, en cualquier tiempo puede ser victimizada, porque se encuentra en el camino de su agresor, en donde éste, y por las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión, son medios idóneos para agredir precisamente a la persona que está cerca del lugar del sujeto activo del delito; luego entonces, la víctima no realiza ningún actuar para provocar esa agresión, más bien es lesionada precisamente ella al azar, por parte del delincuente, creándose así que la víctima lo sea de una forma inocente, sin tener ninguna relación previa con su ofensor.

De culpabilidad menor por ignorancia, la víctima realiza un impulso no voluntario al delito. Pero el sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización.⁷⁶

El sujeto pasivo no pretende convertirse en víctima, pero por su actuar y el resultado de la conducta que despliega, ya sea por el desconocimiento del hecho, esta persona se convierte en víctima.

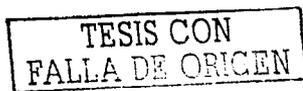
Tan culpable como el infractor-víctima voluntaria, se engloban, en este tipo aquellas personas que tienden al suicidio; o bien al suicidio por adhesión; Tenemos también el caso de aquellas ofendidos que presentan una enfermedad incurable o terminal, y solicitan el apoyo de una segunda persona para que puedan darle muerte a la persona enferma, de ahí que éstas se conviertan en pasivos, tal es el caso de la eutanasia; aunque, para Mendelshon, considera que este tipo de personas que padecen de enfermedades graves, está totalmente iciente de serlo.⁷⁷

Estas personas buscan ser sujetos pasivos, pero tal vez no como de aquellos que lo son por un delito que le es provocado, tal vez por ignorancia, o al azar; es decir que las circunstancias que le embargan a estas personas, deciden en una forma voluntaria ser

⁷⁵ Ibidem, p. 82

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Idem



victimizadas, pues lo que viven día con día les afecta aun más, que el daño que les pueda causar su agresor.

Más culpable que el infractor, tenemos a la provocadora, aquella que conscientemente o inconscientemente quiere ser victimada, es decir aquella persona que por su conducta incita al autor del delito para provocarle un daño y ser víctima de éste; la víctima por imprudencia, que determina el accidente por falta de control de sí mismo.⁷⁸

Estas personas al usar cosas muy lujosas, ya sean joyas, carros último modelo, etcétera, o ponerse ropa sensual, para atraer la atención de la demás gente, provoca con su actuar, que cualquier sujeto ajeno a ella pueda ejercer sobre ésta una conducta delictiva.

Más culpable o únicamente culpable, se subclasifica en: Infractora: esta se da cuando tanto la víctima como el victimario provocan la conducta es decir, cuando el victimario se convierte en víctima y viceversa; **Simuladora:** es aquella que no ha sufrido una lesión generada por el supuestamente autor del delito, es decir el pasivo puede generar un ambiente muy bien maquillado para lograr que una persona se vea y sea considerada delincuente, pero en realidad no lo es, sino que sólo es una farsa del hecho o acción delictivo que inventa la víctima, y ésta se hace pasar como aquella persona que resintió el daño. **Imaginaria:** se presenta en individuos con serias psicopatías de carácter y conducta; es el caso del perseguido-perseguidor, mitómano, demente senil, del niño púber, etcétera; en estos casos no existe víctima en el sentido exacto del término, porque simplemente no ha habido una infracción. Solo sirve para llamar a un autor imaginario ante la justicia penal.⁷⁹

En la primera de ellas, se tiene que la víctima va a invertir los papeles, al verse dañada por un hecho real e inminente y al tratar de defenderse puede ser que con este despliegue de su conducta, sea precisamente ella, la que se convierta en el delincuente de su propio agresor, por lo que el sujeto pasivo original, va a tener cierto grado de culpabilidad.

También puede darse el caso que no exista un sujeto pasivo, propiamente dicho, pues, éste va hacer creer a la gente que fue victimizada por tal o cuál persona, para que sea castigada, o simplemente pretende ocultar un hecho que no es bien visto dentro de la sociedad.

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Idem.

tal podría ser el caso en donde no se permite a una mujer que esté embarazada cuando no sea casada y para ocultar tal hecho, esta mujer hace suponer que fue objeto de alguna violación.

Finalmente, Neuman apunta que Mendelshon concluye su clasificación a las víctimas desde el punto de vista en:

Primer Grupo: La víctima inocente, en este caso se le será aplicada al infractor la totalidad de la pena o integral, sin ninguna disminución, debido a que el ofendido no ha tenido ningún rol.

Segundo Grupo: La víctima provocadora, por imprudencia, voluntaria y por ignorancia. Estas personas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario.

Tercer Grupo: tenemos a la víctima agresora, simuladora y la imaginaria. En estos casos son ellas las que comenten por sí la acción nociva y el inculpaado debe ser excluido de toda pena.⁸⁰

En esta tipología hace referencia a categorías legales, y el punto de partida es el de culpabilidad, además lo maneja no como fenómeno psicológico, sino como ente jurídico.

Y viene a fortalecer la propia clasificación que da Mendelshon, en relación a las clases de víctimas, que para el propio autor existen en la sociedad, pero aquí, Neuman las pone en la línea del derecho penal, ya que establece dentro de esta descripción de sujetos pasivos, el grado de culpabilidad que pudieran tener al convertirse en víctimas de algún hecho ilícito.

Clasificación de Stephen Schafer

Rodrigo Ramírez menciona la clasificación de Stephen Schafer que, de acuerdo con las características de una situación en un momento dado, opina que podrían enumerarse muchísimos tipos de víctimas, no obstante que este autor basa su clasificación en la medida de la responsabilidad del sujeto, que viene hacer referencia a la relación que existe en el criminal-víctima y constituye el punto crítico del problema sobre cómo entender y juzgar el crimen:

⁸⁰ NEUMAN, Op. cit. p. 61

a) **Victimas sin relación con el criminal.** En ella no existe una relación con el agredido y el ofensor. Se puede decir que dentro de la sociedad todo mundo está propenso a ser agredido, sin tener una previa relación con el criminal; hablemos de aquella persona que se encuentra en una estación del metro y le quitan su cartera, ésta es un agente pasivo por encontrarse en el lugar preciso en el que el delincuente se disponía a cometer el delito.

b) **Victimas provocativas.** Este autor, como Mendelshon, propone una tipología de provocadoras, ya que considera que existen personas que van a incitar, por sus propios medios al ofensor, para que éste realice el daño o lesión en su contra. Tenemos el caso de conflictos amorosos, por ejemplo.

c) **Victimas precipitadas.** Diferente a la clasificación anterior, son aquellas personas que sin hacer nada específicamente contra el criminal, lo instigan, inducen o atraen con su comportamiento; por ejemplo las mujeres que salen de noche con un escote y minifalda, con esta acción, puede ser objeto de algún delito sexual. En estos casos, la víctima, que ha debido prever el riesgo, no puede alegar una completa falta de culpa y debe cargar con una parte de responsabilidad.

d) **Victimas biológicamente débiles.** Se refiere principalmente a aquellas características o composiciones llámense, físicas o mentales, que les impiden defenderse de su agresor, tal es el caso de los ancianos, niños, enfermos mentales, incapacidades físicas (falta de algún miembro corporal, ciegos, sordomudos etcétera.)

e) **Victimas socialmente débiles.** Son denominadas así las que no son bien vistas por la sociedad como integrantes de ellas, ejemplo los inmigrantes, que padecen de la explotación por el trabajo que realizan, los afiliados en cierto tipo de religiones, las minorías étnicas etcétera.

f) **Auto-victimias** Es decir, son aquellas que se victimizan por sí mismas, no existe un agresor propiamente dicho. A los actos de estas algunos los llaman delitos sin víctimas, pero este término riñe en principio doctrinal de que no puede existir delitos sin víctimas. Si bien la mayoría de los delitos envuelven dos participantes, criminal-victima, existen casos en los cuales el criminal y la víctima se confunden en uno, no dejando de existir una víctima. Dentro de esta modalidad están: el drogadito, alcohólico, etcétera. En este caso la responsabilidad no es compartida sino soportada por el mismo infractor-sujeto pasivo.

g) **Victimas políticas.** Aquellos que padecen por sus ideas políticas, como los revolucionarios, por parte de sus oponentes.⁸¹

Dentro de esta clasificación, se observa una similitud de tipos de víctimas de las que hace alusión Mendelshon; en cambio también, propone a aquellos sujetos que por sus

⁸¹ RAMÍREZ G., Rodrigo, *La Victimología, Estudio de la Víctima del Delito, su función en la Prevención y Control de la Criminalidad*, Temis, Bogotá- Colombia, 1983, p.22

características biológicas, psicológicas, físicas, etcétera, son objeto de agresiones, aun más de aquellas personas que por provenir de otra sociedad, se les pudiere explotar de una forma indiscriminada, o de la gente que por sus ideas políticas no son bien vistas en el medio en que se desarrollan, provocan en ellas un hecho ofensivo.

Clasificación De Elías Neuman

Elías Neuman: elabora una clasificación mucho más extensa y cuya característica esencial estriba en que permite nuevas formulaciones y ajustes. Destaca la evolución de los procesos victimológicos que requieren formular nuevas categorías de ofendidos y la imposibilidad de determinar con claridad los miembros de la pareja penal (principalmente del victimario.) Desarrolla dicha tipología en su obra *Victimología - El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, elabora la siguiente clasificación:

A) Individuales: a las que subdivide en 3 clases:

1. Sin actitud victimal:

Inocentes

Resistentes.

2. Con actitud victimal culposa:

Provocadoras (legítima defensa)

Provocadoras genéricas.

Cooperadoras o coadyuvantes.

Solicitantes o rogantes (mutilación, eutanasia.)

3. Con actitud victimal dolosa (Los términos culposo y doloso no tienen aquí la connotaciones de la ley penal, sólo se trata de subrayar matices de actitud victimal):

Por propia determinación (suicidio)

Delincuentes (ciertos timos en la estafa)⁸²

Se observa que dentro de la clasificación de este autor, se engloban las que propone Benjamín Mendelshon, pues, primeramente, establece a tipos de aquellas personas que por el simple hecho de encontrarse en el momento inoportuno al lado del delincuente, éste exterioriza su conducta delictiva y recae sobre una persona desconocida; o de aquellos

⁸² NEUMAN, Op. cit., p. 69

individuos que son observados con anterioridad y de una manera específica y directa el sujeto activo lleva a cabo su agresión sobre una persona que se encuentra ya identificada por su victimario.

Así también se encuentran las personas que de forma intencional o no, incitan a su agresor para que las convierta en sujetos pasivos de algún hecho contrario a la ley; además existen aquellos individuos que para evitarse un sufrimiento prolongado, optan por pedir ayuda a otras personas para que acaben con su vida, por ejemplo estamos hablando de personas que tienen alguna enfermedad terminal o incurable, o los que simplemente terminan suicidándose.

B) Familiares:

Niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, instigación a robar.)

Mujeres maltratadas.

Delitos del ámbito conyugal (violación, incesto)

Respecto de estos delitos, Neuman señala que escasamente llegan al conocimiento de la justicia y tal vez constituyendo, dentro de los delitos convencionales, los que engrosan de manera elocuente la "cifra negra" de la criminalidad.⁸³

Atiende a las personas que integran el núcleo primario, es decir a los que forman la familia, y que son objetos de abusos, maltratos, homicidio en grado de parentesco, etcétera, por lo que se pudiera considerar como violencia intra-familiar, porque se encuentran los individuos desprotegidos de sus padres, y que muchas de las veces son éstos los agresores de sus propios hijos.

C) Colectivas:

1. La comunidad como nación:

Alta traición.

Sedición.

Levantamientos

Toda otra forma de conspiración para derrocar un gobierno legítimamente establecido.

La comunidad social:

⁸³Ibidem. p.70

Terrorismo subversivo.
Genocidio.
Etnocidio.
Delitos de "cuello blanco" cometidos por particulares (fraude bancario, financiero.)
Polución de la atmósfera, la tierra y las aguas.
Falsificación de medicamentos.
Falsificación de alimentos.
Tráfico internacional de drogas.
Compra fraudulenta de armas de guerra.
Abuso de poder gubernamental.
Terrorismo de Estado.
Abuso de poder económico y social.
Evasión fraudulenta de capitales por funcionarios.
Ocultación de "beneficios" por funcionarios.
Monopolios ilegales.
Especulaciones ilegítimas desde el poder (con motivo del conocimiento de desvalorizaciones monetarias, por ejemplo.)
Fraudes con planos urbanísticos.
Persecuciones políticas a disidentes de todo tipo.
Censura y uso abusivo de medios de comunicación.
3. Determinados grupos comunitarios por medio del sistema penal:
Leyes que crean delincuencia (drogadictos, usuarios, tenedores.)
Menores con conductas antisociales.
Detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, torturas.)
Inexistencia de asistencia jurídica.
Exceso de detenciones preventivas.
Prisiones de máxima seguridad promiscuas, que sólo atienden al depósito.
Inoperancia en la reinserción social de liberados (definitivos o condicionales.)
Dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas.⁸⁴

Son víctimas de carácter colectivo, porque afecta a un cierto grupo de individuos en específico; además se establece que pueden ser personas ofendidas, que se originan por hechos sociales, económicos y políticos, y que por el actuar del propio gobierno y personas que ostentan poder, lastiman a la gente con sus conductas y decisiones.

⁸⁴ Idem.

D) Víctimas de la sociedad o del sistema social:

Niños abandonados "de" y "en" la calle.

Enfermos.

Minusválidos

Locos

Ancianos

Marginados sociales.

Minorías étnicas, raciales y religiosas.

Homosexuales.

Accidentados laborales.⁸⁵

En estos tipos, el mismo autor reconoce la dificultad para distinguir el número, calidad y covariantes de las víctimas individuales, por lo que, la característica esencial de la clasificación es no ser exhaustiva y permitir nuevas categorías, para poder estudiar de una forma mucho más eficiente al agente que es dañado por una conducta contraria a los lineamientos que dentro de la sociedad se rigen cada una de las personas, mismas que pueden prestarse a una dualidad de tipología en el caso de las víctimas de la sociedad y del sistema social.

Pues, realiza una clasificación de manera minuciosa, ya que no sólo establece la tipología de aquellas víctimas provenientes del delito, sino que también observa, aquellos ofendidos por circunstancias tanto personales del sujeto como de las que se generan en la época, lugar y tiempo determinado en que vive y en relación con la demás gente.

Clasificación de Luis Jiménez De Asúa

Este autor es citado por Reyes Calderón, y ubica a las víctimas en dos categorías:

Víctimas indiferentes: al victimario le es indiferente la víctima contra la cual ejerce violencia. Ejemplo típico es el arrebato. Al victimario no le interesa ni el nombre, ni la condición de la víctima, lo único que interesa es apoderarse de los valores que lleva.

⁸⁵ Ibidem. p. 70-71

Victimas determinadas: El victimario dirige sus actos contra una persona determinada.

Ejemplo, en el crimen pasional, al hombre que mata a la mujer que le ha sido infiel, no le da igual matarla a ella que a otra mujer; tiene que ser determinada, concreta, esa mujer.

A) **Victimas resistentes.** es aquella victima que ante un ataque con un cuchillo o revolver, se defiende de tal manera que pueda llegar a matar en legitima defensa.

B) **Victimas coadyuvantes:** son aquellas que "colaboran" a su propia victimización. Asá pone como ejemplo a las victimas coadyuvantes a las victimas de tiranicidio, los homicidios justicieros, los homicidios pasionales, los duelos, la riña, el suicidio, los delitos sexuales, las muertes y las lesiones en accidentes causados por otros y aquellos contra la propiedad, en especial la estafa.⁸⁶

Se puede observar que no es una clasificación propiamente dicha, sino que más bien se trata de una sistematización de tipo genérico. Sostiene que los ofendidos anónimos o indefinidos no tienen mayor relevancia para la victimología.

Dentro de estas tipologías se encuentra una diversidad de personas tendientes a ser victimas, algunos estudiosos del tema aportan dentro de sus divisiones aspectos físicos, biológicos, sociales, culturales, políticos, etcétera, que con llevan a contemplar, no sólo a los agentes pasivos del delito, sino aquellas, que no son agredidos en forma directa su bien jurídico protegido, sino que por aspectos externos o internos y así llegan a convertirse en personas ofendidas.

Podemos decir que, se está de acuerdo con la mayoría de los investigadores, al establecer, aunque con otros términos, clases de víctimas, pues se llega a la conclusión de la existencia de agentes pasivos que no tuvieron nada que ver con su victimización, es decir que por azar del destino, los puso en el camino del delincuente y su conducta antisocial, donde se da paso a un efectivo daño al bien jurídico tutelado por la norma penal, pues no hay un consentimiento para ser victimada, ni mucho menos para recibir algún daño.

⁸⁶ REYES CALDERON, Op. cit., p.207-208

Existen también, ya sea hombres o mujeres que van a realizar manifestaciones provocativas que inciten al criminal a dirigir su atención a ellos, generándoles una lesión, que en ocasiones no estaba contemplada por el delincuente realizar, sino por las circunstancias en cómo se dan los hechos de provocación, crean en el sujeto activo la necesidad de victimizarlos.

Tomemos en cuenta, que existen casos, por ejemplo de una legítima defensa, cuando el ofendido al encontrarse en un estado de peligro, se arma de valor y ataca a su agresor, ya sea hiriéndolo o provocando su muerte, es así que el sujeto pasivo inicial se convierte en criminal y viceversa, ante ello, el agredido es tan culpable, o más que su agresor.

Dentro de estas clasificaciones podemos encontrar también, aquella que se pone en un peligro simulado, es decir hacen creer a los demás que fue sujeto pasivo de algún delito, pero en realidad no lo es, pero que con su actuar pretende esconder, a lo mejor una lesión que efectivamente sufrió la persona, pero por descuido o imprudencia se la ocasionó, o simplemente no existe tal agravio y sólo genera que a determinada persona se le vea como su victimario.

En fin, aunque no se contemple cada una de estas personas en estudio, en la presente investigación, no por ello se deja de desatender su importancia para conocer la gama y diversidad de los agentes que sufrieron algún hecho lastimoso en su persona, patrimonio, salud, vida, etcétera, y al ser observados por la ciencia de la victimología, ya sea tanto en persona como tal y el daño ocasionado, a ella misma y a la sociedad, se logra un equilibrio para saber las necesidades y los efectos que resienten no sólo ellas, sino también a la comunidad en que cada día conviven y se desarrollan.

2.5 Diferencia entre Sujeto Pasivo, Ofendido y Víctima del Delito

Cada uno de los vocablos, entre sujeto pasivo, ofendido y víctima del delito, llevan consigo diferencias propias que las caracterizan unas de otras; por tanto, tenemos que: El sujeto pasivo del delito, es aquella persona sobre la que recayó en forma directa el hecho

delictivo, que vulnera con esta acción, su patrimonio, la salud, vida, libertad, integridad física, etcétera; es decir, es el titular en forma exclusiva del derecho o Interés lesionado por el delito.

Edgardo Donna cita a Cerezo Mir, quien contempla al sujeto pasivo, como "... el portador del bien jurídico, dañado, puesto en peligro o agredido, en este punto, tanto puede ser un individuo, una persona jurídica o el mismo estado."⁸⁷

Entonces, tenemos al sujeto pasivo como aquella persona que soporta las consecuencias inmediatas de una actividad delictuosa de otro sujeto llamado delincuente o criminal. Es el titular del interés lesionado, o se pone en peligro con la acción delictiva, y como la ley tutela bienes de índole personal y colectiva, pueden ser sujetos pasivos.

Mientras tanto, el ofendido es aquella persona que va a recibir una ofensa, daño, a su persona de un hecho que él no ha permitido, ni consentido a favor de su agresor. Se dirige contra él un choque lastimoso y perjudicial, hacia su persona, integridad física o bienes que de una forma directa no le pudieran pertenecer, o bien no están tutelados por la norma penal.

"Ya que ofendido, puede llamarse así a la persona que ha sido sujeto pasivo en el delito."⁸⁸ Ante esta definición se puede considerar, que la mayoría de los investigadores, autores y juristas, llegan a la conclusión que el término ofendido es sinónimo, de sujeto pasivo, sin encontrar una mínima diferencia de saber quién es el detentador real del objeto tutelado por el estado. Más sin embargo, para otros tantos autores la diferencia es clara, porque dentro de la persona pasiva del delito se le adhiera o lleva consigo la posesión efectiva del bien protegido.

Carranca y Trujillo quien hace mención sobre la definición de Carrara al manifestar que por "Sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato, se entiende a la persona que sufre directamente la acción, sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el

⁸⁷ DONNA, Edgardo A., *Teoría del Delito y de la Pena*, Astrea, Buenos Aires, 1995, p. 886

⁸⁸ DIAZ DE LEÓN, Marco A., *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, 4ª ed., t. II, Porrúa, México, 2000, p.1452

delito."⁸⁹ Esta definición considera al sujeto pasivo como el ofendido del delito; donde se fusionan estos dos conceptos, entendiéndose, como aquella persona que sufre el daño producido con motivo de la comisión de un delito, es decir, el ofendido es aquel receptor de una ofensa en sus bienes tutelados por el estado.

Consideremos que sobre el mismo camino, Fernando Castellanos, argumenta, que "el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal."⁹⁰

Es decir es el dañado o perjudicado por el delito, porque ha padecido una lesión jurídica en su persona o bienes, como consecuencia de que otro sujeto desplegó sobre él una conducta considerada como delictuosa. Y quien se considerará ofendida por el delito en cuanto se le reconozca un poder jurídico sobre el bien que posea.

Así se dice también que el ofendido es la víctima del delito, ya que sea en su persona o en sus familiares, patrimonio u honor, a experimentado la acción u omisión punible. Entonces el ofendido no se identifica sólo con el sujeto pasivo del delito, sino que, también puede ser a la vez sinónimo de víctima, la que sufre un daño en su persona o de sus derechohabientes; y que no siempre el ofendido es necesariamente la víctima, y si la víctima resulta siempre ser la ofendida.

De los comentarios anteriores se concluye que, el ofendido es considerado sujeto pasivo a quien efectivamente se le lesiona un bien que es objeto de protección de las normas penales y es en forma directa el detentador de ese precepto jurídico tutelado; y por otra parte, tenemos a la víctima, donde es aquella persona que sufre una lesión a un bien tutelado por el estado, aunque no sea poseedor directo de ese bien jurídico que el estado protege, pues la expresión víctima se puede expandir hacia los familiares, amigos, o dependientes inmediatos del sujeto pasivo y en general a la sociedad.

⁸⁹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, et al., *Derecho Penal Mexicano, Parte General*, Porrúa, 1ª ed., México, 1997, p. 25

⁹⁰ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, 3ª ed., México, 1998, p. 151

2.6 Victimización

La victimización es el hecho por el cual una persona se convierte en víctima; es decir el sujeto pasivo del delito; y este término se considera como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona.

Nos refiere José Adolfo Reyes que, la victimización "es la acción que realiza el victimario sobre la víctima, podría ser sinónimo de victimizar que es hacer una víctima de sacrificio, masacrar como una víctima de sacrificio."⁹¹

Se dice que existe una victimización primaria y secundaria; la primera de ellas refleja una experiencia individual de la víctima y las consecuencias dañinas primarias por el delito, que puede ser de índole físico, económico, psicológico o social;⁹² este tipo de victimización va encaminada a una persona en particular.

La victimización secundaria va dirigida a grupos específicos y "... se deriva de las relaciones de la víctima. Con el sistema jurídico penal, con el aparato represivo del estado, es la segunda experiencia victimal."⁹³

Dentro de esta victimización secundaria, refiere que la víctima se tiene que enfrentar al sistema de impartición de justicia, en donde experimenta frustraciones en sus experiencias con respecto a la ayuda que el estado le pudiera proporcionar.

Hilda Marchiori comenta, que en toda victimización "produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural."⁹⁴

⁹¹ REYES CALDERON, Op. cit., p. 175

⁹² LANDROVE DIAZ, Gerardo, *Victimología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1990, p. 43

⁹³ *Ibidem*, p. 44

⁹⁴ MARCHIORI, Op. cit., p. 3

2.7 Victimicidad

“Es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes.”⁹⁵

Es así, que no solamente hay que hacer frente a los daños físicos o pérdidas materiales, sino a toda una serie de síntomas de las repercusiones que trae consigo dentro de la sociedad, de su propio ser y de aquellas psicológicas de la victimización.

Se dice que dentro de la victimicidad existe la predisposición de una persona a ser víctima del delito.

Explica Fattah citado en Rodríguez Manzanera que:

La búsqueda de la victimología es de establecer si los riesgos de ser víctimas de algún crimen son igualmente repartidos en la población, o bien, si algunos individuos a causa de ciertas características, son más predispuestos que otros a volverse víctimas.⁹⁶

2.8 Victimario

En su versión original, “victimario proviene del latín *victimarius*, sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles que encendía el fuego ataba a las víctimas al aro y las sujetaba en el acto del sacrificio.”⁹⁷

En la ciencia de la victimología, el victimario es el sujeto activo del delito, aquel que produce con su actuar de acción u omisión un daño en los bienes jurídicamente tutelados por el estado.

⁹⁵ REYES CALDERON, Op. cit., p. 175

⁹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. cit., (*Victimología*), p. 74

⁹⁷ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Op. cit., p. 1560

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.9 Sujeto Activo

2.9.1 En su Aspecto Social

La sociedad observa al sujeto activo, como aquella persona que vulnera y corrompe el bien común.

Es la persona que no tiene lugar dentro de una sociedad en específico, pues altera el bienestar de toda la gente que practica conductas adoptadas por ellas como buenas, encaminadas a un desarrollo y tranquilidad en su entorno en que viven cada día.

El sujeto activo del delito, atenta de manera particular la estructura básica de la sociedad, es decir, destruye los valores fundamentales de la persona a la que daña, ya sea en su vida, patrimonio, salud, libertad, etcétera, bienes que cuida y vigila el estado.

Se dice que, una persona al realizar una conducta contraria a derecho y perjudica a otra, la reacción de la sociedad es inmediata, pues la marca como un elemento peligroso, digno de desconfianza y sin ser aceptado entre la población, ya que al quebrantar el círculo de armonía que se pretende dar entre la gente que vive en un territorio determinado, crea en ella una inseguridad latente, por lo que a este sujeto trasgresor, se le pretende eliminar, o en mejor de los casos, ayudarlo para que se integre de nueva cuenta a la sociedad.

El sujeto activo, es conocido comúnmente dentro de la población como delincuente, (sin perder de vista que en la doctrina también se le da este término), es decir aquella persona que por su actuar lastimoso, ya sea el de robar, matar, secuestrar, violar, etcétera, a otra persona, es merecedora de un castigo que sea ejemplar para aquellos que pretenden violar las normas establecidas por el estado.

2.9.2 En su Aspecto Doctrinal

Es sujeto activo, la persona física que interviene como autor del delito o de las conductas contrarias al bien común, se conoce como el agente o infractor.

Como el delito es un acto jurídico voluntario donde se encuentra inmerso en éste, una actividad o inactividad, es decir de acción u omisión, donde sólo el hombre como ser racional y capaz de exteriorizar las conductas en el mundo, materializa, sus propósitos y fines, luego entonces, puede considerarse como sujeto activo del delito.

Autores como Raúl Plascencia opina que: "... hace referencia a las personas participantes en el delito y en su consumación y es acorde en considerar que ante la presencia de un delito generalmente encontraremos a un sujeto activo desplegando un comportamiento dañino o peligroso para los intereses de la sociedad y a un sujeto pasivo."⁹⁸; ya que el sujeto pasivo y el ofendido se encuentran en un punto determinado y se relacionan entre sí, para que uno sea el que lesione los valores tutelados por el estado de la otra persona.

Otros investigadores, como Carlos Daza quien cita a Ferreira Delgado menciona que el vocablo autor, puede ser considerado como sinónimo de sujeto activo, ya que el primero se considera como el quien "... realiza cada uno de los actos con los que se construye la totalidad corporal u objetiva o fenoménicamente apreciable, comisiva u omisiva de la cual se desprendió el resultado reprochable."⁹⁹ Y es el sujeto activo, la persona que por su conducta de acción u omisión lesiona un bien jurídicamente tutelado por el estado.

En contrario a lo anterior, se da también el término de sujetos del delito, donde sólo las personas físicas pueden cometer delitos, y no por el contrario las empresas o instituciones o personas morales, ya que se requiere de un movimiento de acción u omisión que se exterioriza y afecte el precepto legal tutelado.

⁹⁸ PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del Delito*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p. 70

⁹⁹ DAZA GOMEZ, Carlos, *Teoría General del Delito*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª ed., México, 1998, p. 360

2.9.3 En su Aspecto Legal

El sujeto activo, se le conoce también como ofensor o agente del delito "es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario, el que participa activo secundario."¹⁰⁰

Dentro del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal (publicado en la Gaceta Oficial del día 16 de julio del 2002), encontramos a los diferentes sujetos activos del delito que contempla la legislación.

Tenemos, que en su parte inicial del artículo 22 del ordenamiento anteriormente señalado argumenta "Son responsables del delito", este enunciado, nos hace ver que al sujeto activo, se le puede dar también la denominación de autor del delito; es decir, aquella persona que realiza todos los actos para llegar a la materialización del resultado reprochable para la sociedad. Y en sus fracciones establece:

- I Lo realicen por sí;
- II Lo realicen conjuntamente con otro u otros autores;
- III Lo lleven a cabo sirviéndose de otro como instrumento;
- IV Determinen dolosamente al autor a cometerlo;
- V Dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión; y
- VI Con posterioridad a su ejecución auxilien, al autor en cumplimiento de una promesa anterior al delito

Ante ello, Carlos Daza Gómez clasifica a los delincuentes en:

Los autores principales: aquellos que por su propio actuar de acción u omisión realizan el hecho punible.

Coautor: cuando de manera conjunta, ya sea de dos o más personas cometen un delito, porque existe un acuerdo de voluntades.

¹⁰⁰ CARRANCA, Op. cit., p. 263

Autor mediato: es autor pues tiene el dominio sobre la realización del hecho descrito por el correspondiente tipo legal; su peculiaridad reside, en que lleva a cabo la realización del hecho a través de otro al que utiliza como instrumento (aún doloso)

Autor Accesorio: al contrario del coautor, aquí no hay acuerdo previo, sino que con el sujeto realiza su propio actuar de acción u omisión y coinciden con un idéntico resultado.

Instigador: lo es la persona que induce a otra persona para que realice un hecho delictivo.

Cómplice: esta persona presta ayuda de una forma consciente al autor del delito para que en una forma eficaz pueda materializar su conducta.

Encubridor: aquí es cuando el sujeto presta ayuda pero después de haberse consumado la conducta contraria a derecho.¹⁰¹

Así que dentro de un delito, existen diferentes tipos de sujetos activos, que pueden participar en forma directa o indirectamente y con mayor o menor grado de participación, conciente o inconscientemente, que transgreden la normatividad legal.

¹⁰¹ DAZA, Op. cit. p.365

CAPITULO

III

ANÁLISIS DE LAS REGLAMENTACIONES JURÍDICAS QUE CONTEMPLAN A LA VICTIMA DEL DELITO

En el presente capítulo, se describirán las legislaciones correspondientes, que regulan al ofendido del delito; en donde se observará cómo la contemplan y protegen, cuáles son las prerrogativas o derechos atribuibles al sujeto pasivo de la acción delictuosa, y sobre los efectos dañinos al no contemplar determinadas circunstancias o hechos tendientes a una mejor ayuda al individuo lastimado.

Se debe determinar, si estas reglamentaciones jurídicas son adecuadas y efectivas, para proteger al sujeto pasivo de algún acontecimiento contrario a derecho y observar hasta dónde son idóneas, por un lado para resarcir el daño o mal causado, y por el otro para conocer, si existen instituciones que le proporcionen protección y atención a la víctima del ilícito, para ayudarle a sobreponerse del hecho lascivo que fue objeto, por culpa del actuar de otra persona, llamada delincuente.

De la misma forma, se contempla un apartado especial, para conocer hasta donde la disciplina de la victimología se ha extendido, en cuanto a su reconocimiento y las propuestas para una mejor atención al individuo lacerado en los bienes, que cada estado ha decidido protegerle, ante el atentado del agente activo del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En sus primeros artículos se establece las garantías otorgadas a cada una de las personas que habitan o se encuentran en el territorio de nuestro país; y respecto al tema en estudio, la Carta Magna contempla los siguientes artículos:

Primeramente, y como se señaló en líneas que precedieron, tenemos al artículo 17 de la Ley Fundamental Mexicana; en donde prohíbe a toda persona, tomar en sus propias manos la justicia para reclamar algún derecho que le pudiere pertenecer; sin embargo, esta Constitución le otorga a los Tribunales, creados por el propio gobierno, para impartir justicia y así mantener el equilibrio entre las partes en conflicto.

El día 17 de marzo de 1987, este artículo sufrió la siguiente reforma: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla..."

Lo anterior hace suponer que el gobierno mexicano, a través del poder judicial, sea el único que dirima las controversias de sus gobernados; ya que suprime cualquier acto de venganza privada; luego entonces, en razón, a la víctima del delito y de su interés particular afectado con la conducta típica de cualquier delito, este sujeto se ve imposibilitado para reclamarle de una forma directa a su agresor, el daño que sufrió; pues, tendrá el ofendido que acudir a los tribunales judiciales para hacerles de su conocimiento el mal recibido hacia su persona.

Ya será en estas dependencias en donde se determine, por una parte, la sanción que le pudiere corresponder al agente activo de la conducta ilícita, y por la otra el pago al resarcimiento de la acción delictuosa.

En mérito de lo anterior, la víctima dependerá de las decisiones que tomen estas instituciones, y a través de la impartición de justicia, podrá determinarse, de una forma

adecuada, lo que le corresponde a las personas que intervienen en un procedimiento penal. Y con esto se da paso a la aplicación efectiva de las leyes dependientes de la Ley Suprema, y reestablecer el orden jurídico, al reconocer los tribunales, la ofensa que recibió la persona pasiva del delito; se trata de la reivindicación de los bienes lesionados y si esto no fuere posible, entonces se busca ser indemnizado.

Pero para llegar a los tribunales, la víctima tiene que dar a saber el delito que hubo en contra de ella, al Ministerio Público, que depende del Poder Ejecutivo; y se contempla en el artículo 21 de la Constitución Mexicana; y con respecto a su última reforma del año de 1996, al párrafo primero manifiesta: "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..."

Esto es, el sujeto agredido en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, tendrá que dar el primer paso ante la Representación Social, para hacerle de su conocimiento del daño sufrido, y es en ese momento donde le corresponde a esa institución llevar a cabo todas aquellas diligencias de investigación, ayudado de la policía a su servicio, para corroborar el dicho del sujeto pasivo del ilícito; poder determinar si con los elementos de prueba con que cuenta el Ministerio Público, se acredita la existencia de algún delito; para posteriormente, de paso al ejercicio de la acción penal y una vez hecho lo anterior, el agraviado pueda reclamar la reparación del daño.

Por tanto, no basta con la manifestación del agraviado ante el órgano investigador, sino también, se toma en cuenta la eficacia del actuar de la institución, pues, al ser ésta la que busca todos aquellos elementos para comprobar el cuerpo del delito; la víctima lo guía para encontrar la verdad y posteriormente remitir todos los indicios ante un juez, quien a través de un procedimiento y al final de él, determina la pena impuesta al delincuente.

Estos hechos y circunstancias van a estar limitadas en cuanto a la impartición de justicia, es decir, si lo trasladamos al ámbito de la relación que existe entre el delincuente y la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

victima, la ley va a darle a cada una de estas personas lo que le corresponda, según el mal causado y el recibido.

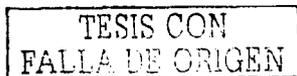
De otra manera, se dice que el constituyente establece en la Carta Magna, en el artículo 22 donde hace alusión a la prohibición de los tribunales para imponerle a las personas castigos como: "... de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales."

En el pasado, los individuos se empiezan a agrupar para formar sociedades y establecer gobiernos, que los guen y protejan; estas instituciones pretenden castigar de una forma adecuada a los delinquentes, con penas crueles e inhumanas, como la aplicación de la pena de muerte o la tortura, que durante mucho tiempo "fue la más común y eficaz en la investigación, al grado de que la confesión obtenida por medio de aquella, tuvo un valor tan relevante que se consideró la prueba más importante..."¹⁰²

De ello, las penas antes aplicadas contenían efectos intimidatorios, para evitar la delincuencia y servir como ejemplo para los demás ciudadanos; castigos donde la autoridad los aplicaba con toda la facultad y sin restricción alguna, de decidir cómo se iban a aplicar y a qué grado; por una parte no había un efectivo correctivo, ni tratamientos aplicables, llámese curativos, educacionales entre otros, para el delincuente, además no existía el reconocimiento expreso de los derechos del pasivo.

Ya con el devenir del tiempo, el legislador al darse cuenta de estas circunstancias, establece medidas de seguridad como una expresión de justicia, acota la necesidad de mantener un equilibrio entre el delincuente-víctima; para contar con restricciones consideradas en el propio artículo 22 de la Constitución, para que las autoridades no siguieran en el continuo abuso del poder conferido, y dejaran de aplicar hechos lastimosos y degradantes para el ser humano.

¹⁰² COLON MORAN, Op. cit., p. 17



Ahora bien, pasemos al estudio de los artículos de gran importancia para el desarrollo de la presente investigación.

Dentro del numeral 20 de nuestra Carta Magna, se encuentran contenidas las garantías otorgadas a la víctima u ofendido del delito; pero antes de ser analizadas, se verán las reformas que ha tenido, para que en la actualidad consagre estos derechos que se insertan en él.

Tenemos que en su texto, establecía: "En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías." Estas líneas hacen suponer que si bien es cierto, en los ordinales ya analizados se inserta a la víctima u ofendido, en forma indirecta, dentro de las garantías de la Constitución, para una justa impartición de justicia, también lo es, que este artículo sólo hace alusión a los derechos propios del sujeto activo, como son los de defensa, el de audiencia y la suficiente oportunidad para demostrar su inocencia (entre otros); no por el contrario, se reconocían las prerrogativas de las víctimas, tal vez porque el interés público lo era el de perseguir delitos y ser castigados, sin preocuparse por lo que pasaba con el sujeto pasivo de la conducta delictuosa.

En otro sentido, en el año de 1993, el primer párrafo del numeral en comento es reformado, para quedar como sigue: "En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías"; y adicionado el último párrafo que manifestaba:

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño causado, cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y los demás que señalen las leyes.

Con ello se empieza a ver el equilibrio entre los derechos del inculpado y los de la víctima; pero no fue, realmente, el empuje de este reconocimiento, sino hasta la reforma del 21 de septiembre del 2000, en donde se modifica por segunda vez el párrafo primero, que especifica: "En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías." Aquí se habla desde un principio del reconocimiento de ambas partes que intervienen en el hecho delictuoso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se crea una división entre el apartado "A" referente a los derechos del inculpado y se adiciona el apartado "B" relacionado con la protección de la víctima u ofendido del delito, y a saber son:

Apartado "B", De la víctima o del ofendido:

Fracción I. Recibir asesoría jurídica; Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

El Ministerio Público, como órgano investigador va a ser la primera autoridad que conozca del hecho ilícito en averiguación previa y tiene la obligación de asistir y brindarle la asesoría legal a la persona lastimada por algún delito. Por tanto, este órgano investigador, como representante de la sociedad y de la víctima, presta a ésta última, la orientación jurídica dentro y fuera del proceso, para estar en aptitud para aportar las pruebas pertinentes, de lograr la reparación del daño que sufrió, orientarla a dejar atrás lo que vivió.

Fracción II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando en Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Coadyuvar, se refiere ayudar a otro para obtener lo que se desea; así el órgano persecutor es llevado de la mano por el agraviado, para proporcionarle toda aquella información del hecho lascivo del que fue objeto.

El derecho de la víctima para coadyuvar con el Representante Social, no sólo le permite a ésta última, reunir los elementos del tipo penal para ejercitar la acción penal en contra del indiciado, sino también, el de manifestarle los daños que el actuar de su agresor, le fueron causados y así buscar los resarcimientos de éstos.

Si el Ministerio Público, le proporciona una verdadera ayuda a la víctima, entonces la investigación de los hechos se realizará de una forma fehaciente, para llegar a la consignación, o no, del delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte Colón al citar a Nicto Alcalá Zamora, manifiesta: "el coadyuvante en rigor, no pasa de ser una subparte y que por lo tanto, los códigos que en olvido de ésa su verdadera condición le permite realizar actos que sólo a la parte principal incumben, transforman su naturaleza jurídica o subvierten su posición en el proceso."¹⁰³ De ello tenemos, que el ofendido va a depender del Ministerio Público, para realizar cualquier actuación conveniente, tanto en averiguación previa, como en proceso.

Fracción III. Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.

La atención médica va más allá de una simple exploración física; también el sujeto pasivo tiene derecho de recibir una atención psicológica. El término de urgencia, nos hace suponer que sólo se proporcionará cuando el ofendido se encuentre en una situación grave y no puede esperar más tiempo para ser atendida; esto crea una limitación a la garantía que consagra la fracción en comento, pues, la asistencia médica se debe otorgar, además, en el tiempo y circunstancia necesaria, es decir, no debe existir durante el proceso, sino debe ser extensiva, después de terminado éste, porque es probable que la lesión, física o mental pueda prolongarse en el tiempo y será entonces el juzgador el que le imponga al inculpado absorber los gastos de la posible reparación del daño y dentro de ésta, el derecho de recibir asistencia médica al ofendido.

Fracción IV. Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como el Ministerio Público representa los intereses de la víctima u ofendido, tiene de una manera oficiosa, la obligación de solicitarle al órgano jurisdiccional la reparación del daño material o moral pertenecientes al sujeto pasivo del delito; y será de los elementos de pruebas existentes dentro del procedimiento para que el juzgador pueda determinar el concepto del resarcimiento solicitado.

¹⁰³ Ibidem, p. 50

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Fracción V. Cuando la víctima y el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la Ley.

Para que al agraviado se le proteja de una forma adecuada y se le evite un daño más, se establece en específico en los delitos de violación y secuestro y menores de edad los afectados, como derecho a no carearse con su agresor, o bien, llevarse a cabo por los medios electrónicos o por aquellos que determine la ley.

Fracción VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Es derecho del ofendido requerirle, tanto a la autoridad persecutora, como a la judicial, aquellos medios para evitarle al sujeto agredido se vuelvan a convertir en víctima; a protegerlo a él o a sus testigos, solicitar se le proporcionen todos los elementos necesarios para que se sobreponga del mal causado y demás circunstancias para su bienestar. O bien solicitarle a estas instituciones, las acciones u abstenciones necesarias para conservar o restituir a la víctima el goce de sus derechos.

Con estas garantías, el legislador le otorga a la víctima u ofendido del delito dentro del artículo 20 apartado "B" de la Carta Magna Mexicana, la impartición por igual y darle a cada quien lo que le corresponde; para que ofendido deje de ser vulnerable por falta de atención, abandono y maltrato, de la inseguridad e injusticia que es objeto, y sobre todo no pierda la confianza en las instituciones que le proporcionan ayuda.

3.2 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos va a estar sustentada en el artículo 102º apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde consagra en su primer párrafo: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos..." Y en su párrafo cuarto consagra: "El organismo que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

El ámbito de competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es a nivel del Estado Mexicano; En el artículo 2 de la Ley en estudio, establece: “... tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano.”

Se dice que esta Comisión conoce de quejas a las violaciones a los Derechos Humanos, cuando se cometan por autoridades y servidores públicos, con excepción del Poder Judicial de la Federación. (artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.)

Toda persona ya sea nacional o extranjera que se encuentre dentro del territorio mexicano, de manera directa o por medio de su representante, podrá realizar su queja por escrito de aquellas abstenciones u omisiones que realicen las personas encargadas de la administración de justicia; En los procesos penales, y en cualquier otro, a excepción de los que marque la ley.

Por tanto, significa que el inculpado, la víctima o el ofendido podrán quejarse, siempre que exista alguna irregularidad en cuanto a las funciones de las autoridades, tanto persecutoras como judiciales dentro del procedimiento.

Algunas atribuciones de este organismo se contemplan en el artículo 6 de su Ley y a saber son: “recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos. (fracción I)” Es una obligación y como uno de los objetivos por el cual fue creada esta institución de conocer, y por tanto de allegarse de aquella información que viole los Derechos Humanos de la persona que tiene a su favor determinadas prerrogativas; además de:

Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades de administración de carácter Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando éstos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas. (fracción II)

Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita. (fracción VI)

Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos. (fracción VIII)

Con ello se observa la preocupación de este organismo para velar los derechos de todo individuo de aquellas arbitrariedades de las autoridades que por su mal actuar perjudican a las personas; y trata de manifestar la posible ayuda y remedio a la violación que fue objeto el quejoso, además de poder conciliar a las partes que intervienen en este proceso, y sobre todo esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos trata el de difundir y dar a conocer las garantías fundamentales.

Ahora bien, si dentro del procedimiento penal, a la víctima del delito se le lastimó por el acto u omisión de la autoridad encargada de la administración de justicia, y esta persona realiza su respectiva queja ante la Comisión, esta institución de una forma rápida y sencilla, realiza las correspondientes investigaciones, por medio de sus visitadores generales; y una vez que se haya determinado la efectiva violación de sus derechos de la parte quejosa, el presidente de la Comisión Nacional, quien aprueba y emite las recomendaciones públicas y acuerdos, se dan a conocer a las autoridades responsables.

De las recomendaciones, se establece la posible solución para subsanar el agravio a la víctima del delito y en donde la institución que recibe la queja determinará si la lleva a cabo; Estamos en una recomendación de la Comisión Nacional, por la cual no tiene carácter de obligatorio; luego entonces, no es una condición imperativa para aquel organismo al cual va

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dirigido, porque de una manera muy personal establece si la cumple o simplemente no hace absolutamente nada para subsanar el hecho dañino a la parte quejosa.

El artículo 32 de esta Ley, establece: "... no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán, ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad ..." Se advierte que la quejosa puede intentar por otra vía, algún otro recurso que la ley establece para defender sus derechos.

Así, pues, la Comisión, hace ver a las autoridades mexicanas, que están obligadas a respetar las prerrogativas de todo individuo, llámese víctima u ofendido, inculpado o cualquier otra persona; y por su actuar dentro de sus funciones realizan hechos ilegales, injustos, inadecuados o erróneos, que lastiman a las personas y en donde se genera un desequilibrio entre la ayuda proporcionada y la que realmente se debe de dar.

3.2.1 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Este ordenamiento va a reglamentar la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el artículo 5 de este reglamento Interno dispone: "La Comisión Nacional no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno..." Se deja ver su autonomía, al ser éste un órgano independiente de cualquier otro tipo de organismo, por ello, las recomendaciones que expida serán únicas y exclusivamente de las que se originen de los resultados en las investigaciones realizadas por esta institución, por lo cual va a proteger los Derechos Humanos y son:

Los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen en los pactos, los convenios y los Tratados

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Internacionales, suscritos y ratificados por México. (artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos)

Será el personal de la Comisión, que adquiera una responsabilidad, para procurar a toda circunstancia la protección de las prerrogativas del ofendido (y de aquella que lo solicite.)

Además, promueve (artículo 129 de su reglamento), "recomendaciones generales a las diversas autoridades del país, a fin de promover los caminos y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones de los Derechos Humanos..."

Para crear conciencia entre las autoridades mexicanas y realicen sus atribuciones encomendadas con responsabilidad, para generar una transparencia en sus funciones, y no por malas prácticas de éstas, se vean lastimados los derechos de las personas; además se busca una conciliación entre el particular y el organismo denunciado.

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se inserta los mecanismos a la protección de la víctima u ofendido del delito, y le propone a las autoridades encargadas de llevar el procedimiento penal, se apeguen conforme a derecho, en cuanto a sus obligaciones y atención, además el de no llevar a cabo actos perjudiciales que atenten a las prerrogativas otorgadas por el gobierno.

3.3 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

El organismo descentralizado de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, también tiene su fundamento en el artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta institución conoce de quejas y denuncias por presuntas violaciones de los Derechos Humanos, imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cualquier organismo de procuración e impartición de justicia y ejerzan jurisdicción en el Distrito Federal. (artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del Distrito Federal)

Permite a la víctima del delito, que si fueron violados sus derechos dentro de este ámbito territorial, por alguna autoridad, el de realizar su denuncia ante la propia autoridad del Distrito Federal y será obligación de esta institución realizar todas aquellas investigaciones para encontrar la verdad buscada, tratar de conciliar a las partes o girar recomendaciones para el daño ocasionado (si existe) sea resarcido, o bien para fomentar la conciencia de responsabilidad a las autoridades del Distrito Federal, en cuanto al conocimiento del orden penal (y no sólo ésta, sino todos los organismos que se encuentren en el territorio, con las limitaciones que establece la ley), aplicar de una forma adecuada sus funciones administrativas y no se vean afectados los bienes tutelados de la víctima y de cualquier otra persona.

Se tiene al ofendido, quien podrá presentar su queja por escrito dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos violatorios, o bien ampliarse conforme en lo señalado por la ley; asimismo, no le impide al agraviado optar por otro recurso para una mejor defensa.

Esta Comisión abre un camino más para que las prerrogativas de los ofendidos no se vean vulneradas ante el mal manejo de la justicia; y en donde las recomendaciones dictadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no son obligatorias en cuanto a su cumplimiento de la autoridad denunciada, independientemente de esto, el organismo busca incorporar "... en sus programas información y capacitación contenidos en materia de derechos humanos tendientes a su conocimiento y práctica" (artículo 68 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal), de las autoridades y servidores públicos encargados de la administración de justicia, para que dejen ver el cumplimiento de sus obligaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con su Ley Orgánica, que se ocupa de organizar esta institución y para el despacho de sus asuntos del Ministerio Público (artículo 1 de la Ley Orgánica), está a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mismo que tiene las facultades determinadas en el artículo 2 de la ley en estudio, algunas de ellas son:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

Y en la fracción:

VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por los delitos y a facilitar su coadyuvancia.

El representante social, tendrá todo un procedimiento a realizar, desde el recibir denuncias o querellas, investigar los hechos que se ponen a su conocimiento, para aportar todos los elementos necesarios en la práctica de diligencias y se acredite el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del sujeto activo del ilícito, así como se demuestre el daño causado a la víctima y el pago de mismo.

La Procuraduría al ser la primera y a través de sus unidades administrativas es la que conoce de conductas posiblemente constitutivas de delito; ésta no sólo se preocupa por su investigación y persecución, como representante social tiene la obligación de proteger a la víctima en cualquiera de sus derechos e intereses, ya sean de los menores, ancianos, incapaces, mujeres y hombres.

Ya en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece:

Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden;

I.- Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales.

II.- Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, pública y privadas.
- IV. Otorgar en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Estas facultades se apegan a lo ordenado en el artículo 20 apartado "B" de la Carta Magna Mexicana, pues atiende a hechos ya establecidos anteriormente; para dar una efectiva información con respecto del hecho denunciado por el ofendido, además de ayudarlo para integrar todos los elementos necesarios para lograr la comprobación del mal causado al sujeto pasivo, la responsabilidad del inculpaado y establecer la reparación del daño.

Si bien cierto, de manera oficiosa corresponde al Ministerio Público solicitar ante el Juez el resarcimiento del daño; también lo es que el agraviado tendrá la obligación de comprobar los gastos que ha realizado con motivo del agravio.

Como una garantía de la víctima, el de recibir asistencia médica, entonces compete al Ministerio Público otorgar ésta y facilitar todos los medios necesarios para que el ofendido tenga acceso a una efectiva atención, dentro de las organizaciones tanto de salud, como de aquellas que proporcione la ayuda del ofendido y se sobreponga del daño que resintió.

3.4.1 Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las facultades y atribuciones administrativas de la procuraduría se encuentran de manera muy específica en el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de las actuaciones del Ministerio Público, es el de informar a la víctima, sujeto pasivo u ofendido sobre el derecho a ratificar su denuncia o querrela en el mismo acto y en un lapso de 24 horas. (artículo 8 del Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)

En las fiscalías centrales de investigación (artículo 39 del Reglamento), que son un tipo de unidades especiales, porque se avocan a la investigación y persecución de delitos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

financieros, sexuales, homicidios, asuntos especiales, para menores, robo de vehículos y transporte. Y dentro de sus atribuciones es el de solicitar el aseguramiento precautorio de bienes para los efectos del pago de la reparación del daños y perjuicios (fracción XVIII del artículo en mención), y de una manera se le obligue al delincuente a cumplir con el resarcimiento del agravio que causo por su actuar tipificado como delito.

En este Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existe el Ministerio Público de Agencia, en donde se encuentra el personal encargado de la investigación del ilícito, atención a las víctimas y asesoría jurídica; y éstos a su vez dependen de un responsable de agencia que está bajo el mando de un fiscal desconcentrado; todas las personas que integran a cada una de las áreas descritas, se encuentran para la investigación del delito, se puede decir, en averiguación previa.

Posteriormente tenemos a las agencias de proceso, que cuentan con un Ministerio Público adscrito, un responsable de procesos y un fiscal de procesos, éstos van a trabajar, ya en reclusorios (juzgados), y la facultad principal del agente del Ministerio Público es el dedicarse a perseguir delitos en los cuales se ejerció la acción penal; además, en el artículo 55 fracción III del su reglamento, establece: "...exigir la reparación del daño cuando sea procedente..." en esta narración se precisa, no sólo como una obligación y de manera oficiosa solicitar al juzgador una sentencia en donde se inserte el monto del resarcimiento al daño, sino, también lleva implícito un carácter imperativo, al exigir al juzgador que imponga el castigo antes aludido, siempre que los elementos que aporte sean suficientes para establecer ese derecho y así hacerlo cumplir.

Se dice que los agentes del Ministerio Público y demás personal, tienen la obligación de apearse, en un estricto sentido, a las facultades, atribuciones y demás que le marca la Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para procurar en una forma efectiva la administración de justicia, sin que se violen los derechos del inculpado, ni de la víctima u ofendido; es por ello, que tanto los responsables de agencias, y de procesos, como cada uno de los fiscales, se encarguen de vigilar el adecuado cumplimiento de las obligaciones que tiene el personal a su mando para dar el "exacto cumplimiento del

TESIS CON
FALLAS DE ORIGEN

principio de legalidad y de la pronta y expedita impartición de justicia" (artículo 51 fracción XXII del reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)

Por otro lado, cabe mencionar que existe dentro de las unidades administrativas de la Procuraduría (artículo 2), la Subprocuradurías, Direcciones Generales y Direcciones de Área de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, que tendrá bajo su supervisión, la Dirección General de Servicios a la Comunidad y a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; quien ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos, sus atribuciones, especificadas en el artículo 64 del Reglamento, que entre otras cosas, establece en sus fracciones:

- IV. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en la averiguación previa y en los procesos penales;
- V. promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;
- VI. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas...
- XI. Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de los delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su reglamento.

Estas atribuciones vienen a fortalecer las ya dadas a conocer y descritas anteriormente como facultades que tiene el Ministerio Público; con la diferencia de este organismo, entra al fondo de estudio sobre los hechos antisociales de las personas y cuáles son las zonas donde existen más delitos; promueven, apoyan y organizan con otras dependencias para prevenir los ilícitos; y sobre todo el apoyo que reciben las víctimas, de una forma mucho más especializada, porque se trata de una institución, que trata la protección del ofendido en su esfera de derechos concedidos por el estado.

Se preocupa del auxilio a las víctimas y de sus familiares, el apoyo jurídico, psicológico y social brindado a estas personas; proporcionan asistencia en terapias, a las víctimas de delitos sexuales, de algún tipo de delito violento; se coordinan con otras áreas de la procuraduría para garantizar la efectiva reparación del daño y perjuicios y de todas aquellas actuaciones encaminadas a un verdadero auxilio y atención a las víctimas del delito. (artículo 66 del reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para finalizar, se dice, que tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como cada uno de sus organismos dependientes de ésta, llevan consigo programas, acuerdos y facultades, que en coordinación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizan actuaciones para una mejor protección de las prerrogativas de la víctima y otras personas lastimadas por la acción u omisión del delincuente.

3.5 Acuerdos del Procurador

Los acuerdos que expide el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, atienden a cumplir de una manera eficaz lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que respecta, en este caso a las víctimas del delito; los acuerdos más sobresalientes son:

Acuerdos número A/025/90 de fecha 3 de febrero de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por lo que se crea el Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes. (CAPEA)

En su artículo primero establece:

Se crea el Centro de Personas Extraviadas y Ausentes, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil,¹⁰⁴ el esclarecimiento de hechos relacionados con personas extraviadas, ausentes, así como para proponer las políticas criminológicas y de investigación, para la atención integral de este fenómeno y el problema que socialmente representa.

¹⁰⁴ Actualmente el CAPEA, se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, *Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas*, México, (s.e), (s.a), p. 68

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este Centro no sólo va a enfocar sus esfuerzos por aquellas personas que se encuentren perdidas con motivo de un hecho delictivo sufrido, el caso más común sería el de secuestro, también se avoca a la búsqueda de todos los individuos que se encuentran alejados de sus casas, ya sea por causas delictivas, o más aún, por problemas sociales.

Para que tenga un funcionamiento adecuado, este Centro cuenta con dos áreas de trabajo; la primera de ellas es de investigación y esclarecimiento de denuncias y la otra de planeación de programas y estrategias. (artículo 2 del Acuerdo)

Esta institución conoce:

Artículo 5. El Centro de Apoyo de Personas extraviadas y Ausentes conocerá de los siguientes casos:

- a) Del reporte que locatel haga al Centro conforme a las bases de colaboración asignadas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Gobierno del Distrito Federal, en esta materia.
- b) De las actas especiales iniciadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.
- c) De casos de desaparición o extravío de personas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- d) De denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo...

Es donde se va a reunir toda la información, en lo concerniente a personas extraviadas o ausentes; con ayuda de otras instituciones, tal es el caso de locatel, entre otras, mantienen una intercomunicación, con las dependencias involucradas, que permitan una mejor investigación y localización; además se tiene los recursos materiales, administrativos, humanos, etcétera, donde el CAPEA funciona de una forma adecuada ante las exigencias de la población.

Asimismo, el funcionamiento del CAPEA se encuentra relacionado con el acuerdo número A/003/90

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acuerdo número A/003/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se ordena la instauración del Libro de Actas Especiales, en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras.

Artículo 1. Se ordena la creación de un Libro de Gobierno de Actas Especiales en todas las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de esta dependencia.

Artículo 2. En este libro de Gobierno de Actas Especiales, por separado se asentarán los hechos que por su propia naturaleza, y por carecerse de elementos constitutivos no puedan aun ser considerados como delitos, así como aquellos otros que siendo delictivos sólo sean perseguibles por querrela o a petición de parte ofendida.

Para tener un buen funcionamiento dentro del CAPEA y de los demás centros, cuentan para ello, con el Libro de Gobierno de Actas Especiales que permite tener los datos específicos del hecho denunciado por el ofendido.

Este documento contiene la información general del acontecimiento que le sucedió a la persona afectada, presuntamente, y así considerada hasta los datos que arroje la investigación correspondiente, como delictuosa, y si no es así, se tendrá que anotar por separado; tales elementos podrían ser que la persona ausente se haya ido de su seno familiar de manera voluntaria; o los hechos se persigan por querrela y exista el perdón por la parte ofendida, al denunciar cierta persona un hecho delictivo y no sea ésta la adecuada por carecer de personalidad, etcétera, al practicarse las diligencias necesarias para esclarecer el hecho y del mismo se advierta que no existe conducta antijurídica para seguir.

Por tanto, este ejemplar de Actas Especiales, es fundamental en cada Centro porque se lleva un control sobre las circunstancias y datos que sirven para la investigación y persecución de los ilícitos.

Acuerdo número A/026/90, de octubre de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar. (CAVI)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 1. Se crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que dependerá de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas, mismo que en lo sucesivo se denominará CAVI.¹⁰⁵

Artículo 2. Este Centro de atención conocerá de aquellos asuntos de los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, a través de los servicios médicos, psicológicos, social y legal, orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

La violencia familiar es un hecho que indudablemente se da todos los días, con personas de parentesco entre la víctima y el victimario; ahora bien, el CAVI proporciona ayuda a todo aquel, llámese esposa, hijos, inclusive maridos, que han sido dañados, tanto física como moralmente, por su agresor que vive en su propia casa.

Este Centro proporciona asesoría jurídica, tratamientos médicos, psicológicos, pláticas, cursos, etcétera, para que cada uno de los individuos lastimados salgan de su victimización.

Así tenemos, dentro de sus objetivos generales:

Proporcionar atención integral a las víctimas del maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales (psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales), así como, sensibilizar a los generadores de violencia doméstica para su atención psicoterapéutica, coadyuvando a la erradicación de la violencia intrafamiliar e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos.

En sus objetivos específicos, están:

Brindar los siguientes servicios a las víctimas de maltrato familiar:

- * Asesoría penal y familiar.
- * Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones.
- * Intervención especializada de trabajadores sociales.
- * Conciliación jurídica entre las partes involucradas en los conflictos de violencia familiar.
- * Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- * Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia doméstica.

¹⁰⁵ Actualmente CAVI se encuentra Adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Atención a las Víctimas del Delito. Ibidem. p. 45

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Valoración psicológica de las víctimas de violencia intrafamiliar con objeto de determinar su afectación psicoemocional, para fines legales.
- Visitas domiciliarias para desarticular elementos de maltrato en la familia.

Las asesorías legales, las atenciones psicoterapéuticas, médicas, etcétera, dan al ofendido alternativas para salir del trauma o daño ocasionado por algún pariente suyo en línea directa; y es precisamente el CAVI que va a respaldar a todas estas personas, pues, les brinda una ayuda para enfrentar la circunstancia dañina.

Primordialmente, se destaca en este Centro, el auxilio proporcionado a los niños y adolescentes, porque son en proporciones altas, los que son objeto de violencia intrafamiliar, y aun más, este tipo de problemas se presentan en aquellas familias de un nivel socioeconómico y cultural bajo.

Acuerdo número A/009/91 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal que crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales. (CTA)

Como su nombre lo dice, este Centro atiende primordialmente al apoyo, protección, orientación, a víctimas de los delitos sexuales que han sido dañadas en todos sus aspectos, llámese psicológico, físico, familiar y social.

Artículo 1. Se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada, con autonomía, técnica y operativa, pero subordinada jerárquicamente al procurador, la que tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que se le otorgan en este acuerdo.

Artículo 2. El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, tendrán como objetivo brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y a sus familiares que sean enviadas por las agencias especializadas del ramo, la fiscalía especial así como otras áreas de la propia Procuraduría.

Este centro, cuenta además con clínicas especializadas, de estudio e investigación, extrainstitucional de atención a víctimas, de supervisión y control clínico. (artículo 10 del Acuerdo)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con ello, se atiende en una forma adecuada al ofendido de abuso sexual y de sus familiares, al proporcionarles una asesoría jurídica, auxiliárla dentro y fuera del proceso penal, brindarle el apoyo médico.

Argumenta principalmente que el daño moral en la víctima no es sencillo resarcir, por eso, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, cuenta con todas las áreas antes mencionadas para lograr la reparación del daño.

Sara Elena Izazola Licea, manifiesta:

En relación con los delitos sexuales hace algunos años cuando se iniciaron las agencias especializadas, se trabaja intensamente para atender a la víctima cuando llegaba en una primera instancia. Para ofrecer esta atención se seleccionó cuidadosamente al personal que iba a intervenir el cual estaba perfectamente sensibilizado; era un equipo interdisciplinario.¹⁰⁶

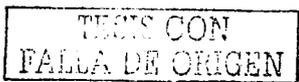
Efectivamente el acuerdo A/009/91, establece que dentro del CTA se debe de contar con personal e instrumentos adecuados para poder manejar cuidadosamente y sin afectar aún más a la víctima del delito sexual, en todos sus aspectos sociales, psicológicos y familiares; se le ayuda en todo proceso penal para aportar pruebas, estar en audiencias, se le realizan exámenes médicos para determinar el mal causado tanto física como mentalmente.

Acuerdo número A/009/94, por el que crea la Unidad Especializada de Atención, Orientación Legal a Víctimas del Delito, Adscrita la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Política Criminológica.

Y en marzo de 1995 cambia la denominación de la citada unidad y adopta el nombre del Centro de Apoyo Sociojurídico de Víctimas del Delito Violento. (ADEVI)

Este centro tiene como objetivo general el de:

¹⁰⁶ INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Seminario, *Introducción a la Atención de Víctimas de Secuestro*, Col. Victimológica, t. II, Cambio Gráfico Integral, 2002, México, p. 49



Brindar a las víctimas de delito violento servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social. Así como sus familiares, además de realizar acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y del resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Detecta y orienta a las personas que han sido afectadas por delitos violentos, además de brindar ayuda médica, psicológica, asesoría jurídica, etcétera, para reconfortar al individuo dañado.

Una de tantas funciones de esta institución es el seguimiento para la indemnización el daño material y moral, pues, manifiesta en este apartado: "Supervisar el seguimiento jurídico a las víctimas directas e indirectas de los ilícitos violentos mediante las dos células del Ministerio Público de reparación del daño que existen en el centro, para la búsqueda de la indemnización del daño material y moral."¹⁰⁷ El Ministerio Público necesita aportar todas las pruebas concretas para hacer efectiva la reparación del daño, por lo que tendrá brindar apoyo al ofendido para buscar y obtener estos elementos, además de proporcionar una asistencia legal y orientación para que la víctima no siga con el daño del delito violento que se le cometió.

Cabe destacar que existen: **La Dirección de Atención a Riesgos Victimales CARIVA**, que tiene por objeto el de la prevención al consumo de drogas y atención a fármaco dependientes y alcohólicos, así como de sus familiares.¹⁰⁸

Y el centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, que se ocupa del procesamiento y evaluación de la información, estadística que generan las Instituciones de atención.

Estos dos últimos, aunque no tienen de manera específica, un acuerdo que los crea y reglamenta, también dependen del Sistema de Auxilio a Víctimas, del que conoce la Dirección

¹⁰⁷ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Op. cit., p. 121

¹⁰⁸ Ibidem. p.128

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

General de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Y además obedecen al acuerdo número A/003/90, al igual que los demás Departamentos, pues, llevan el registro de averiguaciones previas dentro del Libro de Gobierno de Actas Especiales y mismo que fue ya analizado en párrafos anteriores.

Para resumir, se dice que todos estos acuerdos por los que se crean los diferentes Centros de Apoyo a Víctimas del Delito tienen funciones específicas, de acuerdo al ofendido o víctima de que se trate, también se le conoce como unidades especiales; aunque todas ellas y en su conjunto proporcionan asesoría jurídica, tratamientos médicos, psicológicos, dan pláticas, fomentan la prevención del delito y a sobreponerse del mismo cuando ya ha sido ocasionado, dirigen su atención para resarcir el daño causado a la víctima y además, cuentan con un sistema y banco de datos para proporcionar un auxilio a las víctimas del delito.

Acuerdo número A/003/99, por el que se establecen las bases y especializaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público.

Artículo 1. En el presente acuerdo tiene por objeto normar la organización, funcionamiento y responsabilización de los Agentes del Ministerio Público y de sus secretarios, de Policía Judicial, de Servicios Periciales, auxilia a víctimas y servicios a la comunidad y de oficialía mayor para atender debidamente a la población en ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos...

Atiende a presentar oportunamente los servicios ministeriales, policíacos, periciales, auxilio a víctimas; para lograr el funcionamiento adecuado de sus atribuciones.

Se cuenta con propaganda del Ministerio Público para dar a conocer a la población los servicios que prestan las Agencias del Ministerio Público, Policía Judicial, auxilio a víctimas y atención a la comunidad. (artículo 7 del Acuerdo)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las obligaciones y atribuciones que tienen estas instituciones se encuentran determinadas a partir del artículo 10 en adelante del presente acuerdo; y a resumidas cuentas son: desde recibir la declaración escrita o verbal del querellante o denunciante, asesorar a éstas, a integrar la averiguación previa, a practicar las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, proporcionar asistencia médica y de urgencia, solicitar la reparación del daño, aceptar las pruebas que ofrezca el ofendido y su coadyuvancia, entre otras cosas.

Como ya se encuentra estipulado en el título del acuerdo, establece las bases, especificaciones, procedimientos y su organización del Ministerio Público; y lo que a la víctima u ofendido se refiere, esta institución le proporciona el auxilio adecuado para obtener una justa impartición de justicia, con respecto a los derechos que ostenta el delincuente, en relación con las garantías de las víctimas y de los ofendidos por los delitos.

3.6 Código Penal para el Distrito Federal

En fecha 2 de enero de 1931 se decreta el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, y por decreto publicado el 17 de 1999 se cambia al nombre de Código Penal para el Distrito Federal.¹⁰⁹

En el artículo 24 “de las Penas y Medidas de Seguridad”, en su numeral sexto contempla: la “Sanción Pecuniaria.” Y el ordinal 29 de la misma legislación considera: “La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.” Que tiene el carácter de pena pública; o se exija a un tercero será considerada como responsabilidad civil.

Ahora bien, para comprender en una forma adecuada el artículo en cita, se entiende a la sanción pecuniaria en la pena impuesta por el órgano juzgador de una forma económica, pues, la multa tendrá que ser dirigida al estado y la reparación del daño va destinada al ofendido del delito y solicitada de manera oficiosa por el Ministerio Público.

¹⁰⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Sista, México, 1999, p. com-4

En cuanto a la solicitud a un tercero del pago por el mal causado, considerándolo como la responsabilidad civil, ésta connota de responder a través del procedimiento que se lleve a cabo por la vía civil.

El artículo 30° de la Ley Sustantiva Penal, habla sobre lo que comprende la reparación del daño;

- I. La Restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible, el pago del precio de la misma, y
- II. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a su familia.

Por lo que hace a la restitución, el delincuente tendrá que devolver el objeto que se pueda determinar, es decir, se encuentre en el mundo fáctico, la cosa u objeto material sustraída por el delincuente de la esfera de sus bienes jurídicamente protegidos por el Estado, pertenecientes de la víctima. Y será precisamente a ella o a sus parientes quienes tengan derechos al pago de la reparación del daño.

Cabe hacer mención, si el sujeto activo del delito no está en la posibilidad de devolver lo que obtuvo por su conducta contraria a derecho, el juez tiene la facultad de sancionarlo con el equivalente del objeto material, por el cual le fue impuesta la pena.

Respeto a la indemnización, se da en dos momentos: material y moral; en la primera se encuentra inmerso un valor monetario, porque se puede cuantificar el monto de la cosa obtenida por el delito; mientras tanto el daño moral va a ser determinable según al arbitrio del juez, pues, abarca tomar en cuenta la lesión sufrida por la víctima, en el ámbito psicológico, en sus sentimientos o atiende a los estados de ánimo de dicha persona; dificultándose al órgano juzgador, imponerle al delincuente una pena de indemnización moral; sin embargo estos dos tipos de reparación, el juez debe basarse de las pruebas con las que cuenta y así determinar lo que crea más conveniente.

Esta fracción sufrió una reforma para quedar:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resarcimiento de los perjuicios ocasionados...

Al tiempo de modificar la segunda fracción, que cita:

II. La indemnización del daño material y moral causado incluyendo, el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la víctima.

Es decir, a parte del pago proveniente del daño material y moral, el juzgador estará en aptitudes para determinar si se le condena al delincuente a resarcir los posibles tratamientos médicos necesarios a favor al sujeto pasivo del delito.

Se habla de la obligación que tiene el delincuente de reparar el daño, pero quién tiene el derecho a recibirlo;

Artículo 30 bis. tiene derecho a la reparación del daño en el siguiente orden (en vigor el 22 de enero de 1991)

1. - El ofendido;

2. - En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge superstite o el concubinario o concubina y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes o ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Posteriormente sufre reformas en el año de 1999 y queda como sigue:

Artículo 30 bis. tiene derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

a) La víctima o el ofendido; y

b) En caso de fallecimiento de la víctima las personas que dependiesen económicamente de él al momento del fallecimiento o de sus derechohabientes...

En este ordinal se engloba a toda aquella persona que por un lazo de familiaridad tenga derecho a recibir el pago del daño y que sean dependientes económicos y no estén en aptitudes la víctima o el ofendido de recibirlo.

Los artículos antes vistos van enfocados al resarcimiento del daño causado del sujeto que resintió el agravio provocado por su agresor; dicha reparación, primeramente debe ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

solicitada por el Ministerio Público al Juez, y será éste, el que determine o fije la cantidad de dinero o devolución del objeto materia del delito, por ser una pena pública.

Si el sentenciado no tuviere la suficiente solvencia económica para pagar la multa y reparación del daño, se estima dentro del mismo Código Penal; es preferencia el de resarcir ésta última; hace suponer que mientras sea resarcido en una forma adecuada el daño que se le ocasionó al ofendido, éste no tendrá sentimientos de venganza y la víctima tendrá confianza en dar a conocer del mal que fue objeto ante las instituciones encargadas de impartir justicia.

Si el sujeto pasivo, no pudo obtener que el juez sentenciará al pago de la reparación del daño, aunque existan pruebas sobre este rubro, la víctima puede optar por el juicio de garantías, para reclamar el concepto, o bien, ya sea porque no se ejercita acción penal, se sobresee o se absuelve al sentenciado del delito; la propia ley no impide que el ofendido pueda acudir a un juez en materia civil, para reclamar la responsabilidad civil o el pago por concepto de indemnización de daños y perjuicios; o el de requerir el pago por concepto de la responsabilidad objetiva, es decir, si la víctima se vio lastimada, al haber utilizado su agresor instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas, que generaron en el ofendido un mal grave; o por el contrario si se trata de servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, produzcan un malestar al sujeto pasivo, entonces el Estado responderá de esos daños.

Por otra parte, en el mismo ordenamiento en estudio y dentro de su capítulo de ejecución de sentencia refiere:

Artículo 82. Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tenga por el trabajo que desempeñen.

El resto del producto del trabajo se distribuirá por regla general, del modo siguiente:

I. - Un 30% para el pago de la reparación del daño; ...

En este artículo, se observa que el constituyente de 1931, se dio a la tarea de proponer medios para la efectiva reparación del daño que se le causo al ofendido con el acto antijurídico del delincuente; pues no solamente sentó las bases para garantizar el resarcimiento, sino que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

también le brindó apoyo al sentenciado, para el caso de insolvencia económica, esta persona labora dentro de las instituciones que determina la ley.

A pesar de este esfuerzo, el artículo en comento fue derogado por decreto del 16 de diciembre de 1985.¹¹⁰ encontrándose actualmente en la "Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal", dentro del artículo 17.

Por cuanto hace a la sustitución y conmutación de sanciones, también reguladas por el Código Penal, se exige al condenado el pago de la reparación del daño o en su caso se fije el aseguramiento de éste, para que pueda gozar de los beneficios de libertad provisional, condena condicional y demás.

Similitud que existe entre los sustitutivos penales que se encuentran en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, tales como tratamiento en externación, consistentes en la salida diaria a trabajar o estudiar, reclusión nocturna, salidas a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos, y tratamiento terapéutico, institucional, que se establezca en el caso durante el tiempo que no labore o estudie. (artículo 37); libertad anticipada, que contiene tratamiento preliberacional; libertad preparatoria y remisión parcial de la pena. (artículo 41)

Para gozar de estos beneficios el sentenciado debió de haber cubierto el importe de la reparación del daño.

Finalmente en la gaceta oficial del 16 de julio del 2002, se publica "El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal."

Este Código en su artículo 30 contempla las penas que se pueden imponer por los delitos, y en sus fracciones IV y V, impone "Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad y sanciones pecuniarias", respectivamente.

¹¹⁰ CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Código Federal de Procedimientos Penales. Ley de Amparo. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Penal Práctica, Ediciones Andrade, 3º ed., México, 1990, p. 20-9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y sanción económica, éstas consisten en la fijación de dinero que el juez impone al delincuente y tendrá que cubrirlos a favor al Estado y a la víctima.

Si el sujeto activo del ilícito no pudiere pagar la cantidad de dinero, entonces podrá sustituirla total o parcialmente por Trabajo en Beneficio de la Víctima o Trabajo a favor de la Comunidad. (artículo 39 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial, el 16 de julio del 2002)

La reparación del daño va ir dirigida a la víctima y el ofendido, y a falta de éstos a sus derechohabientes económicos, herederos o derechohabientes. (artículo 45 de la ley en cita); la ausencia de las dos personas que de una forma resienten el daño, los familiares mediante pruebas deberán de dar a conocer a la autoridad correspondiente, que son ellos los que tienen derecho a recibir el resarcimiento del daño.

Para garantizar de una forma efectiva el cumplimiento de esta pena, el Nuevo Código Penal establece un "Fondo para la Reparación del daño a las Víctimas del Delito." (artículo 41); de esta forma la víctima no estará desprotegida, pues, también, la multa y la sanción económica se destinará a la reparación del daño o en su defecto al Fondo de Apoyo.

Por otra parte, en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se contempla de igual manera en el artículo 42, lo que la reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;
- II. La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios, y si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes muebles fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito sin necesidad de recurrir a la prueba pericial;
- III. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V. El pago de salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause para trabajar de oficio, arte o profesión.

En este artículo, da el legislador nuevas esperanzas a la víctima, para que le sea cubierto en una forma total la ofensa que recibió; primeramente con el reestablecimiento de las cosas, es decir, el sujeto activo tiene la obligación de reintegrar el objeto que hurto, lesionó, despojo, etcétera y dejarlo como en un principio se encontraba; de la misma forma tendrá que devolver los intereses, ganancias, accesorios, que durante el tiempo que tuvo en su poder el objeto material produjo y si no fuere posible tendrá que devolver su equivalente.

De igual forma se condena a la reparación del daño moral y de los tratamientos curativos necesarios; si bien es cierto que uno de los problemas a los que se enfrenta el juez, es precisamente, determinar el monto del daño moral, pero también lo es, que a partir de las pruebas que le son allegadas, puede establecer ese monto, pero siempre de una forma muy propia de cada juez, dado a la inexistencia de la comprobación fehaciente del daño moral, real que es causado a la víctima.

Un aspecto novedoso en este Código Penal, lo es que, el legislador se preocupa por la víctima o el ofendido, que por la agresión sufrida se ve incapacitado para volver a trabajar, aquí ya condena al victimario a pagarle los salarios que por su culpa dejó de percibir; aunque no establece en un momento dado, si la víctima sea incapacitada de una forma total, y tenga el derecho que se le pague de por vida, estaríamos en el supuesto de una pensión vitalicia, por ejemplo.

Al igual que el Código Penal de 1931, este nuevo código, refiere la obligación del Ministerio Público para solicitar la condena a la reparación del daño y aportar las pruebas correspondientes en este rubro y será el juez quien resuelva, a su consideración. (artículo 44)

Se habla también de los delincuentes que se encuentren en libertad caucional y evadan la acción de la justicia, las garantías que fueron proporcionadas por éstos se harán efectivas y destinadas al Fondo Para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito (artículo 50); de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

igual forma los bienes decomisados, a consideración del juez se venderán y el dinero de éstos se irán a dicho fondo.

3.6.1. Ley del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

Este Fondo entró en vigor el día 12 de noviembre del año 2002, cuyos objetivos principales son: el de garantizar el pago por concepto de la posible reparación del daño condenada al infractor de algún delito.

La disposición es de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1 y 2 de la ley en comento); esto último se constituye por el importe de la multa, la sanción económica y la reparación del daño; además se advierten las aportaciones del producto de trabajo en beneficio a la víctima, (siempre que el sentenciado opte por así liquidar su pena), asimismo se integra por el decomiso de los instrumentos u objetos productos del delito y de las aportaciones de la Asamblea Legislativa y donaciones de autoridad o instituciones. (artículo 4 de la Ley del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito del Distrito Federal)

Todos y cada uno del personal que integra el Fondo, Consejeros, Secretarios Ejecutivos, Notificadores-Ejecutores y demás trabajadores, tendrán que cumplir las obligaciones contempladas en el numeral 3 de la Ley que los regula, advirtiéndose el de llevar a cabo el "Procedimiento Económico Coactivo Especial" para garantizar el pago de la reparación del daño, pues este mecanismo se realiza al captar el dinero proveniente de la multa, sanción económica y del monto por concepto del daño, además el de hacer efectiva las garantías exhibidas por el delincuente para gozar de su libertad bajo caución, (cuando haya incumplido con sus obligaciones), ya que este procedimiento especial tienen como objetivo el de satisfacer la agresión de la que fue objeto el sujeto pasivo de ilícito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Se advierte la figura de los embargos precautorios y definitivos, (artículo 8 y 9 del ordenamiento en cita), sobre bienes suficientes para cubrir los importes; y el primero de ellos se realiza en tanto no haya quedado firme la sentencia, es decir se encuentre pendiente por resolver apelación o amparo, y la segunda para proceder en definitiva y así cubrir con el castigo impuesto por el juez.

Un hecho especial sobre esta figura lo es que, se traban los embargos sobre cualquier bien y negociaciones, sean, o no, propiedad del sentenciado, hasta en tanto se compruebe que no pertenecen al condenado; además los gastos de ejecución (artículo 17 de la Ley en cita), se exigirá al momento del cobro, y de la misma manera se observan estímulos directos a los Notificadores-Ejecutores, máxime que el dinero obtenido por estas diligencias son depositadas al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito y no de forma directa a las personas ofendidas por la conducta típica de otro sujeto.

Otro aspecto relevante lo es, el ofendido tendrá que acudir al Fondo en comento para solicitar se haga efectiva la sentencia (artículo 31 de la Ley del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito del Distrito Federal), pues, realizará un procedimiento para la liquidación de la reparación del daño que se le condenó al sentenciado a cumplir, y de aquí hay que observar entonces si este personaje o quienes tengan derecho a reclamar el monto, están dispuestos a gastar tiempo y dinero para obtener lo que desde en definitiva se le otorgó.

Y si esta nueva disposición cumplirá cabalmente lo que se le ha encomendado y así poder decir que la víctima ya no se encuentra desprotegida, sin quien nadie la atienda, pues no sólo abarca una percepción de dinero, sino también el de recibir atención médica o rehabilitación y el de proporcionarle de una forma periódica ingresos para su subsistencia y la de su familia, al no poder desempeñarse en su actividad habitual. (artículo 33 de la Ley del Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito del Distrito Federal)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Este Código fue publicado en el diario Oficial del 29 de agosto de 1931.¹¹¹

En su artículo 2 fracción III, ya reformado en el mes de noviembre del 2002, considera que es facultad de la Representación Social, solicitar la reparación del daño; por lo que viene a reforzar lo establecido por el Código Penal, en donde una de las obligaciones del Ministerio Público, lo es, precisamente, velar por los derechos de la víctima u ofendido y verificar que se le restituya el objeto material que le fue dañado.

Asimismo en su ordinal 9 refiere que: "será la persona ofendida del delito que aporte los elementos necesarios para determinar la culpabilidad de su agresor y para comprobar los daños sufridos por éste." Ya discutido y mencionado en párrafos que antecedieron.

En el año de 1991 se adiciona el artículo 9 bis, cuyo contenido original fue derogado en el año de 1999, para quedar como sigue:

Artículo 9 bis Desde el inicio de la averiguación previa el Ministerio Público tendrá la obligación de:

- I. Hacer cesar, cuando sea posible las consecuencias del delito;
- II. Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia;
- III. Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla, dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifique debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que debe ser razonado por el Ministerio Público;
- IV. Iniciar e integrar la averiguación previa correspondiente cuando así proceda;

¹¹¹ CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Código Federal de Procedimientos Penales. Ley de Amparo. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Penal Práctica, Ediciones Andrade, 1987, p. 103

V. Practicar las diligencias inmediatas procedentes cuando las declaraciones se desprendan indicios de la comisión de conductas delictivas;

VI. Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este código y por el código financiero del Distrito Federal;

VII. Trasladarse al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y cosas afectadas por el acto delictuoso, y a tomar los datos de las personas que lo hayan presenciado, procurando que declaren, si es posible, en el mismo lugar de los hechos, y citándolas en caso contrario para que dentro del término de veinticuatro horas comparezcan a rendir su declaración, y a realizar todas las diligencias inmediatas a que hace referencia este Código y las demás conducentes para la integración debida de la averiguación;

Especifica en una forma detallada las obligaciones, que como institución del Ministerio Público tiene, para una mejor ayuda a la víctima del delito y de ésta no se vea afectada aun más en los derechos que le confiere la ley.

Propone una mejor participación por parte del personal del Ministerio Público, que tiene por objeto laborar en beneficio del ofendido o la víctima y procurar una mejor impartición de justicia, pues atiende de igual forma a realizar cualquier trabajo respecto de sus atribuciones para garantizar una seguridad, en cuanto a la persecución e investigación de los delitos.

Se le garantiza al sujeto pasivo del ilícito, el de hacerlo sabedor de lo que declara, por ello, se le otorga una copia simple de su declaración, ya ratificada con posterioridad, de la misma forma, el servidor público integra la averiguación previa y realiza las diligencias pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del indiciado; estas prácticas se desahogan tanto en la propia agencia del Ministerio Público, o bien, se tienen que trasladar al lugar de los hechos, esto para tener contacto físico y visual de todos aquellos elementos que intervinieron, ya sean personas u objetos, que estuvieron relacionados con la mecánica de la conducta delictuosa.

Asimismo, el artículo 9 bis, también contempla, en sus demás fracciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII. Asegurar que los denunciantes, querellantes y ofendidos precisen en sus declaraciones los hechos motivos de la denuncia o querrela y de las circunstancias de lugar, tiempo y modo que ocurrieron:

IX. Proponer el no-ejercicio de la acción penal cuando de las declaraciones iniciales y de los elementos aportados no se desprenda la comisión de conductas delictivas o elemento alguno para su investigación;

X. Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y dar de inmediato la intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado;

XI. Dar intervención a la policía judicial con el fin de localizar testigos que aporten los datos para identificar al probable responsable, así como los datos relacionados con la comisión de los hechos delictivos;

XII. Programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria;

XIII. Expedir y fechar de inmediato los citatorios o comparecencias ulteriores, de denunciantes, querellantes, testigos, probables responsables, o de cualquier comparecencia ante el Ministerio Público, de acuerdo con el desarrollo expedito, oportuno y eficaz de la indagatoria, siendo responsables los agentes del Ministerio Público que requieran las comparecencias y sus auxiliares, de que se desahoguen con puntualidad y de conformidad con la estrategia de investigación correspondiente;

XIV. Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código; e

XV. Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

De la misma forma, el Ministerio Público, como órgano investigador y persecutor, tiene la obligación de verificar lo narrado por el denunciante, pues, tendrá, éste último de manifestar de una forma clara, las circunstancias de lugar, tiempo y modo; y así estar en aptitudes de poder determinar si efectivamente se cometió algún delito, si es lo contrario, entonces el Representante Social propondrá el no-ejercicio de la acción penal, al no haberse acreditado los elementos positivos del cuerpo del ilícito.

Al apreciarse la realización de una conducta contraria a derecho, el ofendido identificará a su agresor, de ahí, que proporcione sus rasgos físicos de su victimario, para que el Servidor Público pueda realizar el retrato hablado correspondiente; o bien, solicitar el auxilio de la policía a su mando para realizar aquellas investigaciones, buscar más testigos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los hechos, para que se presenten a declarar, o el de mandarlos a citar y de todas las actuaciones que estime pertinentes para llegar a conocer la verdad que se busca.

La víctima o el ofendido, puede exigir la reparación del daño a terceras personas, al solicitar que se lleve a cabo en vía de incidente, este apartado se encuentra reglamentado en los artículos del 532 al 540 del Código de procedimientos en cita.

Se promueve a petición de parte y ante el juez que conoce del proceso, por escrito y se establece los hechos que motivaron la reparación del daño y la cuantía de éste y será el órgano jurisdiccional quien determine, según las pruebas ofrecidas, lo que ha de ser resarcido por terceras personas a los individuos que hayan solicitado dicha reparación del daño.

3.7 La Víctima en el Derecho Internacional

El primer Symposium de Victimología se celebró en Jerusalén, del dos al seis de septiembre de 1973.¹¹²

Cuatro secciones conforma el symposium:

1. El estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios, etcétera.)
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal.)
3. La relación victimario-víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etcétera.)
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento.)

Asimismo, se establece la definición de victimología considerándola como "el estudio científico de las víctimas". Pero sin que se agote con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que también, pueden ser aquellas por accidentes.

¹¹² RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. cit. (*Victimología*), p. 378

También se habla, en esta convención de que hay que considerar que no solamente el sujeto individual puede ser victimizado, pueden serlo, también los grupos, organizaciones, naciones y sociedades.

Se considera que la víctima del delito es un individuo o un conjunto de ellos, hasta naciones enteras, ya que dependerá de la conducta dañina que sobre éste o éstos recaiga.

Se habla de las causas de victimización;

En muchas ocasiones el victimario es una persona que, a su vez, fue previamente victimado.

La administración de justicia puede en ocasiones ser tan severa que la excesiva dureza convierta el victimario en víctima.

En este importante grupo agregaremos que es importante que la pena impuesta por el juez sea justa sus órganos encargados de la ejecución de la pena victimizen al sentenciado por la carencia de instituciones adecuadas, de personal preparado y de medios en general.

Propone que dentro de cada nación, respecto a la administración de justicia que imparta, ésta debe ser de una forma tal que prevenga el de volver a victimizar al ofendido, evite daños innecesarios a los ofendidos de ilícitos, tratando que el personal destinado a la atención de las personas sean las adecuadas.

Contempla la prevención y tratamiento de investigación

Los medios inefectivos de prevención y control de la criminalidad, pueden ser causa de sufrimientos innecesarios de las víctimas, de los criminales y de la sociedad.

Los legisladores, jueces y autoridad responsable de la prevención y control de la criminalidad, deben evaluar y renovar la organización de los servicios correspondientes, para incrementar sus esfuerzos a fin de reducir todo sufrimiento innecesario.

La victimología debe adelantarse proponer mejoras en el procedimiento penal, incluyendo la sentencia para reducir la reincidencia y los riesgos de victimización.

Cada uno de los gobiernos tiene que crear políticas para prevenir el delito, sin embargo cuando el mal no puede ser evitado, también tiene que contar con tratamientos que deben ser

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicados a las personas afectadas; además contar con un sistema eficiente de investigación para evitar la criminalidad.

Lo anterior tiene relación en lo manifestado por el symposium en comento, al establecer:

Tanto el gobierno como instituciones privadas deben tomar providencias para poder asistir, tanto en casos de emergencias, como en los casos regulares, a la víctima del delito. Esta asistencia debe ser de carácter médico, psiquiátrico, psicológico y de trabajo social la asistencia debe ser gratuita.

No sólo el Estado puede ayudar al ofendido a salir de los traumas y daños que le fueron ocasionados, sino también, como una participación activa de las empresas privadas pueden aportar el auxilio tan deseado y buscado del sujeto pasivo del delito.

Por otra parte, se habla de una compensación, porque;

Es urgente que todos los estados estudien la posibilidad de establecer sistemas de compensación de las víctimas de delito.

Deben buscarse la máxima eficacia en los sistemas existentes y poner en marcha los proyectos existentes; Los sistemas de compensación ya existentes deben ser estudiados y evaluados con miras a extender su aplicación, tomando en cuenta las particularidades de las diversas comunidades donde deberán ser aplicadas.

Una de las preocupaciones de cada uno de los estados que participaron en el primer symposium, es la efectiva reparación del daño causado a la víctima, por ello se propone un sistema eficiente que abarquen las expectativas planteadas en cuanto al resarcimiento del mal

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Segundo Symposium de Victimología (USA)

Tuvo lugar en la ciudad de Boston Massachussets, del cinco al doce de septiembre de 1976.¹¹³

Y en términos generales se resume a tres secciones:

Sección I. Aspectos conceptuales y legales de la victimología:

- a) Concepto y finalidad de la victimología.
- b) tipologías victimales.
- c) La víctima en el procedimiento judicial.
- d) Las víctimas de hecho de tránsito.

Sección II. Las relaciones victimales:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos contra la propiedad.
- c) Las relaciones criminal-víctima y la policía.
- d) El delincuente político como víctima.

Sección III. la víctima y la sociedad:

- a) La compensación a las víctimas del delito.
- b) Victimización corporativa.
- c) La víctima y los mass-media.
- d) Victimización de la víctima por la sociedad.

En este symposium se habla sobre el concepto de victimología; sus tipos, ya que considera que es importante el análisis de los delitos, pues habrá alguno de ellos en donde la propia víctima se pone en peligro.

De igual forma contempla a los ofendidos que por sus características biológicas, psicológicas y sociales, son más propensas a ser victimizadas y el derecho a la compensación del agravio recibido.

¹¹³ Ibidem. p. 382

Uno de los puntos más sobresalientes en el symposium, es que por primera vez hacen alusión del reconocimiento expreso que la víctima no es considerada en muchos países como parte en el proceso y aunque influye grandemente en la sentencia, no tiene una intervención oficial, por ejemplo: no se le consulta sobre el sentido de la sentencia, ni se pide su conformidad con la misma.

Por lo tanto, la víctima se ve reducida al papel del denunciante y de testigo, convirtiéndose en muchos casos victimizada nuevamente por policías, defensores, jueces, etcétera.

He aquí que no existe realmente un equilibrio entre los derechos entre el delincuente y los de la víctima; porque no es lo mismo tener que defenderse en una forma directa, como lo hace el sujeto activo del ilícito, a coadyuvar con el Representante Social, como lo realiza el ofendido.

Por lo que también se habla que una de las observaciones es:

Las víctimas en múltiples ocasiones no están enteradas de su derecho a la reparación, y que los tribunales no informan debidamente a las víctimas de las medidas compensatorias ordenadas a su favor.

La reparación del daño es considerada por muchos países como un requisito previo para que el delincuente obtenga algunos beneficios, como la preliberación, libertad bajo palabra, parol, probation, etcétera. Los asistentes mostraron un acuerdo con este principio. Hacemos notar la aparente contradicción entre este principio y las conclusiones de algunos congresos penitenciarios en que opera la opinión contraria.

Efectivamente, el subsanar, el bien que el Estado protege y que le pertenece a la persona que sobre ella recayó la conducta delictiva por el sujeto activo, es uno de los temas y problemas que preocupan a las naciones; por eso en algunos países y dentro de su práctica de impartición de justicia, han implementado ciertos requisitos que debe de cumplir el delincuente antes de gozar algún tipo de beneficios que contemplen cada una de las diferentes legislaciones de los países a los que pertenecen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De todo lo anterior y aunado a lo considerado por este symposium se finalizó al afirmar que: la victimología debe pasar del enfoque individualista al enfoque social, si en un principio preocupó y se estudió a la víctima individual, en el momento actual debe preocupar la víctima social y la importancia de las instituciones sociales como victimizadoras.

Sexto Symposium de Victimología

Celebrado en Jerusalén, Israel del veintiocho de agosto al primero de septiembre de 1988.¹¹⁴

Se reconocen los avances de la victimología y cómo la víctima ha sido herramienta o arma política de acuerdo a los diferentes puntos de vista de cada uno de los países integrantes.

Ya dentro de la victimología se conocen tres cosas:

1. - Una ciencia (o una forma de análisis científico.)
2. - Un servicio de atención a víctimas.
3. - Un movimiento a favor de las víctimas (hacia una política victimológica, con mayores derechos y reconocimientos.)

A la victimología se le tiene como ciencia; su objeto de estudio a las víctimas y sus derechos, porque ha ganado terreno dentro y fuera del derecho penal.

La atención a víctimas, otro tema a discusión en donde:

Se entró, en si los servicios de asistencia a víctimas deben estar en manos de profesionales o de voluntariado y si deben ser públicos o privados.

Los que defienden la asistencia profesional parte de la idea de que sólo personas con preparación académica pueden aplicar adecuadamente las técnicas de consejo o terapia, considerado además que los profesionales tiene una credibilidad, mejor seleccionados y las condiciones de trabajo y rendimiento son controladas.

¹¹⁴ Ibidem. p. 397

Se debe de contar con personal que se encuentra involucrado en la asistencia de las víctimas y donde deben realizar un trabajo eficaz y eficiente para evitar una segunda victimización.

Este symposium, se caracterizó por contemplar una ideología a la compensación sobre la reparación del daño; en la asistencia se contempla en la ayuda que prestan las instituciones privadas como pública, con respecto a la víctima y sus derechos; y se tiene algunas tendencias como:

La víctima debe ser parte en el proceso; y la víctima tiene todos los derechos pero fuera del proceso penal.

La primera tendencia parte del principio de que la víctima debe tener, al menos, los mismos derechos que el acusado.

La participación total de la víctima en el juicio satisface plenamente su deseo de justicia retributiva; además, no es posible una sentencia justa si el juez no ha tomado en cuenta la perspectiva de la víctima.

El segundo enfoque parte de las relaciones entre el Estado y el acusado son normadas por la ley penal, los de la víctima con el estado por la ley administrativa y las del victimario por la ley civil. La víctima debe de quedar fuera del proceso penal ya que éste es una sobrevictimización en que reviven el trauma, se siente culpable por no haber evitado el hecho, y por la sentencia esta es muy alta.

La víctima debe ser parte en el derecho penal garantizaría una adecuada defensa en cuanto a sus prerrogativas otorgadas por cada gobierno, porque si no es así se violarían esos derechos, le provocaría la institución, una nueva victimización.

Noveno Symposium de Victimología

Celebrado en la ciudad de Amsterdam, Holanda los días veinticinco al veintinueve de agosto de 1997.¹¹⁵

¹¹⁵ Ibidem. p. 403

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cada vez más estados se proponen participar en los symposiums, conferencias, convenciones, etcétera, a nivel internacional, por lo que la víctima ha ganado terreno en cuanto a su reconocimiento y derechos que le deben de otorgar.

Por otra parte, se considera también, el análisis de la víctima, no como aquella que sufrió un delito, sino por todo individuo que por factores sociales, biológicos o políticos pueden llegar a resentir un daño; tal es el caso de víctimas por abuso de estupefacientes o drogas, por minorías de clases, ejemplo, los homosexuales, minusválidos, emigrantes.

Un aspecto importante de este symposium lo fue la discusión sobre:

El paradigma de la justicia restitutoria, frente a la puramente retributiva, vindicativa o represiva, y la necesidad de apoyar la mediación y la restitución, y la introducción de resoluciones de conflictos por medios tradicionales, mucho de ellos usados por las llamadas sociedades primitivas.

La introducción de las legislaciones nacionales de la declaración de los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas de delitos y del abuso de poder de Naciones Unidas, principalmente en el proceso penal.

Se deja ver la necesidad a toda costa de la compensación de la víctima, el otorgamiento y defensa de sus derechos en donde se puede lograr con la participación de cada uno de los estados que intervinieron y asistieron a la conferencia, para proteger de una forma clara y eficaz al sujeto agraviado.

Los Estados participantes proponen una serie de mecanismos y programas para la buena y eficaz realización de sus objetivos primordiales (ayuda y protección al ofendido del delito), pues depende en mucho, el verdadero funcionamiento de éstos sistemas y así poner fin al problema de los derechos que se le vulneran a la víctima.

En cuestión a la asistencia de víctimas, señala:

Las nuevas formas de victimización obligan a una ampliación de la atención al tratamiento a toda serie de victimizaciones no atendidas, en muchas de ellas estructurales (falta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de casa, empleo, comida etcétera), lo que implica una mayor profesionalización y capacitación de los encargados de la asistencia. Debe establecerse además, un Código Internacional del cuidado de las víctimas que respete las diferencias culturales.

La asistencia enfrenta el problema de que muchos gobiernos intentan reducir el compromiso del estado con los programas de apoyo a víctimas, por lo que deben buscarse formas alternativas de financiamiento.

Existen en la actualidad gobiernos que se preocupan por contener en sus leyes internas la protección adecuada al sujeto lastimado por la conducta omisiva o de acción de otro individuo; pues día con día se generan nuevas y más sofisticadas formas de victimización, es decir, se contemplan conductas que anteriormente no existían, de ahí la preocupación de cada Estado para poder regular esas manifestaciones que dañan a la sociedad en su conjunto, al tiempo en que se ven reflejadas en el ámbito internacional.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia.

Importante para los symposiums que se analizaron anteriormente, ya que sean tomado bases del contenido de esta declaración para determinar circunstancia que han ido en constante cambio.

Contiene dos apartados:

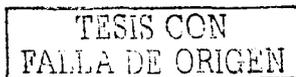
- a) Relativos a las víctimas de delitos, y
- b) Relativos a las víctimas del abuso de poder.¹¹⁶

Se habla de la persona o personas consideradas como víctimas tanto de delitos como de abuso de poder, dentro de cada uno de los países que participan en esta declaración.

En el acceso a la justicia y trato justo de la misma declaración considera:

* Las víctimas serán tratadas con compasión y respecto a su dignidad. Tendrán acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que haya sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

¹¹⁶ Ibidem. p. 406



- Se establecerán y reformarán, cuando sea necesario, los mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficinas que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos.

- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas. Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente. Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante el proceso judicial.

Una persona lastimada merece la atención necesaria para no verse vulnerada ante el medio que la rodea, sus garantías otorgadas deben permitirle sobre ponerse del mal grave sufrido, pero tan importante lo es, en donde el personal encargado de ayudarla sea el individuo que trate de entender el hecho que vivió el ofendido, agotar todos aquellos procedimientos para hacer efectiva la reparación del daño y el de canalizarla a las instituciones médicas, psicológicas, sociales y demás para brindarles la asistencia necesaria.

Todo lo anterior conlleva a la necesidad de la víctima a ser respetada en sus derechos y a proporcionarle un camino adecuado dentro de las instituciones encargadas de impartir justicia, para evitar una segunda victimización a la persona lacerada por una conducta omisiva o de acción provocada por su agresor.

Asimismo se establece el resarcimiento de las víctimas:

Los delinquentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños y pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de los servicios y la restitución de derechos.

Cuando los funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial u cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un hecho importante, es donde la ofendida requiere la plena satisfacción del pago del daño que le fue ocasionado; por ello es obligación de cada una de las naciones contar con un sistema adecuado para resarcir ese mal, de ahí se observa las medidas que recomienda la declaración sobre los principios fundamentales de justicia.

Pese a una cobertura total o parcial del resarcimiento que se obtenga por la conducta delictuosa, también se contempla en la indemnización y el cual manifiesta:

Quando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los estados procurarán indemnizar financieramente: A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud, física o mental como consecuencia de delitos graves; A la familia en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas, cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Se considerará que el gobierno pagará una indemnización al ofendido del delito, ya sea el propio estado el quien asuma esa responsabilidad, siempre se requiera necesario la reparación del daño.

Por último, se contempla la asistencia brindada a todas las víctimas, refiriéndose a:

Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El apoyo también se da a nivel médico, psicológico y social, para estar en aptitudes de orientar, ayudar a la víctima del delito.

Se dice, en cada uno de los symposiums, tratados, convenciones y los trabajos realizados sobre la víctima del delito, llevan consigo la preocupación alarmante de la necesidad de proteger a toda costa a las personas lastimadas, que las mismas no se vean vulneradas, tanto por su agresor, o por las autoridades encargadas de la impartición de justicia.

Por ello, se elaboran planes para que las víctimas obtengan un mejor acceso a la justicia, un pago de daños, a la asistencia material y médica; y en donde cada país tiene la obligación de modificar o plantear procedimientos efectivos para que esté en aptitudes de no pasar por alto los derechos del ofendido y la víctima.

3.8 Criterios Jurisprudenciales.

Uno de los derechos que tiene la víctima, lo es el de ampararse ante la Autoridad Federal, pero sólo en cuanto a la reparación del daño.

En la Ley de Amparo, dentro del artículo 5 Son partes en el juicio de amparo:

III El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter, inciso b) El ofendido o las personas que conforme, a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstos afecten dicha reparación o responsabilidad.

La víctima se ve limitada en cuanto, a defenderse ya en la tercera instancia, pues, se le permite tener acceso a ella, al reclamar en una forma específica, sobre la reparación del daño o responsabilidad civil y nada más. He aquí algunas tesis o criterios jurisprudenciales se enlistan a continuación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OFENDIDO Y VICTIMA DEL DELITO.

Es conveniente precisar que dentro del derecho penal no pueden identificarse el concepto de víctima del delito con el del ofendido, pues aunque bien es cierto que la mayoría de los casos la víctima y el ofendido se reúne en una sola persona, no sucede así en otros, sirviendo de ejemplo al homicidio, delito el cual la víctima se identifica con el sujeto pasivo de la vida y el ofendido con sus familiares o aquellas personas que se encuentran en relación de dependencia económica con él. También resulta interesante, para los efectos de la sentencia, el precisar que no debe de ninguna manera confundirse el resultado en el delito con el daño causado con el delito y menos aun con los efectos de éste. En sentido amplio, el resultado se refiere a la realización de un Estado de hecho, en relación, al principio de la causalidad, mientras que, en sentido restringido se le pone en relación necesaria con la acción humana. Mientras por efecto del delito se entiende toda consecuencia, aun el más directo o remoto de la actividad humana, el resultado es sólo aquel efecto que tiene relevancia para el Derecho Penal o sea que el derecho toma en consideración y a cuya verificación conecta consecuencias de carácter jurídico (consumación del delito o agravación de la pena.) En cuanto al daño, se le identifica como un efecto del delito, pero no como un efecto natural sino de naturaleza esencialmente jurídica; así por ejemplo, Antoliesi estima que en realidad el daño esta incluido en el concepto del delito y se identifica con él, según nuestro modo de ver, no hay dificultad ninguna, ni lógica, ni práctica en ver las relaciones entre el delito y el daño desde el punto de vista causal y, consiguientemente, en considerar el daño como un efecto del delito, con tal de que quede bien claro que no se trata de un efecto natural, sino de un efecto jurídico del delito mismo. La lesión del interés, aun suponiendo siempre la existencia de un suceso natural, es sin duda un hecho jurídico; por lo tanto, ninguna crítica puede dirigirse a los autores que consideran el daño precisamente como un efecto jurídico del delito y en general del acto ilícito (la acción y el resultado en el delito, página 126, México, 1959. Tomando como base las ideas apuntadas, con relación al concepto de daño como efecto jurídico del delito y su identidad con el interés, resulta fácil deducir de tal daño un derecho patrimonial que pertenece tanto a la víctima como al ofendido. Aceptando que la reparación del daño exigible a terceros constituye un derecho patrimonial, por cuanto es apreciable en dinero, se debe de recordar que patrimonio es, según la opinión clásica, el conjunto de derechos y obligaciones de una persona apreciables en dinero y formando una universalidad. De tal concepto se infiere que todo patrimonio consta de un activo y de un pasivo, el primero representado por los derechos o bienes y el segundo por las obligaciones o deudas; que el patrimonio es inalienable por lo que el acontecimiento de muerte el instante en que la persona deja de tener la posibilidad de acrecentar su patrimonio por ser éste insuperable de la persona misma.

Primera Sala, Sexta Época Seminario Judicial de la Federación, XLIII, segunda parte, tesis. Amparo Directo 4061/60. José Arévalo Córdova y coag. 18 de enero de 1961. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José Bustamante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La clara diferencia entre la víctima y el ofendido es entre muchas cosas, y como lo cita en la tesis que antecede tratándose del delito de homicidio, la víctima como aquella persona la cual se vio afectada en su propia vida, pues, fue el bien jurídico que protegió el estado; y la parte ofendida son sus familiares o personas que se vieron afectadas por el deceso de la primera; por lo que le corresponderá el derecho al pago de la reparación del daño a sus parientes o quienes tengan derecho a ella.

Se hace mención sobre la diferencia que existe entre el resultado del delito con el daño causado por el delito y los efectos de este. Puesto que el resultado se refiere al principio de la causalidad, es decir la relación que hay entre causa-efecto, por ende se entiende que según la conducta realizada por el sujeto activo del ilícito produce un resultado, considerado como el efecto de esa manifestación de acción u omisión que desplegó y que tiene relevancia para el derecho penal, es decir aquella que se encuentra tipificada como un hecho contrario a derecho.

Mientras que el efecto del delito, son todas las consecuencias de la actividad humana y que se identifica con el daño que éste causó; por tanto se entiende que no sólo el daño va dirigido a la persona que directamente lo resintió, sino también éste se extiende a las personas más allegadas de la víctima, es decir a sus familiares, o sus amigos; de ahí que la tesis en mención establece la reparación del daño, por concepto del delito de homicidio puede ser otorgada a quien tenga derecho a ella y de la misma forma será exigible a terceros.

OFENDIDO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN. PUEDEN VERSE AFECTADAS SUS GARANTIAS CONSTITUCIONALES, CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Es indudable que todo procesado goza de las garantías que consagra el artículo 20 constitucional; sin embargo conforme al apartado B de ese numeral constitucional, las víctimas de los delitos también se encuentran protegidas en sus derechos constitucionales; por cuanto se ordena las prácticas de diligencias que pueden causar extremas molestias, como lo es la orden de un examen médico en los órganos genitales de la víctima de violación, esto sólo debe permitirse si dicha diligencia es necesaria para la integración de la averiguación y si se encuentra debidamente fundada y motivada; si esto no es así, la víctima del delito tiene derecho de acudir al juicio de garantías para que se examine la constitucionalidad de ese proveído, sin que pueda, a priori, determinarse que por tratarse de un acto procesal tendiente a la realización de los ilícitos, éste no afecte sus intereses jurídicos, ya que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

las molestias que se causen a la víctima dependerán de la naturaleza de esa diligencia y de la necesidad de la práctica de la misma. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Novena Época Instancia: tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, tomo XV, marzo del 2002, tesis IV. 3º. T.28, p. 1379, materia penal, tesis aislada. Amparo en revisión (improcedencia), 78/01. 10 de octubre del 2001. unanimidad de votos. Ponente Enrique Serdan Lira. Secretario: Raúl Alvarado estrada.

Para que una averiguación previa pueda ser consignada ante el juez de primera instancia, ésta debe de ser integrada en una forma adecuada, reunir los elementos del tipo penal; pero tiene derecho el agraviado de oponerse a la realización de diligencias que examinen su cuerpo, por ejemplo en una violación, al menos que sea una prueba evidentemente necesaria, pues si no es así, se estaría violando las garantías de la víctima y se le provocaría aun más el daño que por si ha sufrido al ser victimada, porque provocaría al individuo una alteración más en su aspecto psicológico, honor, reputación y demás sentimientos.

Por otro lado si esta diligencia se lleva a cabo, tiene que ser de una forma cuidadosa y con personal capacitado para evitar los daños ya referidos.

REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL. NO DEBE CONDENARSE A LA, CUANDO LA VÍCTIMA POR SU MINORÍA DE EDAD NO PUEDE TENER DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DERECHOHABIENTES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.)

Si el ofendido es un menor de edad de cuatro años que fallece como resultado de un evento culposo, a todas luces se advierte que por la edad, no es dable que le sobrevivan: a) Cónyuge, b) Concubina, c) Hijos, d) Descendientes o ascendientes que dependan económicamente de él; únicas personas que de conformidad con el artículo 30 bis del Código Penal, tendrá derecho a reclamar la reparación del daño; por lo que la autoridad responsable al condenar al encausado a dicha reparación a favor de quien acredite ser derechohabiente o dependiente económico del menor fallecido, viola las garantías del quejoso al aplicarse inexactamente la ley. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL EN EL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época en instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VIII, septiembre de 1998. Tesis: 1.1º. P.46.P. página: 1205. Materia Penal Tesis aislada.

Amparo Directo 717/98. Alejandro Coahuilazo García. 29 de junio de 1998. unanimidad de votos. Ponente: Carlos Hugo Luna Ramos. Secretario: José Manuel Yee Cupido.

El juez al estar obligado a pronunciarse sobre la reparación del daño, como pena al delincuente, atenderá a lo que expresamente establece el Código Penal del Distrito Federal; tal es el caso del criterio anterior, el de que debió absolver a la reparación del daño, al sujeto activo del delito, ya que su víctima al ser menor de edad y de él no depende económicamente ninguna persona.

REPARACIÓN DEL DAÑO. LA CONDENA A LA, DEBE SER ESTRICTA.

Tratándose de delitos que entrañan un beneficio económico para el activo, la condena a la reparación de un daño debe de ser estricta, de manera de procurar que la víctima sea resarcida cabalmente, con independencia de la capacidad económica del condenado, puesto que es obligación reintegrar el objeto material del delito.

Sexta Época. Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte LXXIV. Segunda parte. Tesis. Página 33.

Amparo Directo 8777/62. Pedro Pacheco Gutiérrez. 26 de agosto de 1963. cinco votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Si el delincuente afecta principalmente el patrimonio de las personas, su castigo debe ser en devolver lo que sustrajo por su actuar del hecho antijurídico en una forma íntegra y sobre todo el de no disminuir el patrimonio de su víctima, porque busca sólo el resarcimiento del daño que se le causó, por ende no debe ser inferior al perjuicio material sufrido por el ofendido.

El juez tiene la obligación antes de condenar al delincuente a la reparación del daño, de ver si las pruebas que ofreció la coadyuvancia, Ministerio Público o el ofendido, acreditan plenamente las erogaciones que sufrió la víctima y si por el contrario éstas no fueron lo suficiente, a consideración del juez, debe absolver al inculpado.

Por lo que hace a la responsabilidad civil en este rubro, la víctima no se ve impedida para solicitar la reparación por daños y perjuicios que le ocasionó el sujeto que desplegó sobre ella un perjuicio a sus bienes que el estado ha decidido protegerle; y esto se argumenta con el siguiente criterio:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

REPARACIÓN DEL DAÑO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Si tanto la reparación del daño, como sanción pública, cuando la responsabilidad civil, tiene su origen en la comisión de un delito, cuando éste no existe o ha sido absuelto el acusado, el juez penal no tiene responsabilidad de condenar al pago de la reparación del daño únicamente, sin que esto signifique que la víctima de un ilícito quede impedida para reclamar civilmente los daños y perjuicios, en el ejercicio de acción correspondiente y ante el juez de la materia, siempre que en el Código aplicable, éste reglamentada la responsabilidad objetiva proveniente de estos actos, en aplicación del riesgo creado.

Sexta Época. Instancia: primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: LXIX, segunda parte. Tesis. Página 20.

Amparo Directo 5537/62. Carmen Martínez Luna. 8 de marzo de 1963, unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto R. Vela.

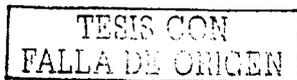
Establece que el juez deja a salvo el camino que tiene la víctima en materia civil, para que pueda reclamar los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado su victimario.

A pesar de que la reparación del daño no fue concedida a favor de la víctima, tenemos que la autoridad judicial al no condenar al sujeto activo del delito, ya sea porque no se reunieron los elementos del tipo, por sobrescimitamiento o libertad absolutoria, lo anterior no le impide al ofendido recurrir ante un juez de lo civil para reclamar la responsabilidad civil.

DAÑO MORAL, REPARACION DEL.

Aunque es cierto que la apreciación del monto del daño moral no esta sujeta, por su naturaleza misma, a la prueba pericial, si son susceptibles de comprobarse en el proceso las diversas circunstancias que el juzgador se fija en ese momento, tales como el temperamento de la víctima del delito, su posición social, su educación e ilustración, su estado orgánico, etcétera, de los cuales unos pueden comprobarse de los peritajes médicos y otras por los restantes medios de convicción que la ley autoriza, y si falta esa prueba para apoyar la demanda sobre la reparación moral, debe absolverse al inculpado, pues el artículo 31 de Código Penal del Distrito, exige que la aludida reparación vaya de acuerdo con la pruebas rendidas en el proceso, y la Primera Sala de la Suprema Corte considera que dada la dificultad de la prueba para la demostración del daño en el aspecto moral, debe quedar al prudente arbitrio de juzgador hacer la estimación de ese daño, atendiendo a todas las circunstancias del hecho y al daño material causado, a fin de que de allí pueda derivar o imponer, de acuerdo a su criterio y buen juicio, la obligación de pagar una cantidad que pueda reparar el daño moral.

Esta norma es la aplicable en consonancia con el artículo 29 del propio ordenamiento, que categóricamente establece que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública, y como tal,



deben ser reguladas por la ley represiva que resulta estrictamente aplicable en caso de que proceda apoyarla en interpretaciones de leyes diversas que han de tenerse en cuenta por analogía o por mayoría de razón, pues ésta va dada, a la interpretación en el orden represivo; y como, a mayor abundamiento, el juez se encuentra obligado a individualizar las sensaciones que aplica, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 51 y 52 del Código Penal citado, es inconcuso que se debe de admitir que dentro de esa facultad discrecional del que dispone el juzgador para la estimación del daño del que se viene dando, su prudente arbitrio deben moverse dentro de la mayor amplitud para apreciar la comprensión de las diversas circunstancias del que se basa la condena.

Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: LXXIX. Tesis. Página 1755.

Rosado Domínguez Lorenzo, página 1755. Tomo LXXIX, 26 de enero de 1944, enero 26. Dunable Vda. De Padilla Esther. Cuatro votos. Enero 26, Padilla Gilbert Alfonso. Cuatro votos.

Si es cierto, que para el juez es difícil de establecer el monto por concepto de reparación del daño moral; también, lo es que esta sanción no es imposible de condenar al inculpado de ello, ya que la aportación de pruebas por parte de la víctima, tales como psiquiátricas, asistencias médicas y demás, que permita al juzgador allegarse de todo aquello con el daño que a nivel psíquico le ocasionó al ofendido.

Ahora bien, para poder establecer la cuantía que ha de pagar el sujeto activo del ilícito, ésta no debe de estar sujeta en su totalidad de una prueba pericial para establecer su monto, sino que también, el juzgador tiene la obligación de observar a la víctima durante el desarrollo del procedimiento, es decir, mediante la apreciación de los sentidos del juez, observará el sentir del sujeto pasivo, sus alteraciones fisiológicas, en su estado orgánico, en sus cambios de temperamento, etcétera, esto permite a la autoridad judicial una apreciación más estrecha de lo que le está sucediendo al ofendido, claro, sin atender a los exámenes médicos existentes, pero siempre la reparación del daño moral queda al prudente arbitrio del juzgador, de acuerdo a su criterio y buen juicio, pues al individualizar la pena, tendrá que fijar el monto por concepto de daño moral, según considere conveniente.

Se puede concluir que, con todas y cada una de las leyes analizadas, se observa la función del legislador en cuanto a proporcionarle a la víctima u ofendido del delito, una mejor ayuda, ya sea en el reconocimiento que tenga dentro del procedimiento penal, el de cuidar que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus garantías no se le dañen aun más, después de haber sufrido la laceración ya sea en su persona, vida, salud, patrimonio, integridad física, libertad, etcétera y el de proporcionarle un acceso libre a la justicia.

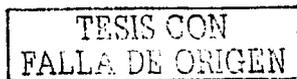
Asimismo a partir de las últimas reformas al artículo 20 apartado B "de la víctima o del ofendido", se pretende mejorar el equilibrio entre los derechos del delincuente con respecto a los de la víctima.

Cada legislación que contempla a la víctima del delito, establece medidas suficientes, adecuadas y efectivas para una mejor ayuda al ofendido, pues ya existe el de brindarle una asesoría jurídica, atención médica psicológica, requerirle al juez condene al delincuente a la reparación del daño y el derecho que tiene la parte ofendida a coadyuvar con el Ministerio Público, al respecto de ello, cabría saber hasta dónde es benéfico la ayuda para la víctima, porque se ve impedida de ser parte en el proceso, pues sólo atiende, a proporcionar las pruebas necesarias para la acreditación del cuerpo de delito, la responsabilidad penal del sujeto activo y la comprobación de los daños causados.

Asimismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos promete proteger a la víctima u ofendido de arbitrariedades, que en funciones de las distintas autoridades tienden a impartir justicia, proponen a las instituciones llevar un procedimiento penal apegado a la ley sin violar los derechos humanos de las personas que participan en él, además recomienda prácticas como medios de conciliación, mecanismos, programas, propuestas, para una mejor impartición de justicia, por lo que fomenta la conciencia de responsabilidad del personal que atiende a la víctima para que ésta no se vea por segunda vez victimizada.

Por lo que respecta a la institución del Ministerio Público como órgano persecutor e investigador de delitos tiende a proporcionar un apoyo eficiente a la víctima, pues, será ésta la persona que ponga en conocimiento la conducta delictiva del inculpado.

Tanto la Ley Orgánica como el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, realizan mejoras internas para garantizar en forma exacta lo establecido por



el artículo 20 apartado "B" de la Constitución Mexicana; además crea otras dependencias especiales para ayudar a la víctima de algún delito en específico, como: el CAPEA, CAVI, CTA, ADEVI, que están en constante coordinación y actualización para proteger en una forma global a la persona agraviada.

Aunque uno de los problemas que enfrenta el ofendido, es su propia ignorancia, pues no sabe a dónde acudir cuando se ve lastimada, porque desconoce los organismos o dependencias que le brindan apoyo para sobreponerse de su victimización; es por ello, dentro de las funciones del Ministerio Público, es el de promover sus centros de atención y que las personas a su cargo realicen sus atribuciones con legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia, etcétera, para estar en aptitudes de proteger a la víctima del delito.

Por último se observa, que a nivel internacional, también ya es un tema preocupante hablar sobre la importancia de los derechos que tiene la víctima, en cada uno de los países que existen. Se advierte la existencia de programas, conferencias, symposiums y demás que se realizan en el ámbito internacional, para establecer las pautas en cómo ayudar a la víctima del delito y del abuso de poder, establecen las formas, proponen métodos, realizan investigaciones, para que cada país las lleve a cabo y de esta forma no se vean desprotegidas las personas.

Hablar de la víctima del delito, no sólo abarca el mal que se le causó, sino también, el de cómo ayudarla, protegerla y sobre todo el de restituírle lo que por el actuar del delincuente le fue quitado, lacerado o perjudicado, por eso, hoy día el reconocimiento de la víctima en los demás países y dentro del procedimiento penal se hace patente; pero ahora cabe saber la real aplicación de todo lo plasmado por la ley, sobre la violencia real de cada una de estas personas, pues espera no verse desprotegida ante un sistema de impartición de justicia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO

IV

PROBLEMÁTICA SOCIAL Y JURÍDICA DE LA VICTIMA

En el presente apartado se estudiará a la víctima del delito, su importancia en el derecho penal y algunas otras disciplinas que la contemplan. De igual manera se analizarán todos aquellos mecanismos y etapas por donde tiene que pasar el ofendido, es decir desde el momento en que decide dar a conocer el ilícito en averiguación previa hasta llegar al procedimiento en un juzgado de primera instancia.

Uno de los fines de este capítulo, es el determinar cuáles son los beneficios o problemas a enfrentar por parte de la víctima, en las instituciones de impartición de justicia; se observará si el servidor público encargado de proporcionarle ayuda está lo suficientemente preparado para ello.

Además se expondrá la problemática social y jurídica que enfrenta el ofendido o sus familiares, en el desarrollo del proceso y fuera de éste; para finalizar con observaciones personales y determinar las conclusiones correspondientes y de las que hemos arribado durante todo el desarrollo de la presente investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1 Importancia de la Victimología en el Derecho Penal

El Derecho Penal al ser un ordenamiento Público, establece las conductas que han de ser consideradas como delitos y en donde se insertan las penas correspondientes para las manifestaciones tipificadas de los hombres, por el ordenamiento jurídico.

Esta disciplina es:

El conjunto de normas que regulan el deber del gobernado, de abstenerse de realizar una conducta prohibida o de realizar otra ordenada, y el derecho correlativo del Estado de sancionar con una pena (o, en su caso, medida de seguridad) al gobernado que realiza la conducta prohibida o se abstiene de realizar la ordenada.¹¹⁷

Por tanto la víctima tiene gran injerencia dentro del Derecho Penal, pues, será éste el que contenga por una parte, la protección manifiesta de los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; y por la otra, los derechos y obligaciones que la propia ley le concede para garantizar la adecuada protección al agraviado.

Establece los mecanismos y hechos para determinar quiénes son los responsables del ilícito y a quiénes se les ha de resarcir los daños que por su actuar lastimoso causó; procura la efectividad en la interpretación y aplicación de sus normas, al tiempo en que se preocupa por cuál será la posición de la víctima en la Ley Penal misma; es decir, no sólo por estar las prerrogativas de la persona agraviada dentro de la Constitución Mexicana, se pueda establecer una verdadera ayuda y protección; si no que serán la normatividad secundaria y en caso concreto las contenidas en el Derecho Penal, que determinen la forma en cómo y cuándo tendrá que ser asistida la víctima del delito.

¹¹⁷ ARILLA BAS, Fernando, *Derecho Penal. Parte General*, Porrúa, México, 2001, p. 7-8

Al mismo tiempo, las penas contempladas en la legislación penal, se preocupan, por una parte, garantizar que el delincuente reciba el castigo y tratamiento adecuado, para evitar su reincidencia y así contrarrestar las conductas que alteran el funcionamiento social; y por la otra, se preocupa de establecer el castigo por concepto de la reparación del daño en beneficio del sujeto pasivo o de sus derechohabientes.

La victimología dentro del Derecho Penal para que su objeto de estudio "tenga acceso a los mecanismos de justicia penal, en la medida necesaria para asegurar que sus derechos sean protegidos y los servicios se le proporcionen efectivamente."¹¹⁸ Y será precisamente la disciplina Penal la que contenga la legislación adecuada y proporcione la indemnización, asistencia de manera rápida y equitativa, a fin de impedir nuevos traumas a la víctima.

4.2 Relación de la Victimología con otras Ciencias del Derecho Penal.

La lucha de esta ciencia por su reconocimiento en el Derecho Penal, ha permitido que otras disciplinas se interesen en ella.

En esté apartado esta basado en la propuesta (no idéntica) que propone Luis Rodríguez Manzanera en su libro "Victimología", de acuerdo a las ciencias que se relacionan o se identifican con la materia en estudio.

Criminología

Su importancia reside al ser la primera ciencia que se ocupa del delincuente y dentro de ella, autores como Benjamín Mendelshon, empieza hablar sobre la víctima, luego entonces, tenemos que la criminología dio paso al surgimiento de la victimología.

Esta disciplina tiene como objeto de estudio a los criminales que despliegan sus conductas antisociales y atentan contra el bien común de la sociedad, en donde se desarrollan

¹¹⁸ REYES CALDERON, Op. cit., p.85

y conviven. Y es precisamente la víctima que se genera por los crímenes que crea un determinado sujeto.

A ella, no le interesa si la conducta dañina, está contemplada como delito, por ende es solamente una parte de su objeto de estudio. el delincuente como tal; porque se visualiza más allá de lo establecido por la Ley; es decir la criminología analiza a la víctima al igual que el criminal, en sus aspectos bio-psico-sociales. Por qué se generó en el agraviado una manifestación considerada como contraria al bienestar social, cuáles son las repercusiones que tiene sobre el lastimado.

La criminología observa las características y los factores que influyen del por qué el hombre en determinadas ocasiones atenta contra una persona en especial o por azar y decide victimizarla; A ello, atiende la importancia de su estudio.

Psicología

La psicología es el "tratado de todo lo relativo al alma y a la vida mental...., puesto que descubre sus leyes y sus efectos observables del hombre."¹¹⁹

De suma importancia para la victimología, porque estudia la psique, es decir la mente de la víctima, sus traumas, estado de ánimo, complejos, neurosis, etcétera, para determinar el daño psicológico que sufrió por el hecho de haber sido victimada.

La ayuda que proporciona la psicología, tiene cabida, principalmente en el daño moral que se le ha causado, pues afecta el comportamiento del ofendido, al verse lastimada con un mal grave provocado por su agresor; al respecto Jiménez de Asúa opina que "los hombres pueden tener exaltaciones emocionales que muy a menudo son el punto de partida de agresiones contra los demás, el complejo de inferioridad se hace constante tan pronto como el fracaso se deja sentir en la vida común."¹²⁰

¹¹⁹ PALOMAR DE MIGUEL, Op. cit., t. II, p. 1274

¹²⁰ JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *Psicoanálisis del Criminal*, 6ª ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990, p. 261

Si lo trasladamos al tema de la víctima, es precisamente las emociones encontradas dentro de esta persona, las que dejarán ver su malestar; pues modificarán, según el grado de daño causado, su conducta ante el mundo exterior y su relación con otros individuos; al manifestar complejos de culpa, agresión hacia los demás, cambios de ánimo o hasta convertirse en una enferma mental.

Todos estos hechos, son los que le importan a la psicología; por que su investigación minuciosa sobre el cambio de conducta de la víctima y el daño psicológico que se le produjo, determinarán el tratamiento que se le ha de aplicar a esa persona.

Por otra parte, tenemos en el proceso penal, puede esta ciencia ser de gran ayuda, porque permite a la víctima rendir su declaración o testimonio, presencial o bajo hipnosis, para tratar de hacerle recordar los hechos lo más claro posible, dentro de los roles legales que permite la Ley.

Finalmente, los resultados que aporten los psicólogos, deben de ser adecuados porque hay "... quienes elaboran estudios legales que sobre estiman la responsabilidad de la víctima en sus problemas, porque las víctimas carecen de poder ser fáciles de manipular..."¹²¹

Los profesionales en la materia deben de brindar apoyo al ofendido de manera eficaz, sin que por el actuar de los estudiosos, se vea el agente pasivo del delito, de nueva cuenta desprotegido, pues al ser agredido por primera vez, se presupone vulnerado ante los demás.

Sociología.

El hombre por su propia naturaleza necesita coexistir e interaccionar con otras personas para formar la sociedad en que se desarrolla, adquiere hábitos, responsabilidades y normas para cumplirlas.

¹²¹ SOBRAL, Jorge et. al., *Manual de Psicología Jurídica*, Ediciones Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 1994, p. 38

La sociología es "la ciencia que estudia las condiciones de existencia, desenvolvimiento de las sociedades humanas."¹²²

Al contar con una relación más estrecha con un grupo de gente en una forma determinada y constante, surge entonces las instituciones, donde el ser humano va ha construir su realidad social.

La sociología dentro de la victimología, le ayuda a establecer el impacto e influencia del comportamiento del sujeto que ha sido vulnerado en su persona, patrimonio, libertad, salud, y demás; cómo es absorbido ese mal entre la comunidad, pues al ser ésta ya de carácter moderna, en donde la gente interactúa en un mayor grado y convive entre sí con más facilidad, este sujeto se ve atormentado, no sólo por su agresor, sino también con la gente que la rodea día con día.

Irurzun Navarro, realiza una serie de comentarios acerca de la sociología y victimología, de ello acota que:

Uno de los problemas con que debemos enfrentarnos, es la dificultad para detectar a la víctima que generalmente se origina en falta de denuncia por parte de ella, de los hechos delictivos que ha sido objeto. La misma nace de la desconfianza en el sistema penal, el compromiso con el delito, el temor de soportar las consecuencias cuando se conozca su calidad de tal, el interés en no involucrarse en un proceso largo y a veces infructuoso, la empatía con el trasgresor...¹²³

Muchas de las víctimas pasan por desapercibidas para las autoridades encargadas de impartir justicia, tal vez se debe, a la influencia de constantes relaciones que se dan entre la gente de una sociedad. Y en algunas ocasiones la víctima se puede confundir con el hombre común y que convive con los demás; pero también el ofendido, en la mayoría de las ocasiones es rechazado y separado del resto de los suyos, convirtiéndolo en una molestia para ellos; y es

¹²² PALOMAR DE MIGUEL Op. cit., t. II, p.1160

¹²³ IRURZUN NAVARRO, Victor José, et al., *Sociología Criminal*, Editora Pensamiento Económico Jurídico, Buenos Aires, 1987, p. 121

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

precisamente esta ciencia la que se ocupa de estudiar los fenómenos sociales que puedan ayudar o afecten a la convivencia e interacción entre la víctima y sus semejantes.

Penología.

Uno de los aspectos de estudio de la Penología, lo es el establecimiento de las penas y medidas de seguridad.

Luis Rodríguez Manzanera, establece la definición sobre esta ciencia, aportada por Cuello Calón, al considerar: "El estudio de los diversos medios de lucha contra el delito, tanto de las penas propiamente dichas, como las medidas de seguridad."¹²⁴

Es precisamente, la disciplina que se encarga del castigo del delincuente y de su tratamiento y la forma de prevenir el ilícito.

Por lo que el legislador establece la pena para cada delito, y será el juez quien determine la individualización del castigo; es así en donde de cierta manera otorga protección a la víctima, para ser restituida de la ofensa que ha recibido; y no sólo para ella, en una forma exclusiva, sino para mantener el orden jurídico y velar por la vida social y en un momento dado para reformar o rehabilitar a los culpables.¹²⁵

Lola Aniyar, citada por Rodríguez Manzanera manifiesta: "la mayor categoría social de la víctima de un delito aumenta generalmente el quantum de la sanción penal por disposición de las leyes o por mecanismos psico-sociales de la persona en la discrecionalidad del magistrado."¹²⁶

De acuerdo al tipo del delito, se establece determinado castigo, y es en concordancia con la mecánica de los hechos y pruebas existentes en el procedimiento, lo que se toma en cuenta para establecer la pena impuesta al responsable del actuar delictuoso; de ello, que para

¹²⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, *Penología*, Porrúa, 2ª ed., México, 2000, p. 2

¹²⁵ CUELLO CALÓN, Eugenio, *La Moderna Penología*, Casa Editorial Bosch, Barcelona-España, (s.a.), p. 15

¹²⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. cit., (*Victimología*), p. 48



la victimología se inserte el estudio de la penología, porque se considera de ella, la aplicación del castigo, para que la víctima de una forma adecuada se le pueda reparar el daño que sufrió.

Criminalística.

La criminalística abarca un amplio campo de estudio, llámese el físico, químico, biológico, médico y demás.

Para Juventino Montiel Sossa, que es citado por Pedro López considera a la criminalística como: "una ciencia penal auxiliar, que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología, al estudio de las evidencias materiales, descubre y unifica científicamente un hecho presuntamente delictuoso y al o los presuntos autores, aportando las pruebas a los organismos que procuran y administran justicia."¹²⁷

De gran utilidad para la victimología y otras ciencias, porque establece métodos técnicos y científicos en la búsqueda de materiales que pudieran configurarse como elementos de pruebas, ya sea para esclarecer alguna circunstancia, hasta el de identificar a una víctima o delincuente; por lo que al ser aplicados a ciertos hechos, ayuda y permite al ofendido establecer la forma de los móviles de la conducta delictiva y mencionar si ésta se llevó a cabo o no, tal y como lo refieren los testigos o individuos que conocieron el ilícito.

Rene González da un ejemplo y refiere: "... al realizar una inspección completa de la escena en casos de homicidio se debe de percatar de los rastros de violencia y posibles movimientos de la víctima y victimario."¹²⁸

El estudio que realice el personal dedicado a la disciplina de la criminalística, lo debe de hacer con la completa responsabilidad para recopilar las evidencias de una forma minuciosa

¹²⁷ LOPEZ CALVO, Pedro, et al., *Investigación Criminal y Criminalística*, Temis, Bogotá-Colombia, 2000, p. 147

¹²⁸ GONZALEZ DE LA VEGA, René, et al., *La Investigación Criminal*, Porrúa, México, 1999, p. 1

y así dar paso al éxito de la verdad que se busca, pues ayuda no sólo a la víctima, sino a todas aquellas personas interesadas por esclarecer los hechos delictivos de quienes participaron en ellos.

4.3 Principales Problemáticas de la Víctima en el Procedimiento Penal

4.3.1 Averiguación Previa.

Desde que un sujeto es victimado y dañado en su bienes tutelados por el estado, da a conocer este hecho al Ministerio Público quien es el encargado de averiguar y perseguir los delitos; y es dentro de la averiguación previa considerada: "Como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y en su caso comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal."¹²⁹

Donde la Autoridad Persecutora, realizará una búsqueda técnica y científica para encontrar las pruebas que lo lleven a la demostración de la existencia de una conducta considerada como ilícita.

Ahora bien, dentro de esta etapa procedimental, la víctima u ofendido tendrá que enfrentar algunos problemas, durante su desarrollo y con los servidores públicos encargados de conocer los delitos.

Si el sujeto pasivo ha decidido poner en conocimiento al Ministerio Público, de la comisión de ciertos hechos probablemente constitutivos de ilícito; en ocasiones el ofendido es atendido por personas que realizan su servicio social, porque están en el área de "Barandilla", y es donde se proporciona cualquier tipo de información y sobre todo en donde llegan los sujetos pasivos a denunciar o querellarse de ciertas circunstancias.

¹²⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, 10ª ed., Porrúa, México, 2000, p. 4

Por lo que resulta un problema saber, si este personal se encuentra capacitado para proporcionar asesoría a la gente; ya que se dará paso a tomar la correspondiente declaración; toda vez que en algunas ocasiones por la falta de conocimientos de los prestadores de servicio a la comunidad desconocen si efectivamente es un evento delictuoso y simplemente no atienden de una forma adecuada a la gente y les manifiestan que no hay delito que perseguir.

Esto conlleva, que la víctima se llegue a desesperar y desistir sobre su denuncia; hecho que si por el contrario fuera atendido por el personal del Ministerio Público y éste determinara lo que crea conveniente.

Pero supongamos que el ofendido ya ha pasado por el problema antes descrito y le es tomada su declaración ministerial; aquí se abre otra dificultad, para el denunciante, pues, si bien es cierto ya ha sido informado en el área de "Barandilla" de sus garantías a las que tiene derecho, es decir ya ha recibido la asesoría jurídica, que no solamente la Constitución Mexicana le otorga, sino también por la normatividad secundaria correspondiente y sobre todo la Ley Orgánica y Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, les obliga a los servidores público a practicarla; la víctima al narrar los hechos se encuentra sola, es decir no está acompañada de un defensor o persona de su confianza, que esté presente en su declaración.

Y si bien es cierto, el Ministerio Público quien toma la declaración de la víctima, es la misma que la asesora; también lo es que en su momento, esta autoridad realiza todas las diligencias para integrar los elementos del cuerpo del delito; por lo que el representante social podría fungir como aquella persona quien estaría al pendiente de la víctima y a la vez acusador del delincuente; por lo tanto no se establece, si realmente se le proporciona al ofendido una orientación adecuada para la efectiva ayuda a este sujeto.

Así tenemos, que la mayoría de los Agentes del Ministerio Público, les manifiestan a la víctima que narren los hechos de una forma sucinta, dando paso a una limitación y al no describir circunstancias que para el ofendido pueda considerarlo como relevante o un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

antecedente del por qué se pudo cometer el delito y en la mayoría de los casos al rendir su declaración no se le dedica el tiempo suficiente para que especifiquen hechos relevantes, para que se pudiera dirigir a la búsqueda de la verdad.

Y de la misma manera, se considera un problema al no proporcionarle una copia de su declaración, aunque es obligación del Ministerio Público expedírsela gratuitamente, (artículo 9-bis del Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal en vigor), ya sea porque el denunciante no la solicitó o no dio algún remunerativo al servidor público; impidiéndole al denunciante no aportar más pruebas del hecho lascivo que sufrió.

Al tratarse de una declaración en forma escrita, también se encuentra la víctima con el problema al momento de presentarse a la agencia investigadora para ratificarla, o para aportar cierta documentación; ya que el Agente del Ministerio Público no se encuentra, o no está en turno. Sobre este punto, se dice que en las agencias hay personal que trabaja con turnos de 24 horas de labores y 48 horas de descanso, y se continua con las averiguaciones que se hayan dejado pendientes por resolver; por lo tanto, las personas se encuentran con la dificultad de ser atendidas de manera pronta; porque se da el caso que se pierda tiempo y sobre todo cuando se trata de delitos graves o en flagrancia, el personal ministerial no actúa de forma rápida, haciendo esperar por largas horas al ofendido.

Por otra parte, el representante social al tener a su mando a la policía judicial, quien es la encargada de auxiliar a esta autoridad y llevar a cabo todas las diligencias necesarias, que junto con el auxilio de los servicios periciales, que son: "el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, hecho, un mecanismo o una cosa o cadáver emiten un dictamen."¹³⁰ Todos ellos realizan actividades que de una forma u otra benefician a la víctima o la victimizan por segunda vez, según sea el caso.

Uno de estos problemas se palpa, al ser precisamente los policías judiciales quienes tienen que recabar la información sobre la conducta a investigar y para ello se valen de

¹³⁰ Ibidem. p. 61



interrogatorios de testigos, víctimas u ofendidos e incluso de presuntos responsables; y al llevar estos agentes policíacos la responsabilidad de realizar en una forma adecuada su trabajo, para no forzar a la persona a contestar las preguntas, se da el caso que estos oficiales presionan al cuestionado, al intimidarlo, torturarlo o amenazarlo, (por lo que incumplen con lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura), para que responda y tal vez no de manera verdadera, lo que provoca desvirtuar la investigación y por el contrario, se debe de manejar a las víctimas con cierto tacto y habilidad en la entrevista con algunos métodos y así lograr buenos resultados.

El personal actuante, quien llega al lugar en donde se suscitaron los hechos, puede empezar a destruir las huellas o indicios que existen; ya sea por descuido, por la incapacidad e ignorancia del trabajo que realizan o simplemente no levantan vestigios, no toman fotografías del lugar o de las cosas, etcétera; y provocan con su actuar el de desaparecer pruebas de suma importancia para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado; y en su momento el ofendido no pueda aportar mayores datos del ilícito que dio a conocer; pues sin otras pruebas que apoyen su acusación no se integra el delito y por lo consiguiente se le deja sin protección alguna al denunciante.

Asimismo y al tener cualquier persona que se le haya provocado un mal como consecuencia de una conducta tipificada por la ley penal; es derecho de recibir atención médica y psicológica de urgencia; pero cuántas veces la víctima no recibe estos servicios, porque las instituciones encargadas de proporcionarlas no cuentan ni con el equipo adecuado (ambulancias, instrumental, hospitales), ni con el personal capacitado; por lo que el lastimado o sus familiares, son los que con sus propios medios lo trasladan a un centro de salud.

Y tratándose de delitos violentos, abusos sexuales o violaciones; al someterse el ofendido a una exploración física y psicológica, no se tiene a médicos responsables, ni con ética para llevar a cabo su trabajo, esto da pauta a dos circunstancias; la primera, que no se de cumplimiento con el mandamiento constitucional; y la segunda que se dañe de nueva cuenta a la persona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y es precisamente en éstos delitos, incluido el de homicidio, en donde en un mayor grado se exhibe a la víctima a través de los medios de comunicación; ya sea por puro morbo, o para dar a conocer los altos índices de delincuencia, y por lo tanto se realiza una segunda victimización.

De igual manera, en el demás personal y principalmente en los diferentes peritos encargados de realizar las investigaciones exhaustivas para aportar todas las pruebas necesarias en una averiguación previa; tal es el caso de peritos en balística, de valuación, tránsito terrestre, mecánica, química forense, criminalística de campo, foniatría, caligrafía, etcétera; en algunos casos en los dictámenes son viciados o no apegados a una muestra real, porque tienen alguna alteración o falta al contenido de objetivo veraz. Esto se llega a dar por la corrupción que existe en todas las instituciones y principalmente el objetivo de estos resultados son para beneficiar alguna de las partes que en la mayoría de los casos es para el delincuente.

Para finalizar Jesús Garnejo realiza una crítica al Ministerio Público al referir que:

Este organismo prácticamente no averigua conceptualmente hablando, sino que se convierte en un receptor de pruebas en su oficina y si recurre al lugar del evento para llevar a cabo alguna diligencia sea ésta por disposición, puesto que se le esta ordenado oficiosamente, principalmente en el levantamiento de cadáver. No indaga el qué, cómo y por qué, se suscitó el hecho, sólo se convierte en un receptor de probanzas.¹³¹

Lo anteriormente descrito llega a suceder, pues será el ofendido o sus familiares los que aporten las pruebas contundentes que lleven a la representación social a iniciar una averiguación previa y junto con la policía judicial y los servicios periciales, sean los encargados de verificar la historia de los hechos dados a conocer; pues se dice que averiguar, se requiere de una indagación profunda más allá de lo palpable y manifestado por los sujetos relacionados con el ilícito perseguible.

¹³¹MARTINEZ GARNEJO, Jesús, *La Investigación Ministerial Previa. Un Sistema de Procuración de Justicia*, Porrúa, 4ª ed., México, 1999, p. 122

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así, el personal del Ministerio Público y de la policía judicial deben de capacitarse, especializarse y convertirse en verdaderos investigadores para enfrentar las exigencias de la sociedad y cumplir cabalmente lo encomendado.

Cabe mencionar, que la última actuación dentro de la averiguación previa, lo es que al acreditarse el cuerpo del delito y la responsabilidad del delincuente, el representante social ejercita la acción penal, y en su caso se solicita la aplicación de sanciones del delito en concreto y la reparación del daño; esto mediante el pliego de consignación dirigido al juez de primera instancia, en donde pone a disposición todo lo actuado en averiguación previa, así como las personas o cosas relacionadas con el ilícito.

En este pliego de consignación debe ir bien fundamentado y motivado, a falta o deficiencia de estas circunstancias (y si se trata de una consignación sin detenido), el juez regresa todas las actuaciones hasta en tanto se integre en una forma exacta la averiguación previa, o bien, integrándose resulta ser incompetente el juez que conoció primero de los hechos; por lo que genera en la víctima una desesperación y frustración, pues se pierde tiempo y retrasa el procedimiento, para condenar al inculcado a cumplir algún tipo de pena o que cumpla con el pago por concepto de reparación del daño.

4.3.2 Proceso.

Al estar la averiguación previa ante el juez de primera instancia y al haber sido radicada y ratificada ante esta autoridad y en su caso, al consignado, de acuerdo a las formalidades y términos que la propia Ley establece dentro del auto de término constitucional, se le haya dictado la formal prisión, el de sujeción a proceso, o bien, el de libertad por falta de elementos para procesar; y precisamente en donde las dos primeras resoluciones, son las que van a impulsar el desarrollo de la instrucción (una de las etapas del procedimiento.)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al abrirse esta etapa, ya sea sumario u ordinario, la víctima tendrá una participación activa y constante, pero será también en este momento donde se enfrenta con ciertas dificultades.

El ofendido al tener derecho a una asesoría jurídica, asistencia médica y psicológica de urgencia, gozará de estas garantías durante todo el procedimiento (averiguación previa, en primera y segunda instancia), y de la misma forma podrá entregar a la autoridad correspondiente las pruebas con que cuente, para integrar adecuadamente el expediente.

Sin embargo no goza de una personalidad propia como parte dentro del proceso penal, porque se ve imposibilitada para actuar por si sola, ni poder optar a los diversos recursos que le otorga el Derecho Penal; porque será el Ministerio Público mediante el cual pueda tener a un acceso libre al expediente, ofrecer pruebas, promover determinadas actuaciones y el de ejercitar algún medio de defensa que a su favor proceda.

Por lo que se deja la opción al ofendido y como garantía constitucional, el de coadyuvar con el representante social, para aportar los elementos necesarios, y en el caso particular en el proceso; esto conlleva al problema de no tener un abogado, ya que no es parte en el proceso penal; pero si puede tener un representante legal, claro, con las limitaciones de no poder actuar en forma total y directa, siempre con el visto bueno del Ministerio Público.

Impidiéndosele a la víctima consultar cuántas veces sea necesario el expediente, hacerse sabedor por sus propios sentidos del desarrollo del procedimiento penal; pues sólo puede estar esperanzado a ser informado a través del Agente Ministerial.

En otro sentido, tenemos al ofrecer las partes sus respectivas pruebas con las formalidades de ley; tanto el defensor, como del Ministerio Público, ellos requieren de las ampliaciones de declaración del ofendido o víctima, testigos y demás personas, y en donde el Secretario de Acuerdos ordena girar cédula de notificación personal a los requeridos, o bien, si sus domicilios quedan en sitios fuera del Distrito Federal, solicitará el auxilio de otras autoridades a través de exhortos o requisitorias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La realización de esta actuación también puede representar un problema para la víctima, no sólo a ésta, sino también a las que deban de comparecer, porque si existe un error en el domicilio o falta de algún dato el actuario adscrito a cada juzgado quien es el encargado de notificar, no podrá llevar a cabo el mandamiento que se le ordenó, o si encuentra el domicilio, pero no a la persona que busca; en la mayoría de los casos no realiza su función de notificador, porque no regresa de nueva cuenta al domicilio, sin que se lleve la diligencia.

O bien, llevándose, se realiza conforme a lo establecido por el ordinal 86 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal; se deja la notificación con alguno de los familiares o personas que vivan en el domicilio del requerido; pero qué sucede con estas situaciones, se observa que al no estar notificada en forma particular la víctima del delito, a sus parientes se les puede olvidar avisarle que existe una solicitud por parte de tal autoridad para que se presente ante ella, o bien, se les puede extraviar la notificación, o simplemente se hace caso omiso a la solicitud.

Por tanto, el ofendido no se presenta ante la institución requirente; y por ende no puede aportar pruebas, ampliar su declaración, ni saber cómo va el proceso; y aunque las notificaciones se pueden dejar en lugares visibles dentro del Juzgado u Agencia y en casos especiales se llevan por medio de publicaciones; esto de nada sirve si no se obtiene de la víctima una respuesta que ayude a esclarecer la verdad buscada.

Una de las dificultades en el proceso, se da al llevar a cabo el desahogo de la prueba de ampliación de declaración del denunciante; en el desarrollo de esta diligencia se advierte dos problemas; la primera lo es, al ser la víctima la que narra de nueva cuenta el daño que sufrió, por lo que se genera en ella sentimientos de angustia, miedo, desesperación, tristeza, impotencia, entre otras; y la segunda dificultad, lo es precisamente al momento en que se rehúsa a contestar a las preguntas que puedan formular las partes; garantía que no opera a su favor, más sin en cambio, si se consagra como un derecho para el delincuente, al no ser obligado a declarar o el de no contestar al interrogatorio de alguna de las partes (artículo 20, fracción II, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); pues en estos casos el ofendido es obligado a contestar el interrogatorio porque no existe algún

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medio para evitar esta diligencia; además de ello, desde un principio se le protesta a la víctima o testigos para conducirse con verdad y en caso contrario incurre en delito.

Y aunque no se les obliga a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del acusado, ni a sus parientes en línea recta ascendente o descendente (artículo 192 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal), al ser la manifestación expresa de estas personas para testificar, se encuentran obligadas de la misma manera a contestar las preguntas del defensor y Ministerio Público.

Es el caso que también se les prohíbe al ofendido o testigos estar acompañados de alguna persona de su confianza, a menos que lo requieran, ya sea por ser menores de edad, porque tienen alguna discapacidad, no entienden el idioma y necesitan la ayuda de un familiar o amigo.

Igualmente, tenemos como una garantía propia del delincuente, el de ofrecer pruebas y testigos, concediéndole el tiempo y medios necesarios para el desahogo de las mismas; situación que no ocurre en la víctima, es decir ella tiene que proporcionar todas las pruebas que estén a su alcance, durante la averiguación previa, como en la instrucción hasta antes de cerrarla; sin en cambio el sujeto activo del delito, como un medio de defensa puede renunciar a los plazos y términos que la ley señala para que tenga verificativo la realización de cada actuación en una forma más holgada o simplemente se condene sin desahogar las probanzas existentes.

Problema que se enfrenta la víctima y principalmente de aquellas generadas por delitos violentos, pues, el ofendido en ocasiones necesita realizarse exámenes médicos, físicos o psicológicos, cuyos resultados tardan en obtenerlos; más aun si se practican en forma particular, motivos por los cuales ya no pueden presentarlos en la etapa de instrucción y no se logra acreditar el monto de reparación del daño; tendrá que optar por otra vía o recurso que opere en su favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y si bien es cierto el Ministerio Público está facultado para solicitar la intervención de los servicios periciales y verificar ciertos hechos, el de aportar datos desconocidos, también lo es que no se llega a contar con todo lo necesario para el mejor desarrollo del procedimiento; por lo que se da paso al retraso del mismo o simplemente se deja de actuar en determinadas diligencias.

Otro aspecto lo es la figura del perdón por parte del querellante a favor de su victimario. Al ser éste "la manifestación de la voluntad expresada por persona normativamente facultada para hacerla en virtud de la cual se extingue la Acción Penal o en su caso se hace cesar los efectos de la sentencia dictada."¹³² Al momento en que el sujeto pasivo decide manifestar su voluntad de no seguir querellándose respecto de un delito que por su propia naturaleza es perseguible a petición de parte y proceda el perdón, lo puede realizar; de la misma forma tendrá derecho a ser informada sobre el significado y trascendencia de esta figura jurídica.

Pero qué sucede en la práctica; por medio de artimañas por parte de los defensores o del propio Agente del Ministerio Público al manipular al ofendido para otorgarle el perdón a su agresor. Esto se llega a convertir un problema para la parte ofendida, puesto que este perdón se da previo acuerdo de las partes, porque restituyó el bien objeto de despojo o de apoderamiento, se satisfizo la reparación del daño, se subsanó el mal que le causaron, etcétera. Pero en la mayoría de las veces no se llega a cubrir la totalidad del agravio.

Si el representante social no le hace ver al ofendido las consecuencias jurídicas, que como una obligación es, el de hacérselas saber, y no lo hizo, la víctima no puede revocar su manifestación, ya que el perdón trae aparejado la extinción de la responsabilidad penal, por lo que no opera acción penal en contra del sujeto que ha sido perdonado por un delito en específico. Es en ese momento en que el ofendido se da cuenta que pudo obtener algo mejor o que le fuera cubierta de una forma total la reparación del daño y ya no lo puede ostentar porque ya consintió un hecho que ella misma lo expresó.

¹³² OSORIO Y NIETO, Op, cit., p. 34



Entre otras y muchas dificultades que tiene la víctima u ofendido, al enfrentarse durante el proceso penal: se tiene una vez que se haya cerrado la instrucción y las partes tengan que ofrecer sus conclusiones de culpabilidad e inculpabilidad respectivamente. Y al ser principalmente las del representante social las que contendrán la solicitud al juez para que condene al procesado a sufrir una pena y sobre todo condenarlo al pago de la reparación del daño. Por lo que en este último rubro y al darse cuenta la víctima que en ocasiones el Ministerio Público es omiso para solicitarla de manera oficiosa, o no es otorgada por parte del juez que sentencia, por no contar con pruebas que acrediten su existencia, por tanto la víctima se ve frustrada al no obtener lo que desde en un principio buscaba, la de ser resarcida del mal que fue objeto.

4.3.3 Efectos de la Sentencia en la Víctima.

Una vez dictada la sentencia, sea cual fuere la resolución del juez, la víctima se enfrenta a una realidad que ni se imagina, porque no acepta el veredicto de la autoridad jurisdiccional.

O por el contrario, el ofendido no se encuentra enterado de la pena impuesta al sentenciado, y por ende desconoce si se le condenó a la reparación del daño a favor de la víctima o de sus derecho-habientes. Y aunque en el artículo 80 del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, entre otras cosas, establece el de notificar las resoluciones apelables, a la víctima u ofendido del delito, o en su caso a la coadyuvancia, observemos si realmente los jueces o personal a su cargo cumplen con este mandamiento, porque se da el caso que el agraviado ni siquiera sabe de la determinación del órgano impartidor de justicia.

Por lo que provoca la ignorancia del ofendido, sobre los términos en que se resolvió un procedimiento que ella misma impulsó, o bien, no sabe hacia dónde dirigirse o qué recursos hacer valer cuando no está conforme con la determinación del juez.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hay que poner en claro que el sujeto pasivo por su propio derecho puede interponer el juicio de amparo, sólo por lo que hace a la reparación del daño; Y en materia de apelación de la misma manera la víctima se encuentra limitada para ejercer este recurso, pues sólo lo aplicará para atacar la acción reparadora (artículo 417 fracción III del Código Adjetivo Penal.)

Otro de los problemas pero ya en una forma muy personal del denunciante, lo es el de reclamar los objetos o cantidad que le fueron condenados al delincuente a pagar, esto, se dice, que ya es al arbitrio del agraviado para poder cobrar dicha reparación del daño, porque se da el caso, en que la víctima al saber que se le impuso al sentenciado a pagar un monto menor de los objetos que sustrajo o sea cual fuere otro; simplemente no lo reclama o piensa que es más lo que se va a gastar en pasajes o tiempo de lo que espera recuperar; yendo a parar al Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia del Distrito Federal; o bien, con el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito.

De la misma manera, al delincuente que se le ha otorgado en sentencia algún sustitutivo de prisión o condena condicional; o bien, de los tratamientos de externación, libertad anticipada que contiene tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, que contempla la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; uno de los requisitos para gozar de estos beneficios, el sentenciado tendrá que pagar la reparación del daño, garantizarla o en uno de los casos más graves el de esperar su prescripción.

Esto último puede ser un gran daño a la víctima, porque si se da la prescripción, siente que no ha servido de nada el proceso y no tuvo sentido el de castigar a su agresor a la reparación del daño; y aunque en la Ley de Sanciones Penales para el Distrito Federal se puede advertir la posibilidad del compurgado a desempeñar determinadas funciones, y el dinero obtenido por estas actividades vaya dirigido al Fondo de Ahorro y en su momento cubra la reparación del daño (artículo 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal), y así cumpla con lo ordenado en la sentencia; pero sucede el caso que por decreto constitucional nadie puede ser obligado a prestar sus trabajos personales sin la justa

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

retribución y sin su pleno consentimiento (artículo 5 de la Constitución Mexicana), y por ende no se le puede obligar a ningún sentenciado a trabajar, esto da paso a una incertidumbre por parte del ofendido, al no saber si se le restituirá, indemnizará o resarcirá el daño del que fue objeto.

Un problema grave para el ofendido o sus derecho-habientes, es el de tener que esperar a su victimario que pague en plazos, así autorizado por el juez y establecido en la ley penal. (artículo 40 del Nuevo Código Penal en el Distrito Federal)

Finalmente tenemos que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal contempla la figura del "Incidente para resolver sobre la Reparación del Daño exigible a Terceras Personas," sin embargo por la mala información proporcionada a los ofendidos por parte del personal obligada para esto, trae como consecuencia que en la mayoría de los casos o casi nunca, se acuda al referido recurso y por tanto se deje de utilizar en beneficio de la víctima.

4.4 Problemática Social y Jurídica de la Víctima.

4.4.1 Después a la Comisión del Delito.

Una vez victimado un sujeto, éste se encuentra con la problemática a dónde ir, con quién recurrir; esto conlleva a la dificultad para ser asistida en forma rápida, porque en la mayoría de los casos no es auxiliado al momento del delito.

Alguno de los factores por los cuales a la víctima no se le ayuda a tiempo, lo es el desconocimiento de la ubicación en donde se encuentran las agencias investigadoras y pueda denunciar el ilícito; o si realmente en determinada institución se va llevar a cabo la investigación; César Augusto opina que: "La Agencia Investigadora puede remitir la averiguación previa y el detenido, en su caso, a la delegación regional o Agencia que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

corresponda.¹³³ Perdiéndose tiempo de suma importancia ya sea para detener al delincuente, recabar pruebas contundentes o asistir al agredido.

He aquí que la autoridad y en específico la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal implemente medios informativos para dar a conocer la ubicación de los Organismos encargados de Procurar y Administrar Justicia y en su caso proporcionar números telefónicos dependientes directamente de estas instituciones, puesto que la víctima no tiene ni idea a quién acudir y si se encamina a determinada autoridad es rechazada por no ser la adecuada para asistirle.

Por tanto la sociedad al no contar con la información precisa y suficiente que puedan proporcionar las dependencias de impartición de justicia y así orientar a la comunidad qué hacer, a dónde ir; porque el ofendido se puede desistir de divulgar del hecho ilícito, es decir, un gran porcentaje de las personas no acuden ante las autoridades para denunciar el delito y quienes se abstienen consideran que perderían tiempo, además de tener desconfianza en los servidores públicos.

Y qué caso tendría el estar implementado como derecho constitucional y ordenado en la misma forma, tanto en la Ley Orgánica como en el Reglamento Interno de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el de "recibir asesoría jurídica", si no existe un conocimiento previo de la conducta contraria a las establecidas por la normatividad penal.

Lo grave de este asunto, es la incertidumbre por parte de la comunidad al desconocer si el Ministerio Público y sus auxiliares realizan las funciones encomendadas por las leyes que los rigen; en este caso no sería una problemática de orden jurídico, sino más bien, el de la voluntad que tenga la víctima para impulsar un procedimiento penal en contra de su agresor y una vez denunciado lo anterior, será el órgano competente realizar sus obligaciones.

Y por el contrario, se dice también, que el Gobierno a través de sus instituciones, es violador de las garantías jurídicas de los ofendidos de un delito, al omitir de hecho sus

¹³³ Ibidem, p. 21

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derechos. Esto se da ya sea al presionar al sujeto pasivo a no querrellarse, porque el representante social a la hora de realizar sus actividades de trabajo se equivoca, se atrasa, o demuestra ineptitud o la parcialidad necesaria para que la responsabilidad penal del inculcado se diluya, logrando su total impunidad.

De esta conducta observamos que no es precisamente la falta de leyes para proteger a la víctima, sino más bien la forma de actuar de cada empleado público y de la corrupción que pueda fomentar. Al tiempo en que se le impide una defensa adecuada a la víctima, pues si bien es cierto, como figura más cercana, es la coadyuvancia, también lo es que el Ministerio Público, alega de la defensa como una función monopólica por parte de esta institución para evitar la venganza.

Así tenemos que dentro de la normatividad impregnada en las instituciones de impartición de justicia, deben de contener bases de efectiva ayuda y buen trato para el denunciante y sus familiares y obtener de ellos una real participación, y no dar cabida a la zozobra e intranquilidad de estos sujetos al momento de investigar el ilícito, puesto que no sólo implica un daño directo a la víctima, sino a toda la sociedad, al ver reflejado la impunidad que se pudiera dar y por tanto ver quebrantado el orden común dentro del territorio determinado.

Más aún, con el hecho lascivo producto de un delito, el agraviado se ve reflejado en el miedo, lástima o compasión por parte de la gente que lo rodea llevándolo a un aislamiento total.

Por otra parte, se advierte gran cantidad de leyes destinadas a la protección del ofendido, tal es el caso de las que contiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, en sus diferentes Centros especializados de Atención a Víctimas del Delito. Todas ellas, procuran proporcionar ayuda médica, psicológica, social etcétera, como una obligación de hacerlo; pero que en ocasiones no se llega a cumplir con sus objetivos y de ahí que el denunciante opte por otros

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medios para ser atendido y se les proporcione el servicio, y acuda en este caso a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. institución en la que sólo aporta recomendaciones a la autoridad responsable. motivo de queja interpuesta por el ofendido o sus familiares.

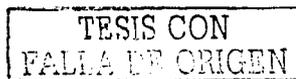
4.4.2 Durante el Proceso

Las consecuencias de una buena asesoría jurídica brindada a la víctima del delito, se ve reflejada durante todo el proceso penal, porque esta función no sólo es un consejo o información, sino el apoyo permanente ante la autoridad jurisdiccional hasta la obtención del pago de la reparación del daño, si se logra lo anterior la comunidad puede estar interesada en denunciar los ilícitos al saber que no se encuentra sola ante su victimario, ni ante las instituciones.

Y del mismo modo se sentirá protegida si se le atiende en proporcionarle apoyo médico, psicológico, socio-jurídico, para permitirle superar el daño sufrido; y por el contrario, si no se suministran estas atenciones, va a significar a las víctimas y para la sociedad la irresponsabilidad de aquellas personas cuyas funciones van encaminadas al bienestar de los individuos lastimados.

Una circunstancia que pasa por desapercibida por la mayoría de los jueces y durante el proceso, es el de establecer y evaluar a las personas que se encuentran bajo tensión o miedo, angustia, etcétera, pues en estos estados de ánimo hacen que el ofendido sólo proporcione una limitada información, distorsionándola y como consecuencia debilitan la fuerza probatoria contenida en el expediente.

De ahí, la importancia del Derecho Constitucional Mexicano en su artículo 20 aparatado "B" fracción III, que consagra la garantía de recibir asistencia médica y psicológica de urgencia; porque la sensibilización de los órganos encargados de la procuración y administración de justicia debe ser palpable para darse cuenta de los daños provocados de



cualquier índole a la víctima, y poder solicitar la intervención de los peritos especializados para brindar toda la ayuda posible y evitar su sobrevictimización.

Es importante que el ofendido tenga la seguridad de defenderse, para que sus denuncias se presenten ante el juez y éste determine el delito y la responsabilidad, claro, con ayuda del Ministerio Público quien representa a la sociedad, aporte pruebas y actúe directamente con la víctima ante el órgano jurisdiccional en un proceso penal previamente establecido.

Se puede establecer de la misma manera y como un problema a nivel institucional, en que estos organismos cuenten con un personal al servicio de la comunidad con criterios poco profesionales, que generan entre la opinión pública desconfianza en la justicia penal haciéndoles ver sus errores y deficiencias, pues no se encuentran aptos para las exigencias de una sociedad que reclama bienestar.

Se provoca entre la comunidad la incertidumbre, si todo el aparato de justicia funciona a la perfección para poder solicitar la ayuda a la que tiene derecho dentro y fuera del proceso, porque en la medida en que se cumplan las expectativas de cada integrante de la sociedad, se sentirá más protegido ante el abatimiento provocado por su victimario.

4.4.3 Posteriores al Proceso

Una de las problemáticas sociales más fuertes a las que se enfrenta una persona victimada, es la de conocer sobre la real impartición de justicia proporcionada tanto al delincuente como a ella; las penas y medidas de seguridad implementadas al primer sujeto de los mencionados; y la restitución o en su caso la indemnización impuesta a éste a favor de la víctima.

El procurar justicia para los organismos encargados de ello, no debería de significar solamente castigar al agente activo del ilícito con sanciones severas, sino con circunstancias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encaminadas a una efectiva reparación del daño, esto garantizaría la confianza depositada por la sociedad en cada una de las instituciones correspondientes.

Por el contrario, no se llega a dar en una forma clara, pues los jueces le asignan al autor de la conducta contraria a la ley; la penalidad que la propia norma establece para tener como consecuencia un fin represivo y sancionador, o bien, preventivo para evitar que vuelva a cometer el delito; y así se deja en un segundo término lo referente a la restitución, indemnización del daño material y moral causado, o el resarcimiento de los perjuicios ocasionados del sujeto pasivo.

Cuestionándose la víctima, dónde quedó todo el trabajo que se realizó al acudir al Poder Judicial para reclamar sus derechos originados de la agresión; pero si se percata que el delincuente no fue castigado como debería ser; entonces, sería en todo caso el Estado que realizará todo lo posible para resarcir el agravio causado a la víctima.

Como vemos, se debe evitar la corrupción y el mal manejo de funciones de las autoridades encargadas de impartir justicia, esto para impedir el deseo de venganza personal por parte del ofendido y el de fomentar el resentimiento social.

En otro sentido, se ha de tomar en cuenta a la víctima y la relación que sostendrá con la demás gente de su comunidad; pues ésta última deberá de asimilar que uno de sus miembros fue lacerado producto de la delincuencia.

Por tanto la sociedad debe, no sólo, el de considerar al ofendido con compasión o como un sujeto indefenso, sino por el contrario, debe de proponerse absorber al lastimado, ayudarlo en todo lo necesario para que vuelva a su vida habitual. Y si el de reclamar al Estado la observancia de la imposición de tareas públicas, relativas para la procuración y administración de justicia, y de suma importancia solicitar la ejecución de penas encaminadas a la reparación del daño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.4 Efectos Sociales de Victimización.

La victimización al ser un hecho que refleja los efectos dañinos del ilícito, ésta se expande sobre toda la comunidad; por que "toda victimización produce una disminución del sentido de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural."¹³⁴ Consecuentemente debilita los lazos de unidad de todo grupo en específico.

Este efecto se realiza en un lugar y tiempo determinados, puesto que existen zonas en donde sus habitantes son más propensos a ser víctimas; en donde influyen características personales, sociales, económicas, etcétera, por esto aumenta la probabilidad de lastimar a cierto tipo de gente que a otra.

De la misma manera se genera en una forma global la desconfianza de todo individuo para convivir con las demás personas, por lo que da origen a la inseguridad pública entre los habitantes de un Estado; al encontrarse siempre con la expectativa de ser victimizado en cualquier tiempo y bajo todo tipo de circunstancia.

Por tanto el Gobierno debe de recuperar la realización de planes; primeramente para prevenir el delito y así orientarlo a establecer medios tendientes a una efectiva seguridad pública que sea patente y observable y sobre todo proporcionen confianza dentro de la sociedad; y en segundo término el de implementar una justicia penal en caso de haber quebrantado la primera por causa de las conductas de los delincuentes y en donde los programas contengan una base sólida para enfrentar las demandas de su población, pues en ésta al existir valores morales, culturales, cívicos, espirituales, etcétera y que se ven minados conforme pasa el tiempo, por culpa de los efectos que provoca una victimización, no sólo en el núcleo primario, sino también secundario.

Un problema que se gesta dentro del tema a estudio es el desconocimiento por parte de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, en gran cantidad de

¹³⁴ MARCHIORI, Op. cit., p. 3

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

personas dañadas por la conducta típica a derecho; Luis Rodríguez Manzanera lo define como "Cifra Negra", porque "las encuestas de la victimización son superiores al trabajo sobre registros policíacos o judiciales."¹³⁵

Lo anterior hace suponer que existe un porcentaje mayor de gente que es victimada, pero no se llega a denunciar el hecho delictivo, ya sea por ignorancia, amenazas, miedo hacia su agresor, o simplemente no confían en las autoridades, o bien, porque una persona al ser lastimada no se ha dado cuenta que lo es.

En contra partida de lo anterior, tenemos al ofendido que si ha iniciado un procedimiento penal en contra de su agresor; y por tanto el mal en ocasiones, relevante, es mostrado ante los medios de comunicación; y se dejan ver fotografías, nombres, domicilios y detalles íntimos de la víctima y de esta forma se violentan sus derechos y se pone en riesgo la integridad física y moral, para que se concluya victimizando de nueva cuenta al sujeto agredido.

En consecuencia, toda persona puede ser victimada, llámese porque su atacante la eligió previamente o por azar; intervienen factores tanto físicos como materiales, pues es más propenso a ser victimados las mujeres, niños y ancianos, o bien, personas con una posición económica media o alta, o que habiten en determinada zona dentro de su comunidad; y dependerá de propuestas y programas que el estado implemente para evitar que la victimización se expanda en cifras alarmantes y llegue a quebrantar el bien común de toda sociedad que convive entre sí.

4.5 Reflexión Personal

Tras el desarrollo del presente tema se puede considerar lo siguiente: Por lo que hace al papel de la víctima existente a través del tiempo y dentro de la Sociedad Azteca hasta llegar al México Contemporáneo, se ha de discutir:

¹³⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Op. cit., (*Victimología*), p. 41

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Gobierno del Tlatoani¹³⁶ en la comunidad Azteca, se preocupa por la imposición de penas severas y como ejemplo para todo aquel que trasgrediera la convivencia en sociedad; esto fue de suma importancia, tanto para sus habitantes como de aquellos establecidos en zonas cercanas al pueblo, pues permitía de una forma u otra someter extensivamente a las demás personas.

Un hecho importante lo es, que esta sociedad se basaba en el respeto y la moral, circunstancias encaminadas a mantener una armonía al bien común practicado entre los naturales.

Y si bien es cierto, el Rey consideró la implementación de un sistema penal que contenía delitos como aborto, homicidio, violación, incesto, alcahuetería, asalto, abuso de confianza, falso testimonio entre otros; también lo es que, en la mayoría de las ocasiones estos delitos al contener castigos que iban desde la prisión, pena de muerte, esclavitud y demás, efectivamente servían como un medio de represión, máxime que sus normas morales se encontraban compactas y difíciles de romper. Y éstas limitaban a muchos a cometer delitos, pero aquellos que atentaban en contra de los demás, estaban confinados a soportar malestares muy crueles, porque principalmente era el de dar muerte al delincuente.

Por lo que respecta al Sistema Punitivo Azteca, iba dirigido a la práctica de sanciones violentas y definitivas, en donde se avocaban a castigar totalmente a la persona que cometía algún ilícito; por lo que se desatendía a la víctima de éste, es decir, era nula la participación de este personaje ante los tribunales, pues sólo se advertía su presencia para acusar a su agresor.

A lo más que podría llegar la víctima era a la restitución de los bienes hurtados, o bien, de tener por esclavo a la persona que le provocó un perjuicio, tal es el caso del delito de homicidio.

Tras estas circunstancias y en relación a la existencia entre el delincuente-víctima, el Sistema Judicial Azteca no la contemplaban, es decir la preocupación por implementar

¹³⁶ MARGADANT S., Op. cit., p. 14

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

castigos, crueles, severos y que sirvieran como ejemplo a otros, era el tema principal del Rey, y sí por el contrario se desatienden las necesidades de la persona ofendida.

Entonces, se advierte que existían personas consideradas como víctimas pero de castigos impuestos por la propia monarquía, se tenía que los delincuentes eran convertidos en gente que sufría, se aquejaban, máxime de los cautivos de guerra quienes eran destinados al sacrificio como ofrenda a sus Dioses, luego entonces, estas personas eran consideradas víctimas del Sistema Punitivo Azteca.

Un hecho similar a lo antes descrito se observa entre los conquistados y conquistadores, dentro de la época colonial en México, en donde la Corona Española realiza actos de injusticia hacia los indios de la Nueva España, en cuanto a la explotación de trabajo del que eran objetos estas personas.

La implementación de una justicia penal era de la misma forma cruel para los naturales, se implementaban castigos diferentes para los españoles y criollos en relación a los indígenas, negros, mestizos, etcétera. En lo concerniente a las víctimas de éstos últimos personajes era el de restituirles las pertenencias a través de su trabajo en minas, como cargadores o en obras y durante el tiempo necesario para cubrir los daños.

Se practica también y en caso de ser posible la confiscación de bienes, siempre que contara el delincuente con ellos, sino se le daba a la persona como esclavo para que laborara y pagara así su castigo.

En el derecho privado se toma en cuenta el daño causado, la injuria, el tipo de persona, esto para determinar la cuantía que ha de pagar el infractor. Mientras tanto en el derecho público se advierte la venganza privada con el objeto de resarcir la ofensa recibida.

La existencia de las encomiendas no midieron su poder, por lo que los indios fueron víctimas de los malos tratamientos de sus conquistadores y aunque existían los misioneros encargados de evangelizar a los naturales de la Nueva España, éstos se encontraban indefensos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ante la normatividad judicial, pues contenían figuras jurídicas que provocan inmolación, daño, desamparo palpable de una sociedad de por sí débil.

Advirtiéndose en esta época que, la ayuda a la víctima del delito, era encaminada a la restitución de sus bienes; con una peculiaridad muy típica en ella, éstas personas eran españoles, criollos o gente importante porque la demás población era precisamente los delinquentes.

Posteriormente a estos hechos, se empiezan a gestar movimientos de independencia y una vez que México logra ser libre; se crean varias legislaciones tendientes a proteger a la sociedad en general, se prohíbe la esclavitud y el tormento, conductas practicadas muy a menudo en épocas anteriores.

Durante estas normatividades se dan tintes para proteger de una manera eficaz al delincuente y en un grado mucho menor a la víctima del delito. Sin en cambio éste individuo va a luchar para ser reconocida ante las instituciones y la sociedad.

Pero antes de lograrlo tuvo que pasar por muchas trabas, para ser merecedora de garantías propias y exclusivas de la persona lastimada por la conducta contraria a derecho. Reconociéndose la importancia de los cuerpos legislativos que antecedieron de los que se cuentan en la actualidad.

Para el año de 1993, el constituyente emprende un movimiento reformador y hasta el año 2000 se le concede a la víctima nuevos derechos y se perfeccionan los ya establecidos plasmados a nivel constitucional; de aquí se tiene la preocupación del legislador para que no se encuentre indefensa.

A partir de la Carta Magna Mexicana y sus reformas dan paso a las leyes secundarias para que se adecuen a proporcionar y cumplir lo ordenado por su superior jerárquico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero ha de observarse la disparidad de las prerrogativas que existe entre las otorgadas al delincuente y las proporcionadas a la víctima de éste, a nivel constitucional, pues el primero recibe diez, mientras que el segundo se le conceden seis derechos sobre de éstos las demás normatividades operan e implementan programas para cumplir cabalmente lo insertado en el Ordenamiento Supremo.

Tenemos entonces, al haberse analizado en el capítulo correspondiente todas las leyes que contemplan a la víctima; se observa el gran auge que se le ha dado en todos los aspectos a nivel institucional para proporcionarle a la víctima todos los medios (personal, técnicos, científicos, materiales, etcétera) para enfrentar y sobreponerse a su victimización.

Más aun, con el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que entró en vigor el 12 de noviembre de 2002; contiene normas muy específicas sobre reparación del daño, beneficios a las víctimas en cuanto a suministrarle asesoría jurídica, facilitarle la asistencia médica y psicológica y demás circunstancias tendientes al bienestar de ellas.

Y no solamente por parte de las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia, sino de aquellas que vigilan el actuar de estos servidores públicos para que no violen las garantías de toda persona, y de la misma forma el Estado Mexicano tiene una participación activa a nivel Internacional, pues participa en los diversos symposiums, conferencias, tratados, en los cuales se tiene la necesidad de observar la problemática que enfrenta el ofendido de un ilícito y proponer medidas para combatir la corrupción, inseguridad pública, abuso de poder, quienes realizan recomendaciones para no dejar desamparado al individuo lastimado.

Pero, por qué la víctima del delito no se encuentra completamente satisfecha con el trabajo de las instituciones encargadas de impartir justicia; por qué el temor de la gente para dar a conocer su victimización, o el de la ignorancia sobre los derechos que tiene a su favor. Las respuestas tal vez se encuentran, no en lo plasmado en cada una de las leyes que la regulan, sino en el servicio del personal técnico, científico, material, o a la falta de éstos para ser proporcionados al agraviado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir, la normatividad está allí, en cada cuerpo legislativo; el constituyente en los últimos años se ha preocupado, por darle a la víctima más derechos y que su participación en el procedimiento penal sea más constante y de igual forma, se vea resarcida en su totalidad del mal que fue objeto.

Lo que ha de atacarse es el de informar a la población sobre sus derechos como víctima del delito; en cuanto a los servidores públicos que lleven a cabo sus obligaciones con legalidad, honradez, imparcialidad, eficacia y eficiencia, porque de nada sirve que estos adjetivos se encuentren plasmados en la ley, si no se cumplen; esto se pudiera dar a través de cursos dirigidos al personal para mantener una conciencia sobre la importancia de su trabajo y dependerá de éste, que se le ayude, o bien, se vuelva a victimizar al individuo pasivo del delito.

Se advierte la necesidad de las autoridades que se encuentren pendientes en todo lo que requieran las víctimas, ayudarlas desde la averiguación previa hasta sentencia y después de ésta, para enfrentarse no sólo a su agresor, sino a la comunidad en donde se desenvuelve.

De la misma forma, atender al ofendido con todos y cada uno de los medios existentes para evitar que sea de nueva cuenta objeto de la delincuencia, ayudarlo a combatir sus miedos tanto a nivel personal, como el de volver a integrarse a la sociedad, para que ésta no tome al lastimado como una persona débil, a la que hay que tenerle compasión, y mucho menos ser repudiada por la demás gente, sino por el contrario ser absorbida por la comunidad y fomentar el auxilio para que sea la misma persona antes del evento delictivo del que fue objeto.

Por tanto en la medida en que las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia cumplan cabalmente con las funciones encomendadas, tanto en las plasmadas por la Constitución como de aquellas contempladas en las leyes secundarias; y de aquella responsabilidad que adopte la sociedad en general, encaminadas para el bienestar de la víctima del delito, ésta podrá ser restituida y sobreponerse de su victimización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6 Conclusiones

- Primera:** Históricamente han existido víctimas, sin embargo, su condena por concepto de reparación del daño obedecía a la implementación de penas trascendentales.
- Segunda:** La víctima hasta hace unos años sólo tenía derecho a una restitución material del daño causado.
- Tercera:** El término víctima debe obedecer a un significado que trasciende más allá del titular del bien jurídicamente protegido por el Estado, como son a sus familiares entre otros.
- Cuarta:** La victimización es producida por circunstancias sociales, biológicas, políticas y económicas.
- Quinta:** Las consecuencias victimales no sólo las absorbe el sujeto que sufre el delito, sino también, la sociedad y el Estado mismo.
- Sexta:** En forma incipiente, la víctima fue atendida dentro de las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo hasta fechas recientes.
- Séptima:** El Ministerio Público de manera oficiosa puede solicitar la reparación del daño, sin embargo sería conveniente que la víctima tuviera intervención directa en el proceso para lograr de forma eficaz la misma.
- Octava:** En el transcurso del tiempo, la víctima es olvidada por quién investiga e imparte justicia, lo que concluye en un obstáculo para que la misma sea resarcida del mal que se le causó.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Novena:** Sólo hasta fechas recientes, el Estado se ha preocupado por los Derechos Humanos de las víctimas, por lo que se crean las comisiones y programas de apoyo, como "Províctima".
- Décima:** Es necesario se establezcan dentro de las agencias del Ministerio Público y Juzgados personal de apoyo a la víctima que funcione en forma similar al Ministerio Público, es decir como un representante en forma específica y atienda concretamente a la víctima.
- Décima Primera:** La incapacidad de los servidores públicos hace necesario un programa permanente, a fin de que estén enterados de la asistencia victimal que ha de ser impartido por ellos.
- Décima Segunda:** Socialmente la víctima, a menudo, carece de la información necesaria que le auxilie para aprovechar la infraestructura existente a su favor, por lo que es necesario mayor atención sobre esta problemática.
- Décima Tercera:** Psicológicamente, la víctima puede sufrir graves consecuencias si se llega a publicar su problemática, por lo que es necesario legislar al respecto y prohibir se le exhiba, a fin de evitarlo.
- Décima Cuarta:** Las funciones que realiza el personal que maneja el "Fondo para la Reparación del Daño a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal", deben de ser integrales, es decir, son ellos los que deben tramitar cualquier situación, para que la víctima del delito pueda cobrar el monto total por concepto de reparación del daño.
- Décima Quinta:** En razón a los daños ocasionados a la víctima por un delito y que podría requerir recuperación física y mental, es necesario la creación de clínicas y hospitales que en forma exclusiva observen esta situación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Décima Sexta:

La problemática de la reparación del daño debe ser atendida con más eficacia por el estado a fin de lograr una cabal reparación de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

1. ALVEAR ACEVEDO, Carlos, *Historia de México*, Juz, México, 1996.
2. ARILLA BAS, Fernando, *Derecho Penal. Parte General*, Porrúa, México, 2001.
3. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, et al., *Derecho Penal Mexicano. Parte General*, Porrúa, 19ª ed., México, 1997.
4. CASAS, Fray Bartolomé de las, *Los Indios de México y Nueva España*, Porrúa, 3ª ed., México, 1999.
5. CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Porrúa, 39ª ed., México, 1998.
6. CENICEROS, José Ángel, et al., *Evolución del Derecho Mexicano, 1912-1942*, publicaciones de la Escuela Libre de Derecho, serie B, Vol. VI, t. I, Juz, México 1943.
7. CHAVEZ, Ezequiel A., *Apuntes Sobre la Colonia*, t. I, Juz, México, 1958
8. CLAVIJERO, Francisco Javier, *Historia Antigua de México*, Porrúa, 2ª ed., México, 1968.
9. COLON MORAN, José, et al., *Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso de Poder en el Derecho Penal Mexicano*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1998.
10. CUELLO CALON, Eugenio, *La Moderna Penología*, Casa Editorial Bosch, Barcelona-España, (s.a.)
11. DAZA GOMEZ, Carlos, *Teoría General del Delito*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª ed., México, 1998.
12. DIAZ DE LEON, Marco A., *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Porrúa, 4ª ed., México, 2000.
13. DONNA, Edgardo A., *Teoría del Delito y de la Pena*, Astrea, Buenos Aires, 1995.
14. ESCOBAR, Raúl T., *Elementos de Criminología*, Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1997.
15. GONZALEZ DE LA VEGA, René, et al., *La Investigación Criminal*, Porrúa, México, 1999.
16. HERRERO HERRERO, César, *Criminología. Parte General y Especial*, Dykinson, Madrid, 1997.
17. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Seminario, *Introducción a la Atención de Víctimas de Secuestro*, Col. Victimológica, t.II, Cambio Gráfico Integral, México, 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

18. IRURZUN NAVARRO, Víctor José, et al., *Sociología Criminal*, Editora Pensamiento Económico Jurídico, Buenos Aires, 1987.
19. JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *Psicoanálisis del Criminol.*, 6ª ed. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1990
20. KATZ, Friedrich, *Situación Social y Económica de los Aztecas durante los siglos XV y XVI*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1966.
21. LANDROVE DIAZ, Gerardo, *Victimología*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1990.
22. LEON PORTILLA, Miguel, *De Teotihuacan a los Aztecas. Antologías de Fuentes e Interpretaciones Históricas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2ª ed., México, 1972.
23. LOPEZ CALVO, Pedro, et al., *Investigación Criminal y Criminalística*, Temis, Bogotá Colombia, 2000.
24. MARCHIORI, Hilda, *Criminología, La Víctima del Delito*, Porrúa, México, 1998.
25. MARGADANT S., Guillermo F., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, Esfinge, 18ª ed., México, 2001.
26. MARTINEZ GARNEJO, Jesús, *La Investigación Ministerial Previa. Un Sistema de Procuración de Justicia*, Porrúa, 4ª ed., México, 1999.
27. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, *El Derecho Precolonial*, Porrúa, 5ª ed., México, 1985.
28. NEUMAN, Elías, *Victimología. El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y No Convencionales*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992.
29. OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, 10ª ed., Porrúa, México, 2000.
30. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, *Diccionario para Juristas*, Porrúa, México, 2000.
31. PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del Delito*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
32. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, *Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas*, México, (s.e), (s.a).
33. RAMÍREZ G., Rodrigo, *La Victimología. Estudio de la Víctima del Delito, su función en la Prevención y Control de la Criminalidad*, Temis, Bogotá- Colombia, 1983.
34. RECOPIACIÓN DE LEYES DE LOS REYNOS DE LAS INDIAS, Estudios Jurídicos, Porrúa, México, 1987.

TESIS CON
 FALLA DE QUEJEN

35. REYES CALDERON, José A., et al., *Victimología*, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2ª ed., México, 1998.
36. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminología*, Porrúa, 16ª ed., México, 2000.
37. RODRÍGUEZ MANZANERA, *Penología*, Porrúa, 2ª ed., México, 2000.
38. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Porrúa, 6ª ed., México, 2000.
39. ROJAS, José Luis de, *México Tenochtitlan Economía y Sociedad en el Siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, 2ª ed., México, 1988.
40. SAHAGUN, Fray Bernardino de, *Historia General de las cosas de Nueva España*, Porrúa, 10ª ed., México, 1999.
41. SÁNCHEZ BELLA Ismael, et al., *Historia del Derecho Indiano*, Col. Relaciones entre España y México, Mapfre, Madrid, 1992.
42. SOBRAL, Jorge, et. al., *Manual de Psicología Jurídica*, Ediciones Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México, 1994.
43. TORQUEMADA, Fray Juan de, *Monarquía Indiana*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.
44. TORRE VILLAR, Ernesto de la. *La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1964.
45. ZAVALA, Silvio A., *La Encomienda Indiana*, Porrúa, 3ª ed., México, 1992.
46. ZAVALA, Silvio A., *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, Porrúa, 3ª ed., México, 1988.
47. ZORITA, Alonso, *Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano*, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Porrúa, México 1984.
48. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Rotapapel, 22ª ed., Madrid, 2001.

TESIS CON
 LLAMADA DE ORIGEN

LEGISLACIONES

1. ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DE 1824, edición facsimilar, editada por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, para conmemorar la renegociación de la deuda externa nacional, col. número 91, México, 1990.
2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Porrúa, 121ª ed., 1997.
3. CONGRESO DE LA UNIÓN, Cámara de Diputados LIV legislatura, Las Constituciones de México 1814-1991, 2ª ed., México, 1991.
4. LV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, t. III, 4ª ed., México, 1994.
5. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Fosset Universal, 4ª edición, México, 2002.
6. CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Código Federal de Procedimientos Penales. Ley de Amparo. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Penal Práctica, Ediciones Andrade, 1987.
7. CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Código Federal de Procedimientos Penales. Ley de Amparo. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Penal Práctica, Ediciones Andrade, 3ª ed., 1990.
8. CÓDIGO PENAL. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Código Federal de Procedimientos Penales. Ley de Amparo. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, México, Penal Práctica, Ediciones Andrade, 4ª ed., 1997.
9. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Sista, México, 1999.
10. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Leyes y Códigos de México, México, Porrúa, 1989.
11. AGENDA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, Compendio de Leyes, Reglamentos y otras disposiciones conexas sobre la Materia, México, Ediciones Fiscales Isef, 4ª ed., 2002.
12. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, México, Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 16 de julio del 2002.
13. LEY DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL DISTRITO FEDERAL, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 12 de noviembre del 2002.
14. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, Leyes Penales Mexicanas, t. 1-4, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1979.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

15. **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Acuerdo A/003/99, México, Diario Oficial de 21 de julio de 1999.**
16. **TRES LEYES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Código Penal para el Distrito Federal. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Sista, 2001.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN